BANCO CENTRAL de la REPUBLICA DOMINICANA



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
BIBLIOTECA

BOLETIN MENSUAL

AGOSTO - SEPT.
1963

Vol. XVI

Nos. 8 - 9

JUNTA MONETARIA
(Al 30 de Octubre de 1963)

Presidente	Diógenes H. Fernández, Gobernador del Banco Central, Presidente ex officio
Miembros:	Pedro Ml. Casals Victoria Secretario de Estado de Finanzas, miembro ex officio
	Horacio Alvarez Saviñón
	Rafael A. Aguayo
	José Manuel Armenteros
	Rubén Suro
Suplentes:	N. Odalís Fiallo
	Emilio N. Iturbides
	Manuel de Jesús Perelló
	Máximo Váldez
	Antonio Martínez Francisco
Secretario:	Agustín López Rodríguez

FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL BANCO CENTRAL
(Al 30 de Octubre de 1963)

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador

Dr. Luis Scheker,
Vicegobernador

Dr. Luis Ma. Guerrero G.,
Gerente

Felix Rubén Nicolás Colón,
Subgerente

J. Alfonso Lockward,
Subdirector, Encargado del Departamento
de Estudios Económicos

Esteban A. Martínez S.,
Contralor

Augusto Riera
Contador

Juan E. Leroux,
Jefe de Emisión

Dr. Agustín López R.,
Secretario

INDICE

Página

I.- ESTADISTICAS BANCARIAS 7

I.- Sección ''A'':
Estadísticas del Banco Central 9

I.- Sección ''B'':
Balances de los bancos por sectores económicos 19

I.- Sección ''C'':
Movimiento de préstamos, valores en cartera y obligaciones por depósitos 31

II.- ESTADISTICAS MONETARIAS 39

II.- Sección ''A'':
Medios de pago 41

II.- Sección ''B'':
Composición de la emisión de billetes y monedas 51

II.- Sección ''C'':
Reservas internacionales 55

III.- COMERCIO EXTERIOR 61

IV.- ESTADISTICAS FISCALES 79

V.- ESTADISTICAS DE PRECIOS, VENTA Y PRODUCCION 85

VI.- SECCION DE GRAFICOS 99

VII.- LEYES Y DECRETOS 119

VIII.- BANCOS E INSTITUCIONES DE FOMENTO 136

IX.- INDICE GENERAL 138

I- ESTADISTICAS BANCARIAS

I.- SECCION "A"

ESTADISTICAS DEL BANCO CENTRAL

Balance mensual

Estado condensado (activo-pasivo)

Reserva monetaria

Oro

Cámara de Compensación

ESTADISTICAS DEL BANCO CENTRAL

I- SECCION "A"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE EN 30 DE AGOSTO DE 1963

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas:			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a		193,588.01	
Depósitos a la Vista y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		25,993,796.78	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional		3,750,251.10	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales		1,792,600.00	
		34,730,247.32	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas		2,775,000.00	RD$ 31,955,247.32
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS			2,775,000.00
MONEDA METALICA NACIONAL			16,392.35
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			51,027,917.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			10,106,670.98
APORTES EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 15,000,000,00		
Menos: Posición Crediticia	3,750,251.10	11,249,748.90	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00		
Menos: Pagos en Efectivo	84,600.00	715,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo	3,312,000.00		
Menos: Pagos en US Dólares	1,656,000.00	1,656,000.00	
Asociación Internacional de Fomento	246,000.00		
Menos: Pago en US Dólares	30,000.00	216,000.00	13,837,148.90
EDIFICIOS DEL BANCO		1,251,733.95	
Menos: Depreciación		236,110.10	1,015,623.85
MUEBLES Y ENSERES		300,760.02	
Menos: Depreciación		149,722.51	151,037.51
OTROS ACTIVOS			3,424,383.87
			RD$142,289,422.30

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 72,565,922.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		358,327.60	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		45,052,264.20	RD$117,976,513.80
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES			
Fondo Monetario Internacional		11,249,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		715,654.15	
Banco Interamericano de Desarrollo		1,640,313.50	
Asociación Internacional de Fomento		216,000.00	13,820,967.65
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			3,700.000.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			834,230.27
CAPITAL			300,000.00
RESERVA GENERAL			3,598,070.65
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			421,273.42
OTRAS CUENTAS DEL HABER			1,638,366.51
			RD$ 142,289,422.30

BALANCE EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1963

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		22,270,386,91	
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional		3,750,251.10	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacional		1,792,600.00	
		31,134,890.45	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas		2,775,000.00	RD$ 28,359,890.45
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS			2,775,000.00
MONEDA METALICA NACIONAL			17,005.53
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			51,027,917.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			10,106,670.98
APORTES EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 15,000,000.00		
Menos: Posición Crediticia	3,750,251.10	11,249,748.90	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	800,000.00		
Menos: Pagos en Efectivo	84,600.00	715,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo	3,312,000.00		
Menos: Pagos en US Dólares	1,656,000.00	1,656,000.00	
Asociación Internacional de Fomento	246,000.00		
Menos: Pago en US Dólares	30,000.00	216,000.00	13,837,148.90
EDIFICIOS DEL BANCO		1,251,733.95	
Menos: Depreciación		236,110.10	1,015,623.85
MUEBLES Y ENSERES		304,391.51	
Menos: Depreciación		149,722.51	154,669.00
OTROS ACTIVOS			3,621,941.04
			RD$138,895,867.27

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 73,405,935.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		318,560.45	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		40,684,162.13	RD$114,408,657.58
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		11,251,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		715,654.15	
Banco Interamericano de Desarrollo		1,639,833.50	
Asociación Internacional de Fomento		216,000.00	13,822,487.65
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			3,700,000.00
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			834,230.27
CAPITAL			300,000.00
RESERVA GENERAL			3,598,083.65
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			422,631.54
OTRAS CUENTAS DEL HABER			1,809,776.58
			RD$138,895,867.27

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

A C T I V O

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Reserva monetaria	Activos Internacionales afectos a obligaciones en oro O divisas	Efectos en moneda extranjera	Adelantos y redescuentos a otros bancos	Inversiones en títulos de crédito	Acciones de Bancos del Estado	Inversiones del Fondo de Regulación de valores *	Aportes en instituciones internacionales	Otros activos	Total
1949	16.3	-	-	0.7	-	-	2.4	4.1	4.6 **	28.1
1950	20.6	-	-	0.5	-	-	0.8	4.1	6.5 **	32.5
1951	31.0	-	-	0.3	-	-	0.5	4.1	7.3 **	43.2
1952	33.6	-	-	0.8	-	-	2.4	4.1	7.5 **	48.4
1953	29.5	-	-	1.7	3.0	9.8	0.0	4.1	0.4	48.5
1954	37.1	-	-	3.1	6.0	9.5	0.0	4.2	1.0	60.9
1955	32.9	4.5	-	4.6	13.0	8.9	0.1	4.1	1.6	69.7
1956	34.8	5.0	-	6.0	16.4	8.4	0.7	8.3	2.0	81.6
1957	38.2	9.8	-	10.5	22.0	7.8	1.1	8.3	2.2	99.9
1958	37.8	9.5	-	14.2	27.4	7.3	1.9	8.3	2.8	109.2
1959	32.1	9.5	-	10.0	31.9	6.8	5.5	12.0	2.9	110.7
1960	22.6	7.0	-	2.4	48.0	9.2	8.3	11.3	2.5	111.3
1961	4.7	8.1	18.0	2.0	42.1	13.7	9.7	12.0	2.4	112.7
1962	11.5	10.0	19.0	7.9	46.1	13.4	9.8	17.6	3.5	138.8
1962										
Enero	5.3	8.1	18.0	1.8	46.1	13.4	9.7	12.0	2.3	116.7
Febrero	5.5	8.0	29.5	2.0	46.1	13.4	9.7	12.0	2.5	128.7
Marzo	8.0	8.0	22.4	1.5	46.1	13.4	9.6	13.1	2.6	124.7
Abril	9.4	9.8	22.4	1.0	46.1	13.4	9.6	13.1	2.8	127.6
Mayo	13.2	9.8	21.3	-	46.1	13.4	9.8	13.1	2.8	129.5
Junio	19.1	9.8	19.8	1.5	46.1	13.4	9.8	13.1	3.1	135.7
Julio	14.9	10.3	19.1	0.6	46.1	13.4	9.8	13.6	3.4	131.2
Agosto	14.2	10.3	19.1	-	46.1	13.4	9.8	13.6	3.6	130.1
Septiembre	10.8	11.5	19.1	-	46.1	13.4	9.8	13.6	3.7	128.0
Octubre	11.4	10.5	19.0	-	46.1	13.4	9.8	13.6	4.0	127.8
Noviembre	14.5	10.5	19.0	2.0	46.1	13.4	9.8	13.8	3.7	132.8
Diciembre	11.5	10.0	19.0	7.9	46.1	13.4	9.8	17.6	3.5	138.8
1963										
Enero	9.5	9.5	19.0	6.9	46.1	13.4	9.8	17.6	3.6	135.4
Febrero	7.8	9.5	19.0	6.9	51.0	10.0	10.1	17.6	2.3	134.2
Marzo	12.6	9.5	19.0	8.2	51.0	10.0	10.1	17.6	2.5	140.5
Abril	18.6	9.5	18.0	9.0	51.0	10.0	10.1	17.6	3.7	147.5
Mayo	29.9	9.6	18.0	1.3	51.0	10.0	10.1	17.6	3.9	151.4
Junio	31.6	2.8	18.0	1.0	51.0	10.0	10.1	13.8	4.1	142.4
Julio	33.3	2.8	18.0	1.0	51.0	10.0	10.1	13.8	4.4	144.4
Agosto	32.0	2.8	18.0	-	51.0	10.0	10.1	13.8	4.6	142.3
Septiembre	28.4	2.8	18.0	-	51.0	10.0	10.1	13.8	4.8	138.9

* Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Corporación Financiera Internacional.

** Incluye Valores emitidos por el Estado.

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

P A S I V O

SALDOS AL FIN DE:	EMISION MONETARIA			Depósitos a la vista en moneda extranjera	Obligaciones en moneda nacional a favor de instituciones internacionales *	Obligaciones en moneda extranjera	Reserva del Fondo de Regulación de Valores	Capital **	Reserva General	Reserva para ampliación de capital	Otros pasivos	Total
	Billetes emitidos	Depósitos a la vista en moneda nacional	Total									
1949	19.5	4.3	23.8	-	4.1	-	-	0.1	0.0	-	0.1	28.1
1950	23.1	4.6	27.7	-	4.1	-	-	0.1	0.4	-	0.2	32.5
1951	29.7	7.7	37.4	-	4.1	-	0.1	0.1	0.3	0.1	0.1	42.2
1952	35.1	7.7	42.8	-	4.1	-	0.2	0.2	0.8	0.1	0.1	48.3
1953	37.1	5.5	42.6	-	4.1	-	0.2	0.2	0.9	0.1	0.4	48.5
1954	42.1	12.7	54.8	-	4.1	-	0.2	0.3	0.9	0.0	0.6	60.9
1955	49.5	6.5	56.0	-	4.1	7.0	0.2	0.3	1.1	0.1	0.9	69.7
1956	50.8	7.9	58.7	-	8.2	12.0	0.2	0.3	1.1	0.1	0.9	81.6
1957	55.2	12.3	67.5	-	8.2	21.0	0.3	0.3	1.2	0.1	1.3	99.9
1958	61.6	10.0	71.6	-	8.2	25.5	0.3	0.3	1.4	0.3	1.6	109.2
1959	58.1	11.1	69.2	-	12.0	25.5	0.5	0.3	1.4	0.3	1.5	110.7
1960	55.0	26.4	81.4	-	11.2	14.0	0.8	0.3	1.4	0.4	1.8	111.3
1961	58.3	26.3	84.6	-	12.0	13.7	0.4	0.3	1.3	0.1	0.3	112.7
1962	76.9	30.5	107.4	0.3	13.8	12.7	0.8	0.3	1.3	0.4	1.8	138.8
1962												
Enero	55.8	32.6	88.4	-	12.0	13.7	0.4	0.3	1.3	0.1	0.5	116.7
Febrero	56.0	32.6	88.6	11.5	12.0	13.7	0.4	0.3	1.3	0.2	0.7	128.7
Marzo	57.4	30.8	88.2	6.5	13.1	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	0.9	124.7
Abril	57.7	33.9	91.6	5.8	13.1	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.1	127.6
Mayo	57.8	36.0	93.8	5.3	13.1	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.3	129.5
Junio	59.4	41.0	100.4	4.7	13.1	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.5	135.7
Julio	59.7	36.7	96.4	3.5	13.6	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.7	131.2
Agosto	61.3	36.4	97.7	0.9	13.6	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.9	130.1
Septiembre	60.6	35.4	96.0	0.4	13.6	13.7	0.4	0.3	1.3	0.4	1.9	128.0
Octubre	64.6	31.1	95.7	1.3	13.6	12.7	0.4	0.3	1.3	0.4	2.1	127.8
Noviembre	66.9	34.6	101.5	0.3	13.8	12.7	0.3	0.3	1.3	0.4	2.2	132.8
Diciembre	76.9	30.5	107.4	0.3	13.8	12.7	0.8	0.3	1.3	0.4	1.8	138.8
1963												
Enero	67.6	36.6	104.2	0.0	13.8	12.7	0.8	0.3	1.4	0.4	1.8	135.4
Febrero	65.1	37.5	102.6	0.0	13.8	12.7	0.8	0.3	1.4	0.4	2.2	134.2
Marzo	68.8	39.9	108.7	0.0	13.8	12.7	0.8	0.3	2.9	0.4	0.9	140.5
Abril	69.2	46.4	115.6	0.0	13.8	12.7	0.8	0.3	2.9	0.4	1.0	147.5
Mayo	72.4	46.2	118.6	0.0	13.8	12.7	0.8	0.3	3.6	0.4	1.1	151.4
Junio	71.8	46.7	118.5	0.0	13.8	3.7	0.8	0.3	3.6	0.4	1.3	142.4
Julio	72.8	47.5	120.3	0.0	13.8	3.7	0.8	0.3	3.6	0.4	1.5	144.4
Agosto	73.0	45.0	118.0	0.0	13.8	3.7	0.8	0.3	3.6	0.4	1.6	142.2
Septiembre	73.7	40.7	114.4	0.0	13.8	3.7	0.8	0.3	3.6	0.4	1.9	138.9

* Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo.

** Capital autorizado menos capital por requerir del Gobierno.

BANCO CENTRAL
RESERVA MONETARIA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES					Deducción por obligaciones en oro o divisas *	Reserva monetaria
	Oro	Divisas	Posición crediticia en el Fondo Monetario Internacional	Aportes en oro y divisas en Instituciones internacional	Total		
1949	4.0	11.0	1.3	-	16.3	0.0	16.3
1950	4.0	15.3	1.3	-	20.6	0.0	20.6
1951	12.1	17.7	1.2	-	31.0	0.0	31.0
1952	12.1	20.2	1.2	-	33.5	0.0	33.5
1953	12.1	16.2	1.2	-	29.5	-	29.5
1954	12.1	23.8	1.2	-	37.1	0.0	37.1
1955	12.1	24.2	1.2	-	37.5	4.5	33.0
1956	11.4	25.9	2.5	-	39.8	5.0	34.8
1957	11.4	34.1	2.5	-	48.0	9.8	38.2
1958	11.5	33.3	2.5	-	47.3	9.5	37.8
1959	10.5	27.4	3.7	-	41.6	9.5	32.1
1960	10.4	15.4	3.7	0.1	29.6	7.0	22.6
1961	3.0	6.0	3.7	0.1	12.8	8.1	4.7
1962	3.0	16.7	-	1.8	21.5	10.0	11.5
1962							
Enero	3.0	6.5	3.8	0.1	13.4	8.1	5.3
Febrero	3.0	6.7	3.7	0.1	13.5	8.0	5.5
Marzo	3.0	8.1	3.7	1.2	16.0	8.0	8.0
Abril	3.0	11.2	3.7	1.2	19.1	9.8	9.4
Mayo	3.0	15.0	3.7	1.2	22.9	9.8	13.2
Junio	3.0	21.0	3.7	1.2	28.9	9.8	19.1
Julio	3.0	16.7	3.7	1.8	25.2	10.3	14.9
Agosto	3.0	15.9	3.7	1.8	24.4	10.3	14.1
Septiembre	3.0	13.7	3.7	1.8	22.2	11.4	10.8
Octubre	3.0	13.3	3.8	1.8	21.9	10.5	11.4
Noviembre	3.0	16.4	3.8	1.8	25.0	10.5	14.5
Diciembre	3.0	16.7	-	1.8	21.5	10.0	11.5
1963							
Enero	3.0	14.2	-	1.8	19.0	9.5	9.5
Febrero	3.0	12.5	-	1.8	17.3	9.5	7.8
Marzo	3.0	17.4	-	1.8	22.2	9.5	12.7
Abril	3.0	23.3	-	1.8	28.1	9.5	18.6
Mayo	3.0	34.7	3.8	1.8	43.2	9.5	33.7
Junio	3.0	25.8	3.8	1.8	34.4	2.8	31.6
Julio	3.0	27.5	3.8	1.8	36.1	2.8	33.3
Agosto	3.0	26.2	3.8	1.8	34.8	2.8	32.0
Septiembre	3.0	22.6	3.8	1.8	31.2	2.8	28.4

* Art. 37, Ley Orgánica del Banco Central.

BANCO CENTRAL

ORO

SALDOS AL FIN DE:	EN EL PAIS		EN EL EXTERIOR *		T O T A L	
	Cantidad Onzas troy	Valor RD$	Cantidad Onzas troy	Valor RD$	Cantidad Onzas troy	Valor RD$
1949	-	-	115,153,982	4,030,389	115,153,982	4,030,389
1950	-	-	115,564,078	4,044,743	115,564,078	4,044,743
1951	-	-	344,756,713	12,066,485	344,756,713	12,066,485
1952	-	-	345,025,671	12,075,898	345,025,671	12,075,898
1953	-	-	345,025,671	12,075,898	345,025,671	12,075,898
1954	-	--	345,025,671	12,075,898	345,025,671	12,075,898
1955	-	-	345,025,671	12,075,898	345,025,671	12,075,898
1956	16,285,714	570,000	309,310,474	10,825,867	325,596,188	11,395,867
1957	16,285,714	570,000	309,569,536	10,834,934	325,855,250	11,404,934
1958	16,285,714	570,000	311,321,819	10,896,264	327,607,533	11,466,264
1959	23,142,857	810,000	275,607,533	9,464,264	298,750,390	10,456,264
1960	23,142,857	810,000	273,712,278	9,579,930	296,855,135	10,389,930
1961	-	-	85,714,600	3,000,011	85,714,600	3,000,011
1962	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
1962						
Enero	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Febrero	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Marzo	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Abril	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Mayo	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Junio	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Julio	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Agosto	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Septiembre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Octubre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Noviembre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Diciembre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
1963						
Enero	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Febrero	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Marzo	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Abril	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Mayo	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Junio	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Julio	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Agosto	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Septiembre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012

* En custodia en el Federal Reserve Bank of New York, y en The Bank of Nova Scotia, Toronto, Canadá,

CAMARA DE COMPENSACION

AÑOS Y MESES	Valor de las compensaciones (En millones de RD$)	Efectos presentados (miles)	Valor medio por efecto (En RD$)
1956 - Dic.	23.9	81	295
1957 - Dic.	31.2	108	289
1958 - Dic.	35.1	124	283
1959 - Dic.	33.6	135	249
1960 - Dic.	32.3	110	294
1961 - Dic.	26.5	107	248
1962 - Dic.	41.5	135	307
1962			
Enero	27.7	83	334
Febrero	23.3	75	311
Marzo	28.9	95	304
Abril	27.3	81	337
Mayo	30.9	95	325
Junio	29.1	93	313
Julio	34.9	98	356
Agosto	34.3	102	336
Septiembre	30.7	95	323
Octubre	40.2	114	353
Noviembre	38.3	116	330
Diciembre	41.5	135	307
1963			
Enero	41.4	114	363
Febrero	38.7	102	379
Marzo	39.9	111	359
Abril	37.9	109	348
Mayo	45.9	115	399
Junio	40.5	102	397
Julio	48.5	128	379
Agosto	42.8	116	369
Septiembre	41.0	105	390

I.- SECCION "B"

BALANCE DE LOS BANCOS POR SECTORES ECONOMICOS

Balance consolidado del sistema bancario

Balance del Banco Central

Balance consolidado de los bancos comerciales

RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA LEY No. 6106 SOBRE SANEAMIENTO DE LOS BIENES, VALORES Y CREDITOS DE LA PROPIEDAD DEL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En adición al comentario publicado en nuestros boletines anteriores (Enero - Abril y Mayo - Julio de 1963; Vol. XVI Nos. 1 - 4 y 5 - 7), en el presente, examinamos cuales han sido los cambios producidos por la aplicación de dicha ley en los créditos del sistema bancario por sectores económicos.

	Saldos al fin de: Dic. 1962	Sept. 1963	Cambio	Cambio por operaciones normales de crédito	Cambio por aplicación Ley de Saneamiento
Gobierno	24.7	97.6	72.9	2.2	70.7
Entidades Oficiales	70.0	38.3	−31.7	− 5.2	−26.5
Sector Privado	50.2	55.4	5.2	3.3	− 1.9
Banco Agrícola	48.1	5.2	− 42.9	−0.6	− 42.3
	193.0	196.5	3.5	−0.3	0.0

Puede notarse que, en razón de la naturaleza misma de la Ley de Saneamiento, la partida Gobierno absorvió los valores saneados en los demás rubros, cuya deuda fué consolidada mediante - "Títulos de Saneamiento, Valores y Créditos" extendidos por la Tesorería Nacional.

El aumento de la Partida del Gobierno indicada en este cuadro fue integrada de la siguiente forma:

11.0	de la Liga Municipal Dominicana.
15.5	del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.
26.5	Total del Saneamiento en el grupo de Entidades Oficiales.
1.9	de la Flota Mercante Dominicana, antes incluído como Sector Privado.
42.3	del Banco Agrícola de la República Dominicana.
70.7	Total incluído en los Títulos de Saneamiento a cargo del Gobierno.

Asímismo, y como era el propósito de la mencionada Ley, la situación de los valores del Banco Agrícola resultó saneada y consolidada en los títulos del Gobierno.

Además de los cambios ocasionados por la aplicación de dicha Ley, otras variaciones, que aparecen en el cuadro antes expuesto, se debieron a operaciones de crédito que normalmente efectúan estos bancos con los distintos sectores de nuestra economía.

Para mayor información al respecto veáse la Sección VII del Boletín Enero - Abril, en la cual se publica el texto completo de dicha Ley.

BALANCE CONSOLIDADO DEL SISTEMA BANCARIO POR SECTORES ECONOMICOS

ACTIVO

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Activos Internacionales netos	CREDITO INTERNO					Otros Activos	Total del Activo y del Pasivo *
		Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola **	Sector Privado	Total		
DIC. 1950	31.5	22.7	0.7	1.1	17.6	42.1	2.4	76.0
DIC. 1951	45.3	20.1	1.3	4.3	23.8	49.7	2.8	98.7
DIC. 1952	44.6	24.3	1.9	7.0	24.8	57.1	3.6	105.3
DIC. 1953	39.2	2.2	1.2	17.2	30.0	50.6	4.2	94.0
DIC. 1954	55.6	2.3	1.2	25.6	35.2	64.3	4.8	124.7
DIC. 1955	39.4	2.3	27.5	24.8	50.0	104.6	6.0	150.0
DIC. 1956	33.3	7.0	44.3	27.7	44.7	123.7	7.3	164.3
DIC. 1957	28.5	8.7	45.7	27.2	64.7	146.3	10.1	184.9
DIC. 1958	23.5	9.2	49.9	29.0	71.8	159.9	12.9	196.3
DIC. 1959	-1.6	18.3	47.1	30.1	69.1	164.6	12.4	175.4
DIC. 1960	7.7	18.1	40.3	50.7	39.2	148.6	12.7	169.0
DIC. 1961	-7.7	27.8	61.8	47.9	31.6	169.1	9.4	170.8
1962								
Enero	-5.0	15.5	63.8	48.0	30.9	158.2	9.4	162.6
Febrero	7.7	18.1	63.4	47.8	28.6	157.9	10.7	176.3
Marzo	1.7	18.3	62.5	47.6	29.0	157.4	10.4	169.5
Abril	9.7	18.9	63.0	47.5	28.6	158.0	12.3	180.0
Mayo	10.4	18.7	62.5	47.7	30.2	159.1	11.9	181.4
Junio	20.0	18.8	63.9	47.7	31.0	161.4	13.0	194.4
Julio	14.3	18.9	64.8	47.6	34.2	165.5	13.9	193.7
Agosto	11.8	18.4	64.3	47.6	38.6	168.9	12.3	193.0
Septiembre	8.9	19.0	62.9	47.7	41.6	171.2	14.4	194.5
Octubre	8.2	19.2	62.9	47.7	47.3	177.1	14.8	200.1
Noviembre	11.0	20.0	64.5	47.7	48.4	180.6	14.2	205.8
Diciembre	5.8	24.7	70.0	48.1	50.2	193.0	15.1	213.9
1963								
Enero	-1.6	23.4	72.7	48.7	51.2	196.0	13.7	208.1
Febrero	-2.9	98.0	43.7	6.2	50.3	198.2	14.9	210.2
Marzo	2.3	97.3	40.3	5.7	58.1	201.4	13.1	216.8
Abril	11.5	97.7	41.9	6.6	51.4	197.6	17.1	226.2
Mayo	21.8	97.9	37.2	6.5	51.3	192.9	15.4	230.1
Junio	25.1	97.8	39.3	6.2	51.2	194.5	15.6	235.2
Julio	24.8	97.7	38.7	6.9	53.1	196.4	15.0	236.2
Agosto	25.1	97.6	38.3	5.2	55.4	196.5	16.0	237.6
Septiembre	19.3	97.7	40.2	5.7	57.4	201.0	18.3	238.6

* La diferencia que aparece entre la suma del activo y pasivo corresponde a partidas en tránsito entre los bancos comerciales y el Banco Central

** Ley No.6106 del 14 de Noviembre de 1962, (Ley de Saneamiento).

BALANCE CONSOLIDADO DEL SISTEMA BANCARIO POR SECTORES ECONOMICOS

P A S I V O

(En millones de RD$)

MEDIO CIRCULANTE DEL SECTOR PRIVADO			Depósitos de ahorro, a plazo y especiales del sector privado	Cobranzas Pendientes de pago	Depósitos del Banco Agrícola	Fondos A I D	DEPOSITOS OFICIALES			Capital y reserva **	Otros pasivos
Billetes y monedas	Depósitos a la vista	Total					Gobierno	Entidades Oficiales	Total		
19.4	22.3	41.7	12.3	-	0.1	-	13.0	1.4	14.4	6.6	0.8
24.6	27.4	52.0	13.3	-	1.1	-	20.7	1.4	22.1	8.8	1.1
29.7	32.1	61.8	15.5	-	0.3	-	16.6	1.7	18.3	8.6	1.1
30.9	28.7	59.6	14.7	-	0.6	-	12.4	1.8	14.2	4.1	0.6
34.5	34.1	68.6	29.3	-	-	-	18.7	1.8	20.5	5.3	1.0
41.4	35.0	76.4	37.2	-	0.1	-	25.0	3.8	28.8	6.5	0.9
42.9	32.8	75.7	44.4	-	1.1	-	29.8	3.4	33.2	8.4	1.5
46.0	41.2	87.2	45.1	-	0.2	-	29.3	4.9	34.2	13.8	3.4
50.2	56.3	106.5	40.4	0.1	0.8	-	21.7	4.3	26.0	17.2	5.1
50.5	40.2	90.7	39.7	1.2	1.4	-	15.3	4.3	19.6	17.9	4.6
48.4	52.7	101.1	27.2	1.0	0.8	-	16.8	4.2	21.0	15.8	2.8
51.6	45.2	96.8	22.0	14.0	2.5	-	12.0	6.9	18.9	15.7	0.9
46.4	43.0	89.4	13.9	14.9	2.0	-	16.6	7.7	24.3	16.9	1.0
49.5	43.5	93.0	15.0	14.3	1.5	11.5	15.3	7.2	22.5	17.6	0.9
49.3	42.3	91.6	15.8	8.6	2.7	6.5	16.4	9.0	25.4	17.9	1.0
49.6	42.1	91.7	16.4	11.9	3.0	5.8	23.1	8.8	31.9	18.4	1.0
49.7	44.1	93.8	17.6	13.2	3.8	5.3	22.6	6.6	29.2	18.8	1.1
51.9	43.6	95.5	19.6	16.3	5.3	4.7	21.9	11.0	32.9	19.4	1.0
52.3	43.2	95.5	19.7	14.3	5.4	3.5	25.5	8.8	34.3	19.3	1.1
52.2	45.4	97.6	20.2	14.7	5.1	0.9	23.8	9.3	33.1	20.6	0.8
52.8	47.5	100.3	22.3	15.2	3.9	0.4	22.1	8.0	30.1	21.4	0.8
53.8	48.7	102.5	22.3	19.4	2.5	1.7	23.1	5.8	28.9	21.7	1.0
56.0	47.7	103.7	22.9	24.9	1.8	1.2	23.0	4.8	27.8	22.2	1.4
62.4	50.4	112.8	26.0	23.5	0.4	0.8	22.1	5.8	27.9	20.9	1.3
56.9	46.5	103.4	27.2	24.9	0.3	1.0	23.8	4.2	28.0	21.5	1.2
57.7	44.1	101.8	29.0	29.0	0.3	0.5	22.6	3.8	26.4	22.6	1.3
59.9	40.7	100.6	25.9	35.5	0.8	2.7	22.2	4.8	27.0	22.9	1.4
60.9	39.8	100.7	25.2	40.4	1.1	4.9	24.6	4.9	29.5	22.3	1.3
61.5	43.7	105.2	26.9	24.2	1.3	4.4	23.9	18.6	42.5	23.9	1.6
62.3	43.0	105.3	29.2	27.7	2.3	4.5	24.5	15.4	39.9	24.3	1.5
60.3	42.4	102.7	32.8	23.2	2.5	6.8	29.3	11.6	40.9	24.9	1.6
63.2	43.7	106.9	32.8	25.4	1.8	8.5	28.7	7.4	36.1	25.2	1.5
63.7	43.7	107.4	31.8	22.4	0.6	6.8	34.7	6.5	41.2	26.3	1.7

** No incluye acciones del Banco de Reservas, en poder del Banco Central.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL POR SECTORES ECONOMICOS

(En millones de RD$)

A C T I V O

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES						CREDITO INTERNO				
	Oro	Divisas	Sub-Total	Aportes en inst. internacionales		Total	Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola	Bancos Comerciales	Total
				FMI	Otros						
DIC. 1948	4.0	10.8	14.8	1.3	-	16.1	7.3	-	0.1	-	7.4
DIC. 1949	4.0	11.0	15.0	1.3	-	16.3	8.5	-	0.3	0.4	9.2
DIC. 1950	4.0	15.3	19.3	1.3	-	20.6	8.2	-	1.1	-	9.3
DIC. 1951	12.1	17.6	29.7	1.3	-	31.0	7.5	-	2.3	-	9.8
DIC. 1952	12.1	20.1	32.2	1.3	-	33.5	6.5	-	4.1	-	12.6
DIC. 1953	12.1	16.1	28.2	1.3	-	29.5	2.2	-	9.5	4.9	16.6
DIC. 1954	12.1	23.7	35.8	1.3	-	37.1	2.3	-	13.9	4.6	20.8
DIC. 1955	12.1	24.1	36.2	1.3	-	37.5	2.4	7.0	13.2	6.3	28.9
DIC. 1956	11.4	25.9	37.3	2.5	-	39.8	2.5	10.6	13.9	7.0	34.0
DIC. 1957	11.4	34.1	45.5	2.5	-	48.0	2.6	16.2	14.6	10.6	44.0
DIC. 1958	11.5	33.3	44.8	2.5	-	47.3	2.7	23.3	13.3	14.3	53.6
DIC. 1959	10.5	27.3	37.8	3.8	0.1	41.7	2.8	28.6	15.3	10.3	57.0
DIC. 1960	10.4	15.3	25.7	3.8	0.1	29.6	3.1	22.7	39.7	5.6	71.1
DIC. 1961	3.0	5.9	8.9	3.8	0.1	12.8	3.6	36.3	36.9	12.3	89.1
DIC. 1962	3.0	17.6	20.6	3.8	1.8	26.2	4.2	40.3	37.0	17.9	99.4
1962											
Enero	3.0	6.5	9.5	3.8	0.1	13.4	3.8	40.3	36.9	11.9	92.9
Febrero	3.0	18.1	21.1	3.8	0.1	25.0	4.0	40.3	36.9	12.0	93.2
Marzo	3.0	12.5	15.5	3.8	1.2	20.5	4.0	40.3	36.8	11.5	92.6
Abril	3.0	15.6	18.6	3.8	1.2	23.6	4.1	40.3	36.8	11.1	92.3
Mayo	3.0	18.4	21.4	3.8	1.2	26.4	4.1	40.3	37.0	10.0	91.4
Junio	3.0	22.8	25.8	3.8	1.2	30.8	4.1	40.3	37.0	11.5	92.9
Julio	3.0	17.8	20.8	3.8	1.8	26.4	4.1	40.3	37.0	10.5	91.9
Agosto	3.0	17.0	20.0	3.8	1.8	25.6	4.1	40.3	37.0	10.0	91.4
Septiembre	3.0	14.8	17.8	3.8	1.8	23.4	4.1	40.3	37.0	10.0	91.4
Octubre	3.0	14.3	17.3	3.8	1.8	22.9	4.1	40.3	37.0	10.0	91.4
Noviembre	3.0	17.3	20.3	3.8	1.8	25.9	4.2	40.3	37.0	12.0	93.5
Diciembre	3.0	17.6	20.6	3.8	1.8	26.2	4.2	40.3	37.0	17.9	99.4
1963											
Enero	3.0	15.2	18.2	3.8	1.8	23.8	4.2	40.3	37.0	16.9	98.4
Febrero	3.0	13.5	16.5	3.8	1.8	22.1	54.3	29.0	-	16.9	100.2
Marzo	3.0	18.3	21.3	3.8	1.8	26.9	54.3	29.0	0.3	17.9	101.5
Abril	3.0	23.3	26.3	3.8	1.8	31.9	54.3	29.0	1.3	17.7	102.3
Mayo	3.0	34.6	37.6	3.8	1.8	43.2	54.4	29.0	1.3	10.0	94.7
Junio	3.0	25.7	28.7	3.8	1.8	34.3	54.4	29.0	1.0	10.0	94.4
Julio	3.0	27.5	30.5	3.8	1.8	36.1	54.4	29.0	1.0	10.0	94.4
Agosto	3.0	26.3	29.3	3.8	1.8	34.8	54.4	29.0	-	10.0	93.4
Septiembre	3.0	22.6	25.6	3.8	1.8	31.2	54.4	29.0	-	10.0	93.4

BALANCE DEL BANCO CENTRAL POR SECTORES ECONOMICOS

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Otros Activos	TOTAL DEL ACTIVO Y DEL PASIVO	PASIVO								
		PASIVOS MONETARIOS					Fondos AID	Pasivos Internacionales	Capital y Reservas	Otros Pasivos
		Por Sectores		Total	Por Especie					
		Bancos comerciales	Sector Privado		Billetes y Monedas	Depósitos				
0.1	23.6	9.6	13.9	23.5	19.1	4.4	-	-	0.1	-
0.2	25.7	9.4	16.0	25.4	21.2	4.2	-	-	0.3	-
0.2	30.1	10.0	19.4	29.4	24.8	4.6	-	-	0.6	0.1
0.2	41.0	14.7	24.6	39.3	31.6	7.7	-	-	1.6	0.1
0.3	46.4	15.3	29.7	45.0	37.3	7.7	-	-	1.3	0.1
0.4	46.5	13.9	30.9	44.8	39.2	5.6	-	-	1.5	0.2
1.0	58.9	22.4	34.5	56.9	44.2	12.7	-	-	1.8	0.2
1.6	68.0	17.0	41.4	58.4	51.9	6.5	-	7.0	2.4	0.2
2.1	75.9	18.3	42.9	61.2	53.6	7.6	-	12.0	2.4	0.3
2.2	94.0	24.0	46.0	70.0	57.7	12.3	-	21.0	2.9	0.3
2.8	103.7	24.1	50.2	74.3	64.3	10.0	-	25.5	3.5	0.4
2.8	101.5	21.5	50.5	72.0	60.9	11.1	-	25.5	3.5	0.5
2.5	103.2	36.1	48.4	84.5	58.2	26.3	-	14.0	3.7	1.0
2.4	104.3	36.5	51.6	88.1	62.0	26.1	-	13.7	1.8	0.7
3.6	129.2	49.2	62.4	111.6	81.3	30.3	0.3	12.7	3.6	1.0
2.3	108.6	45.8	46.4	92.2	59.7	32.5	-	13.7	2.0	0.7
2.5	120.7	43.0	49.5	92.5	60.0	32.5	11.5	13.7	2.4	0.6
2.6	115.7	42.9	49.3	92.2	61.4	30.8	6.5	13.7	2.6	0.7
2.8	118.7	46.0	49.6	95.6	61.8	33.8	5.8	13.7	2.9	0.7
2.8	120.6	48.1	49.7	97.8	61.9	35.9	5.3	13.7	3.1	0.7
3.2	126.9	52.6	51.9	104.5	64.1	40.4	4.7	13.7	3.3	0.7
3.4	121.7	48.1	52.3	100.4	64.3	36.1	3.5	13.7	3.5	0.6
3.6	120.6	49.6	52.2	101.8	65.4	36.4	0.9	13.7	3.7	0.5
3.7	118.5	47.3	52.8	100.1	65.2	34.9	0.4	13.7	3.7	0.5
4.0	118.3	45.6	53.8	99.4	68.7	30.7	1.7	12.7	3.9	0.6
3.8	123.2	48.7	56.0	104.7	71.7	33.0	1.2	12.7	3.7	0.9
3.6	129.2	49.2	62.4	111.6	81.3	30.3	0.8	12.7	3.6	1.0
3.5	125.7	50.4	56.9	107.3	72.0	35.3	1.0	12.7	3.7	1.0
2.2	124.5	48.6	57.7	106.3	69.3	37.0	0.5	12.7	4.0	1.0
2.4	130.8	50.3	59.9	110.2	73.0	37.2	2.7	12.7	4.2	1.1
3.7	137.9	53.9	60.9	114.8	73.9	40.9	4.9	12.7	4.4	1.1
3.8	141.7	56.7	61.5	118.2	76.6	41.6	4.4	12.7	5.1	1.3
4.1	132.8	55.7	62.3	118.0	76.0	42.0	4.5	3.7	5.3	1.3
4.3	134.8	57.2	60.3	117.5	77.5	40.1	6.8	3.7	5.5	1.3
4.6	132.8	50.3	63.2	113.5	77.3	36.2	8.5	3.7	5.6	1.4
4.8	129.3	47.9	63.7	111.6	77.9	33.7	6.8	3.7	5.8	1.4

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES

POR SECTORES ECONOMICOS

A C T I V O

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL			Activos Internacionales
	En Caja	En el Banco Central	Total	
DICIEMBRE 1950	5.5	4.7	10.2	11.4
DICIEMBRE 1951	7.1	8.4	15.5	15.2
DICIEMBRE 1952	7.7	7.3	15.0	11.1
DICIEMBRE 1953	8.4	5.4	13.8	12.0
DICIEMBRE 1954	9.7	12.7	22.3	20.3
DICIEMBRE 1955	10.3	6.5	16.9	12.2
DICIEMBRE 1956	10.7	7.8	18.6	11.7
DICIEMBRE 1957	11.4	12.3	23.7	9.6
DICIEMBRE 1958	13.7	10.1	23.8	8.4
DICIEMBRE 1959	10.4	11.0	21.4	4.7
DICIEMBRE 1960	9.7	26.4	36.1	8.3
DICIEMBRE 1961	10.6	25.9	36.5	3.9
1962				
Enero	13.3	32.3	45.6	5.6
Febrero	10.4	32.6	43.0	6.0
Marzo	12.1	30.8	42.9	5.4
Abril	12.2	33.9	46.1	8.5
Mayo	12.2	37.3	49.5	7.8
Junio	12.2	40.6	52.8	10.5
Julio	12.0	36.1	48.1	7.4
Agosto	13.2	36.5	49.7	7.8
Septiembre	12.4	34.9	47.3	8.5
Octubre	14.9	30.7	45.6	5.8
Noviembre	15.6	33.2	48.8	8.3
Diciembre	18.9	29.6	48.5	6.9
1963				
Enero	15.1	34.9	50.0	4.2
Febrero	11.6	37.7	49.3	4.2
Marzo	13.1	37.0	50.1	4.7
Abril	12.9	41.2	54.1	10.0
Mayo	15.1	41.5	56.6	8.1
Junio	13.7	41.5	55.2	5.6
Julio	17.1	39.3	56.4	5.1
Agosto	14.1	36.7	50.8	7.5
Septiembre	14.3	33.0	47.3	3.1

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES POR SECTORES ECONOMICOS

A C T I V O

(Conclusión)

(En millones de RD$)

C R E D I T O I N T E R N O					Otros activos	Total
Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola	Sector Privado	Total		
14.5	0.7	-	17.6	32.8	2.2	56.6
12.6	1.3	2.0	23.8	39.7	2.7	73.1
15.8	1.9	2.9	24.8	45.4	3.3	74.8
-	1.2	7.7	30.0	38.9	3.8	68.5
-	1.2	11.7	35.2	48.1	3.8	94.5
-	20.5	11.6	50.0	79.1	4.4	115.5
4.4	33.7	13.8	44.7	96.6	5.2	132.1
6.1	29.5	12.5	64.7	112.8	7.1	152.1
6.5	26.6	15.6	71.8	120.5	10.1	162.9
15.5	18.5	14.7	69.1	117.8	9.6	153.6
15.0	17.7	11.0	39.2	82.8	10.2	137.4
24.2	25.5	11.0	31.6	92.3	7.0	139.7
11.7	23.5	11.1	30.9	77.2	7.1	135.5
14.1	23.1	10.9	28.6	76.7	8.2	133.9
14.3	22.2	10.8	29.0	76.3	7.8	132.4
14.8	22.7	10.7	28.6	76.8	9.5	140.9
14.6	22.2	10.7	30.2	77.7	9.1	144.1
14.7	23.6	10.7	31.0	80.0	9.8	153.1
14.8	24.5	10.6	34.2	84.1	10.5	150.1
14.3	24.0	10.6	38.6	87.5	8.7	153.7
14.9	22.6	10.7	41.6	89.8	10.7	156.3
15.1	22.6	10.7	47.3	95.7	10.8	157.8
15.8	24.2	10.7	48.4	99.1	10.4	166.6
20.5	29.7	11.1	50.2	111.5	11.5	178.4
19.2	32.4	11.7	51.2	114.5	10.2	178.9
43.7*	14.7*	6.2*	50.3 *	114.9	12.7	181.1
43.0	11.3	5.4	58.1	117.8	10.7	183.3
43.4	12.9	5.3	51.4	113.0	13.4	190.5
43.5	8.2	5.2	51.3	108.2	11.6	184.5
43.4	10.3	5.2	51.2	110.1	11.5	182.4
43.3	9.7	5.9	53.1	112.0	10.7	184.2
43.2	9.3	5.2	55.4	113.1	11.4	182.8
43.3	11.2	5.7	57.4	117.6	13.5	181.5

* Ley No. 6106 del 14 de Noviembre 1962 (Ley de Saneamiento) afectarón los cambios en el Crédito Interno de Enero - Febrero de 1963.

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES

POR SECTORES ECONOMICOS

P A S I V O

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	D E P O S I T O S								TOTAL DE DEPOSITOS
	A L A V I S T A					DE AHORRO Y A PLAZO			
	Sector Privado	Banco Agrícola	Entidades Oficiales	Gobierno	Total	Sector Privado	Entidades Oficiales	Total	
DIC. 1950	22.3	0.1	0.8	13.0	36.2	12.3	0.6	12.9	49.1
DIC. 1951	27.4	1.1	1.1	20.7	50.3	13.3	0.3	13.6	63.9
DIC. 1952	32.1	0.3	1.4	16.6	50.4	15.5	0.3	15.8	66.2
DIC. 1953	28.7	0.6	1.1	12.4	42.4	14.7	0.7	15.4	58.1
DIC. 1954	34.1	-	1.2	18.7	54.1	29.3	0.6	29.9	84.0
DIC. 1955	35.0	0.1	2.2	25.0	62.3	37.2	1.6	38.8	101.1
DIC. 1956	32.8	1.2	2.3	29.8	66.1	44.4	1.1	45.5	111.6
DIC. 1957	41.2	0.2	4.5	29.3	75.1	45.1	0.4	45.5	120.6
DIC. 1958	56.3	0.8	4.0	21.7	82.8	40.4	0.3	40.7	123.5
DIC. 1959	40.2	1.4	3.6	15.3	60.5	39.7	0.7	40.4	100.9
DIC. 1960	52.7	0.8	3.5	16.8	72.8	27.2	0.7	27.9	100.7
DIC. 1961	45.2	2.5	6.7	12.0	66.4	22.0	0.2	22.2	88.6
1962									
Enero	43.0	2.0	7.7	16.6	69.3	13.9	-	13.9	83.2
Febrero	43.5	1.5	7.1	15.3	67.4	15.0	0.1	15.1	82.5
Marzo	42.3	2.7	8.9	16.4	70.3	15.8	0.1	15.9	86.2
Abril	42.1	3.0	8.3	23.1	76.5	16.4	0.5	16.9	93.4
Mayo	44.1	3.8	6.5	22.6	77.0	17.6	0.1	17.7	94.7
Junio	43.5	5.3	10.9	21.9	81.6	19.6	0.1	19.7	101.3
Julio	43.2	5.4	8.7	25.5	82.8	19.7	0.1	19.8	102.6
Agosto	45.5	5.1	9.2	23.8	83.6	20.2	0.1	20.3	103.9
Septiembre	47.5	4.0	7.9	22.1	81.5	22.3	0.1	22.4	103.9
Octubre	48.7	2.5	5.4	23.1	79.7	22.3	0.4	22.7	102.4
Noviembre	47.7	1.8	4.4	23.0	76.9	22.9	0.4	23.3	100.2
Diciembre	50.4	0.4	4.3	22.1	77.2	26.0	1.5	27.5	104.7
1963									
Enero	46.5	0.3	4.1	23.8	74.7	27.2	0.1	27.3	102.0
Febrero	44.1	0.3	3.7	22.6	70.7	29.0	0.1	29.1	99.8
Marzo	40.6	0.8	4.7	22.2	68.3	25.9	0.1	26.0	94.3
Abril	39.8	1.1	4.8	24.6	70.3	25.2	0.1	25.3	95.6
Mayo	43.7	1.3	18.5	23.9	87.4	26.9	0.1	27.0	114.4
Junio	43.0	2.3	15.3	24.5	85.1	29.2	0.1	29.3	114.4
Julio	42.4	2.5	11.5	29.3	85.7	32.8	0.1	32.9	118.6
Agosto	43.8	1.8	7.3	28.7	81.6	32.7	0.1	32.8	114.4
Septiembre	43.7	0.6	6.4	34.7	85.4	31.7	0.1	31.8	117.2

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES

POR SECTORES ECONOMICOS

P A S I V O

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Cobranzas Pendientes de pago	Pasivos Internacionales	Capital y Reservas	Debido al Banco Central	Otros Pasivos *	Total
-	0.5	6.3	-	0.7	56.6
-	0.9	7.2	-	1.1	73.1
-	-	7.3	-	1.0	74.7
-	2.3	7.7	-	0.4	68.5
-	1.8	8.1	-	0.8	94.5
-	3.3	8.4	2.0	0.7	115.5
-	6.2	10.0	3.0	1.2	132.1
-	8.1	14.5	6.9	2.0	152.1
-	6.7	17.0	11.0	4.6	162.9
1.2	22.5	17.9	7.3	4.0	153.6
1.0	16.2	17.7	-	1.8	137.4
14.0	10.7	24.2	2.0	0.2	139.7
14.9	10.3	24.9	1.9	0.3	135.5
14.3	9.6	25.2	2.0	0.3	133.9
8.6	10.5	25.3	1.5	0.3	132.4
11.9	8.7	25.5	1.1	0.3	140.9
13.2	10.1	25.7	-	0.4	144.1
16.3	7.6	26.1	1.5	0.3	153.1
14.3	5.8	26.3	0.6	0.5	150.1
14.7	7.9	26.9	-	0.3	153.7
15.2	9.3	27.6	-	0.3	156.3
19.4	7.8	27.8	-	0.4	157.8
24.9	10.5	28.5	2.0	0.5	166.6
23.5	14.6	27.3	7.9	0.3	178.3
24.9	17.0	27.8	7.0	0.2	178.9
29.0	16.5	28.6	6.9	0.3	181.1
35.5	16.6	28.7	7.9	0.3	183.3
40.4	17.7	28.9	7.7	0.2	190.5
24.2	16.8	28.8	-	0.3	184.5
27.7	11.8	29.0	-	0.2	182.4
23.2	12.7	29.4	-	0.3	184.2
25.4	13.5	29.6	-	0.1	182.8
22.4	11.2	30.4	-	0.3	181.5

* Las cifras de esta columna fueron revisadas para excluir de ellas ciertas partidas que se hacen figurar ahora como "Depósitos de Ahorro, a Plazo y Especiales."

I.- SECCION "C"

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS, VALORES EN CARTERA Y OBLIGACIONES POR DEPOSITOS

BANCOS COMERCIALES:

Movimiento de préstamos

Movimiento de valores en cartera

Préstamos por destino

Valores en cartera

Obligaciones por depósitos

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS EN LOS BANCOS COMERCIALES

(RESUMEN)

(En millones de RD$)

SECTORES	Total vigente DICIEMBRE 1962	Variación	Total vigente SEPTIEMBRE 1963	Porcentajes
Al Gobierno y dependencias	12.8	-0.3	12.5	15.9
A entidades oficiales autónomas	2.4	1.1	3.5	4.5
SUBTOTAL	15.2	0.8	16.0	20.4
Al Público:				
Industriales	18.3	-3.2	15.1	19.2
Comerciales	31.0	4.3	35.3	45.0
Agrícolas	2.0	0.7	2.7	3.4
Pecuarios	1.1	0.3	1.4	1.7
Con garantía de ventas condicionales	3.7	1.4	5.1	6.5
Adquisición o reparación de inmuebles	0.9	0.7	1.6	2.0
Pago de deudas	0.4	-0.1	0.3	0.5
Otros	1.9	-0.9	1.0	1.3
SUBTOTAL	59.3	3.2	62.5	79.6
TOTAL	74.5	4.0	78.5	100.0

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA

EN LOS BANCOS COMERCIALES

PRESTAMOS

(En millones de RD$)

SECTORES	Total vigente JULIO 1963	Préstamos concedidos AGOSTO 1963	Préstamos cancelados AGOSTO 1963	Variación AGOSTO 1963	Total vigente AGOSTO 1963	Porcentajes
Al Gobierno y dependencias	12.3	1.9	2.0	-0.1	12.2	15.7
A entidades oficiales autónomas	3.3	3.3	3.3	0.0	3.3	4.2
SUBTOTAL	15.6	5.2	5.3	-0.1	15.5	19.9
Al Público:						
Industriales	13.1	10.3	8.1	2.2	15.3	19.7
Comerciales	34.3	10.9	11.0	-0.1	34.2	44.1
Agrícolas	2.0	0.6	0.8	-0.2	1.8	2.5
Pecuarios	1.4	0.2	0.2	0.0	1.4	1.8
Con garantía de ventas condicionales	4.5	2.8	2.8	0.0	4.5	5.9
Adquisición o reparación de inmuebles	1.6	0.0	0.0	0.0	1.6	2.0
Pago de deudas	0.3	0.1	0.0	0.1	0.4	0.4
Otros	1.0	4.4	2.6	1.8	2.8	3.7
SUBTOTAL	58.2	29.3	25.5	3.8	62.0	80.1
TOTAL	73.8	34.5	30.8	3.7	77.5	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

SECTORES	Total vigente JULIO 1963	Valores adquiridos AGOSTO 1963	Valores cancelados AGOSTO 1963	Variación AGOSTO 1963	Total vigente AGOSTO 1963	Porcentajes
Del Gobierno	30.5	-	-	-	30.5	77.5
De municipios	0.8	-	0.0	0.0	0.8	2.1
Otras entidades oficiales autónomas	8.0	-	-	-	8.0	20.3
Valores privados	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1
TOTAL	39.4	0.0	0.0	0.0	39.4	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA

EN LOS BANCOS COMERCIALES

PRESTAMOS

(En millones de RD$)

SECTORES	Total vigente AGOSTO 1963	Préstamos Concedidos SEPTIEMBRE 1963	Préstamos cancelados SEPTIEMBRE 1963	Variación SEPTIEMBRE 1963	Total vigente SEPTIEMBRE 1963	Porcentajes
Al Gobierno y dependencia	12.2	1.9	1.6	0.3	12.5	15.9
A entidades oficiales autónomas	3.3	3.2	3.0	0.2	3.5	4.5
SUBTOTAL	15.5	5.1	4.6	0.5	16.0	20.4
Al Público:						
Industriales	15.3	8.3	8.5	-0.2	15.1	19.2
Comerciales	34.2	12.1	10.9	1.2	35.4	45.0
Agrícolas	1.8	1.7	0.9	0.8	2.6	3.4
Pecuarios	1.4	0.2	0.2	0.0	1.4	1.7
Con garantía de ventas condicionales	4.5	3.5	3.0	0.5	5.0	6.5
Adquisición o reparación de inmuebles	1.6	0.0	0.0	0.0	1.6	2.0
Pago de deudas	0.4	0.0	0.0	0.0	0.4	0.5
Otros	2.8	2.8	4.6	-1.8	1.0	1.3
SUBTOTAL	62.0	28.6	28.1	0.5	62.5	79.6
TOTAL	77.5	33.7	32.7	1.0	78.5	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

SECTORES	Total vigente AGOSTO 1963	Valores adquiridos SEPTIEMBRE 1963	Valores cancelados SEPTIEMBRE 1963	Variación SEPTIEMBRE 1963	Total vigente SEPTIEMBRE 1963	Porcentajes
Del Gobierno	30.5	-	-	-	30.5*	77.5
De municipios	0.8	-	-	-	0.8	2.1
Otras entidades oficiales autónomas	8.0	-	-	-	8.0	20.3
Valores privados	0.1	-	0.0	0.0	0.1	0.1
TOTAL	39.4	-	0.0	0.0	39.4	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

* Ley 6106 del 14 de noviembre 1962.

PRESTAMOS POR DESTINO DE LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

VIGENTES AL FIN DE:	PRESTAMOS OFICIALES			AL PUBLICO								TOTAL
	Al gobierno	A entidades autónomas	Total	Industriales	Comerciales	Pecuarios	Agrícolas	Garantizados por venta condicional	Adquisición o reparación de inmuebles	Varios	Total	
1951	0.5	-	0.5	2.6	17.9	0.7	0.3	0.4	0.1	2.3	24.3	24.8
1952	1.3	-	1.3	2.2	18.3	0.6	0.2	0.8	0.2	2.0	24.3	25.6
1953	1.6	1.0	2.6	3.8	19.6	0.3	0.3	0.9	0.3	4.1	29.3	31.9
1954	1.7	3.1	4.8	9.0	18.6	0.4	0.4	1.0	0.2	2.5	32.1	36.9
1955	10.3	-	10.3	9.7	21.8	0.4	0.4	1.1	1.0	3.5	38.0	48.3
1956	7.8	0.1	7.9	12.5	23.2	0.6	0.8	0.8	0.3	2.1	40.3	48.2
1957	6.1	0.1	6.2	15.6	31.2	0.6	1.1	0.8	0.2	2.4	51.9	58.1
1958	6.5	1.4	7.9	25.1	33.4	0.9	2.0	3.6	0.2	2.7	67.9	75.8
1959	12.9	-	12.9	39.7	22.2	1.1	2.7	2.6	0.9	1.9	71.1	84.0
1960	15.0	2.5	17.5	16.6	14.3	1.6	1.7	2.3	0.3	2.9	39.7	57.2
1961	16.2	1.6	17.8	12.0	13.0	1.5	2.2	1.8	0.7	0.9	32.1	49.9
1962	12.8	2.4	15.2	18.3	31.0	1.1	2.0	3.7	0.9	2.3	59.3	74.5
1962												
Enero	4.6	1.8	6.4	12.0	14.6	1.5	1.9	1.6	0.7	0.8	33.1	39.5
Febrero	6.8	1.6	8.4	10.3	14.0	1.5	2.1	1.4	0.7	1.6	31.6	40.0
Marzo	7.1	1.5	8.6	10.2	14.0	1.4	1.9	1.5	0.7	1.3	31.0	39.6
Abril	7.6	1.5	9.1	9.0	15.1	1.9	1.5	1.5	0.6	4.1	33.7	42.8
Mayo	7.3	2.3	9.6	9.4	15.9	1.8	1.5	1.6	0.6	3.0	33.8	43.4
Junio	7.4	2.3	9.7	7.2	18.4	1.7	1.4	1.7	0.7	6.8	37.9	47.6
Julio	7.4	2.3	9.7	7.1	23.8	1.3	1.5	1.9	0.7	2.9	38.7	48.4
Agosto	7.0	2.3	9.3	8.9	24.8	1.3	1.5	2.1	0.7	4.0	43.3	52.6
Septiembre	7.6	2.3	9.9	10.4	24.9	1.3	1.6	2.4	0.8	3.1	44.5	54.4
Octubre	7.7	2.3	10.0	11.8	27.8	1.2	1.7	2.8	0.9	2.8	49.0	59.0
Noviembre	8.1	2.3	10.4	15.0	28.8	1.1	1.9	3.4	0.9	3.1	54.2	64.6
Diciembre	12.8	2.4	15.2	18.3	31.0	1.1	2.0	3.7	0.9	2.3	59.3	74.5
1963												
Enero	12.3	2.6	14.9	16.9	35.4	1.0	2.1	3.7	0.9	2.3	62.3	77.2
Febrero	12.6	2.6	15.2	17.6	33.6	0.9	2.1	3.5	1.0	2.4	61.1	76.3
Marzo	11.9	2.4	14.3	18.4	36.4	0.8	2.2	3.6	1.1	3.0	65.5	79.8
Abril	12.2	2.3	14.5	17.8	32.8	0.8	2.2	3.6	1.2	6.8	65.2	79.7
Mayo	12.4	2.3	14.7	14.1	32.4	1.3	2.4	4.7	1.5	1.5	57.9	72.6
Junio	12.3	3.3	15.6	12.7	33.3	4.3	2.1	4.3	1.5	1.6	56.8	72.4
Julio	12.3	3.3	15.6	13.1	34.3	1.4	2.1	4.4	1.6	1.3	58.2	73.8
Agosto	12.2	3.3	15.5	15.3	34.1	1.4	1.9	4.6	1.6	3.1	62.0	77.5
Septiembre	12.5	3.5	16.0	15.0	35.3	1.4	2.7	5.1	1.6	1.4	62.5	78.5

VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

VIGENTES AL FIN DE:	VALORES OFICIALES				Valores Privados	T o t a l
	Del Gobierno	De municipios	De entidades autónomas	Total		
1951	14.6	1.3	0.4	16.3	-	16.3
1952	18.5	1.9	0.6	21.0	-	21.0
1953	-	1.2	8.0	9.2	-	9.2
1954	--	1.2	12.1	13.3	-	13.3
1955	-	4.6	27.4	32.0	3.5	35.5
1956	-	7.8	37.8	45.6	4.3	49.9
1957	-	9.3	31.4	40.7	14.7	55.4
1958	-	10.2	32.0	42.2	4.0	46.2
1959	-	6.5	26.4	32.9	2.3	35.2
1960	-	7.4	18.5	25.9	2.2	28.1
1961	8.0	10.5	23.1	41.6	2.1	43.7
1962	7.2	8.8	20.6	36.6	2.0	38.6
1962						
Enero	7.2	8.6	21.1	36.9	2.1	39.0
Febrero	7.2	8.7	21.0	36.9	2.1	39.0
Marzo	7.2	8.7	20.8	36.7	2.1	38.8
Abril	7.2	8.7	20.8	36.7	2.1	38.8
Mayo	7.2	8.7	20.7	36.6	2.1	38.7
Junio	7.2	8.7	20.7	36.6	2.1	38.7
Julio	7.2	8.7	20.4	36.3	2.0	38.3
Agosto	7.2	8.7	20.4	36.3	2.0	38.3
Septiembre	7.2	8.7	20.5	36.4	2.0	38.4
Octubre	7.2	8.7	20.5	36.4	2.0	38.4
Noviembre	7.2	8.7	20.6	36.5	2.0	38.5
Diciembre	7.2	8.8	20.6	36.6	2.0	38.6
1963						
Enero	6.3	8.8	20.6	35.7	2.0	37.7
Febrero	30.5	0.8	8.6	39.3	0.1	39.4
Marzo	30.5	0.8	8.0	39.3	0.1	39.4
Abril	30.5	0.8	8.0	39.3	0.1	39.4
Mayo	30.5	0.8	8.0	39.3	0.1	39.4
Junio	30.5	0.8	8.0	39.3	0.1	39.4
Julio	30.5	0.8	8.0	39.3	0.1	39.4
Agosto	30.5	0.8	8.0	39.3	0.1	39.4
Septiembre	30.5	0.8	8.0	39.3	0.1	39.4

OBLIGACIONES POR DEPOSITOS DE LOS BANCOS COMERCIALES

SALDOS AL FIN DE:	DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUE			De ahorros	A plazo fijo	Especiales	Total
	De particulares	Oficiales	Total				
1949	24.7	8.3	33.0	8.8	-	2.0	43.8
1950	24.7	13.9	38.6	9.8	-	2.0	50.4
1951	31.7	21.9	53.6	10.9	0.0	0.6	65.1
1952	35.6	18.0	53.6	13.4	0.0	0.5	67.5
1953	32.3	13.5	45.8	12.5	0.4	0.9	59.6
1954	37.0	8.5	46.3	26.5	0.7	12.2	85.7
1955	40.9	11.4	52.3	33.6	0.7	18.1	104.7
1956	44.1	16.1	60.2	37.6	0.9	19.9	118.6
1957	45.3	12.0	57.3	42.2	1.3	30.1	130.9
1958	64.6	11.4	76.0	35.8	1.3	16.2	129.3
1959	47.4	9.6	57.0	32.0	5.4	20.3	114.7
1960	60.9	13.8	74.7	12.8	12.3	11.5	111.3
1961	59.4	9.7	69.1	8.4	11.4	17.7	106.6
1962	59.4	14.6	74.0	17.4	2.3	38.2	131.9
1962							
Enero	56.7	9.8	66.5	10.1	1.8	22.2	100.6
Febrero	56.5	11.9	68.4	11.1	1.8	17.9	99.2
Marzo	55.7	10.4	66.1	12.1	1.8	16.9	97.0
Abril	57.2	17.9	75.1	12.7	1.8	18.6	108.2
Mayo	58.3	17.0	73.3	13.6	1.8	19.7	110.4
Junio	66.1	16.1	82.2	14.2	1.8	22.3	120.5
Julio	61.8	19.4	81.2	14.9	1.9	22.4	120.4
Agosto	63.1	17.6	80.7	15.3	1.9	23.2	121.1
Septiembre	62.7	16.5	79.2	15.5	2.2	25.1	122.0
Octubre	59.3	16.0	75.3	15.8	2.1	31.4	124.6
Noviembre	56.9	12.6	69.5	16.1	2.1	40.0	127.7
Diciembre	59.4	14.6	74.0	17.4	2.3	38.2	131.9
1963							
Enero	53.6	16.4	70.0	18.0	2.3	39.1	129.4
Febrero	50.5	15.3	65.8	17.8	2.2	45.5	131.3
Marzo	48.9	14.8	63.7	18.0	2.1	48.4	132.3
Abril	47.8	16.9	64.7	18.3	2.6	53.3	138.9
Mayo	65.5	14.7	80.2	19.3	2.6	39.3	142.0
Junio	63.2	16.7	79.9	19.8	3.1	43.0	145.8
Julio	61.1	16.3	77.4	20.5	3.1	44.6	145.6
Agosto	56.7	16.2	72.9	20.9	3.0	45.5	142.3
Septiembre	54.9	19.9	74.8	21.1	2.4	45.2	143.5

II. ESTADISTICAS MONETARIAS

U.-ESTADISTICAS MONETARIAS

II.- SECCION "A"

MEDIOS DE PAGO

Emisión monetaria

No circulante

Medio circulante

Medio circulante por origen e institución emisora

Factores de expansión y contracción del medio circulante

Factores de expansión y contracción de los medios de pago en poder del sector privado

Resumen del medio circulante

Movimiento de los depósitos a la vista pagaderos por cheque

EMISION MONETARIA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	DEL ESTADO	DEL BANCO CENTRAL		DE LOS BANCOS COMERCIALES		Total
	Moneda metálica	Billetes pesos fuera del Banco	Depósitos a la vista en pesos dominicanos pagaderos por cheque	Depósitos de particulares en moneda nacional pagaderos por cheque	Depósitos oficiales en moneda nacional pagaderos por cheque	
1949	1.7	19.5	4.3	24.7	8.3	58.5
1950	1.7	23.1	4.6	24.7	13.9	68.0
1951	1.9	29.7	7.7	31.7	21.9	92.9
1952	2.2	35.1	7.7	35.6	18.0	98.6
1953	2.2	37.0	5.6	32.3	13.5	90.6
1954	2.3	42.1	12.7	37.7	20.0	114.8
1955	3.4	49.5	6.5	40.9	11.4	111.7
1956	3.5	50.8	7.9	44.1	16.1	122.4
1957	3.6	55.1	12.3	45.3	12.0	128.3
1958	3.7	61.6	10.0	64.6	11.4	151.3
1959	3.8	58.1	11.1	47.4	9.6	130.0
1960	4.1	55.1	26.4	60.9	13.7	160.2
1961	4.6	58.2	26.2	59.4	9.7	158.1
1962	5.2	76.9	30.5	59.4	14.6	186.6
1962						
Enero	4.8	55.8	32.6	56.7	9.9	159.8
Febrero	4.9	56.0	32.6	56.5	11.9	161.9
Marzo	5.0	57.4	30.8	55.7	10.4	159.3
Abril	5.0	57.8	33.9	57.2	17.9	171.8
Mayo	5.1	57.8	36.0	58.3	17.0	174.2
Junio	5.1	59.4	41.0	66.1	16.0	187.6
Julio	5.1	59.7	36.7	61.8	19.4	182.7
Agosto	5.1	61.3	36.4	63.1	17.6	183.5
Septiembre	5.1	60.6	35.4	62.7	16.5	180.3
Octubre	5.1	64.6	31.1	59.3	16.0	176.1
Noviembre	5.1	66.9	34.6	56.9	12.6	176.1
Diciembre	5.2	76.9	30.5	59.4	14.6	186.6
1963						
Enero	5.2	67.5	36.6	53.6	16.4	179.3
Febrero	5.2	65.1	37.5	50.5	15.3	173.6
Marzo	5.2	68.8	39.9	48.9	14.8	177.6
Abril	5.2	69.2	46.3	47.8	16.9	185.4
Mayo	5.2	72.4	46.2	65.5	14.7	204.0
Junio	5.2	71.8	46.7	63.2	16.7	203.6
Julio	5.2	72.8	47.5	61.1	16.3	202.9
Agosto	5.2	72.9	45.1	56.7	16.2	196.1
Septiembre	5.2	73.7	40.7	54.9	19.9	194.4

NO CIRCULANTE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EN EL BANCO CENTRAL	EN LOS BANCOS COMERCIALES			Total
		EFECTIVO EN CAJA		Depósitos a la vista en pesos dominicanos en el Banco Central *	
	Moneda metálica	Moneda metálica	Billetes pesos		
1949	0.0	0.4	4.8	4.1	9.3
1950	0.0	0.3	5.1	4.4	9.8
1951	0.0	0.3	6.7	7.6	14.6
1952	0.0	0.4	7.2	7.7	15.3
1953	0.0	0.4	7.9	5.6	13.9
1954	0.1	0.3	9.4	12.7	22.5
1955	0.0	1.3	10.2	6.5	18.0
1956	0.6	0.7	10.3	7.6	19.2
1957	0.6	0.7	11.0	12.3	24.6
1958	0.6	0.6	13.5	10.0	24.7
1959	0.8	0.3	10.1	11.1	22.3
1960	0.8	0.3	9.5	26.4	37.0
1961	0.0	0.2	10.4	26.2	36.8
1962	0.0	0.2	18.4	30.3	48.9
1962					
Enero	0.0	0.2	13.1	32.5	45.8
Febrero	0.0	0.2	10.2	32.6	43.0
Marzo	0.0	0.2	11.9	30.8	42.9
Abril	0.0	0.2	12.0	33.9	46.1
Mayo	0.0	0.3	11.9	35.9	48.1
Junio	0.0	0.2	12.0	40.4	52.6
Julio	0.0	0.3	11.7	36.1	48.1
Agosto	0.0	0.3	12.9	36.4	49.6
Septiembre	0.0	0.3	12.1	34.9	47.3
Octubre	0.0	0.3	14.6	31.1	46.0
Noviembre	0.0	0.2	15.4	33.9	49.5
Diciembre	0.0	0.2	18.4	30.3	48.9
1963					
Enero	0.0	0.3	14.8	36.3	51.4
Febrero	0.0	0.3	11.3	37.5	49.1
Marzo	0.0	0.3	12.8	39.9	53.0
Abril	0.0	0.3	12.7	45.8	58.8
Mayo	0.0	0.2	14.9	46.2	61.3
Junio	0.0	0.2	13.5	46.7	60.4
Julio	0.0	0.3	16.9	47.0	64.2
Agosto	0.0	0.3	13.9	44.9	59.1
Septiembre	0.0	0.2	14.1	40.6	54.9

* No se incluyen cheques de administración.

MEDIO CIRCULANTE *

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EN FORMA DE BILLETES Y MONEDAS		EN FORMA DE DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUE		Medio Circulante, sin incluir los depósitos oficiales	Total
	Moneda metálica	Billetes pesos	De particulares **	Oficiales ***		
1949	1.3	14.8	24.8	8.3	40.9	49.2
1950	1.5	18.0	24.9	13.8	44.4	58.2
1951	1.6	23.0	31.9	21.9	56.5	78.4
1952	1.8	27.9	35.6	18.0	65.3	83.3
1953	1.8	29.2	32.3	13.5	63.3	76.8
1954	1.8	32.7	37.8	20.0	72.3	92.3
1955	2.0	39.4	40.9	11.4	82.3	93.7
1956	2.1	40.5	44.4	16.1	87.0	103.1
1957	2.3	44.1	45.3	12.0	91.7	103.7
1958	2.5	48.1	64.6	11.4	115.2	126.6
1959	2.7	48.0	47.4	9.6	98.1	107.7
1960	3.0	45.6	60.9	13.7	109.5	123.2
1961	4.3	47.8	59.4	9.7	111.5	121.2
1962	4.9	58.6	59.6	14.6	123.1	137.7
1962						
Enero	4.6	42.7	56.7	9.9	104.0	113.9
Febrero	4.8	45.7	56.5	11.9	107.0	118.9
Marzo	4.8	45.5	55.7	10.4	106.0	116.4
Abril	4.8	45.8	57.2	17.9	107.8	125.7
Mayo	4.8	45.9	58.4	17.0	109.1	126.1
Junio	4.8	47.4	66.7	16.1	118.9	135.0
Julio	4.8	48.0	62.4	19.4	115.2	134.6
Agosto	4.8	48.4	63.1	17.6	116.3	133.9
Septiembre	4.8	48.5	63.2	16.5	116.5	133.0
Octubre	4.8	49.9	59.3	16.0	114.0	130.0
Noviembre	4.9	51.5	57.5	12.6	113.9	126.5
Diciembre	4.9	58.6	59.6	14.6	123.1	137.7
1963						
Enero	4.8	52.8	53.9	16.4	111.5	127.9
Febrero	4.9	53.8	50.5	15.3	109.2	124.5
Marzo	4.9	56.0	48.9	14.8	109.8	124.6
Abril	4.9	56.5	48.3	16.9	109.7	126.6
Mayo	5.0	57.6	65.5	14.7	128.1	142.8
Junio	5.0	58.3	63.2	16.7	126.5	143.2
Julio	4.9	56.0	61.5	16.3	122.4	138.7
Agosto	4.9	59.0	56.9	16.2	120.8	137.0
Septiembre	5.0	59.7	54.9	19.9	119.6	139.5

* Billetes y monedas en poder del público, más depósitos oficiales y particulares pagaderos por cheque, sin incluir los depósitos interbancarios, (Art. 65 de la Ley Orgánica del Banco Central).

** Incluye los cheques de administración del Banco Central.

*** Del Gobierno y sus dependencias y de municipios

MEDIO CIRCULANTE POR ORIGEN E INSTITUCION EMISORA

SALDOS AL FIN DE:	TOTAL	DE ORIGEN EXTERNO			DE ORIGEN INTERNO		
		Del Estado	Del sistema bancario	Total	Del Estado	Del sistema bancario	Total
1949	49.2	0.9	24.2	25.1	0.9	23.2	24.1
1950	58.2	0.9	32.3	33.2	0.9	24.1	25.0
1951	78.4	1.0	45.6	46.6	1.0	30.8	31.8
1952	83.3	1.1	44.6	45.7	1.1	36.5	37.6
1953	76.8	1.1	40.7	41.8	1.1	33.9	35.0
1954	92.3	1.1	57.3	58.4	1.1	32.8	33.9
1955	93.7	1.7	49.6	51.3	1.7	40.7	42.4
1956	103.1	1.8	51.5	53.3	1.8	48.0	49.8
1957	103.7	1.8	56.4	58.2	1.8	43.7	45.5
1958	126.6	1.9	54.3	56.2	1.9	68.5	70.4
1959	107.7	1.9	45.5	47.4	1.9	58.4	60.3
1960	123.2	2.0	35.7	37.7	2.0	83.5	85.5
1961	121.2	2.3	16.5	18.8	2.3	100.2	102.5
1962	137.7	2.6	32.1	34.7	2.6	100.4	103.0
1962							
Enero	113.9	2.4	18.8	21.2	2.4	90.3	92.7
Febrero	118.9	2.5	18.5	21.0	2.5	92.8	95.3
Marzo	116.4	2.5	20.8	23.3	2.5	90.6	93.1
Abril	125.7	2.5	24.3	26.8	2.5	96.4	98.9
Mayo	126.1	2.5	28.8	31.3	2.5	92.3	94.8
Junio	135.0	2.5	33.4	35.9	2.5	96.6	99.1
Julio	134.6	2.5	32.6	35.1	2.5	96.9	99.5
Agosto	133.9	2.6	32.2	34.8	2.6	96.5	99.1
Septiembre	133.0	2.6	30.7	33.3	2.6	97.1	99.7
Octubre	130.0	2.6	27.6	30.2	2.6	97.3	99.9
Noviembre	126.5	2.6	33.3	35.9	2.6	78.0	90.6
Diciembre	137.7	2.6	32.1	34.7	2.6	100.4	103.0
1963							
Enero	127.9	2.6	23.2	58.5	2.6	99.5	102.1
Febrero	124.4	2.6	21.4	24.0	2.6	97.8	100.4
Marzo	124.6	2.6	26.8	29.4	2.6	92.6	95.2
Abril	126.6	2.6	38.1	40.7	2.6	83.3	85.9
Mayo	142.7	2.6	47.6	50.2	2.6	89.9	92.5
Junio	143.1	2.6	40.1	42.7	2.6	97.8	100.4
Julio	138.7	2.6	41.2	43.8	2.6	92.3	94.9
Agosto	137.0	2.6	42.2	44.8	2.6	89.6	92.2
Septiembre	139.5	2.6	34.3	36.9	2.6	100.0	102.6

FACTORES DE EXPANSION Y CONTRACCION DEL MEDIO CIRCULANTE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	FACTORES DE EXPANCION					FACTORES DE CONTRACCION			Total del medio circulante
	Activos internacionales *	Señoreaje de la emisión monetaria	Préstamos bancarios	Inversiones en Valores	Total	Depósitos de ahorros y a plazo fijo	Otros factores de contracción **	Total	
1955	51.3	1.7	48.3	57.0	158.3	34.3	30.3	64.6	93.7
1956	53.3	1.7	48.2	75.3	178.5	38.5	36.9	75.4	103.1
1957	58.2	1.8	58.1	86.2	204.3	43.5	57.1	100.6	103.7
1958	56.2	1.9	75.8	82.8	216.7	37.1	53.0	90.1	126.6
1959	47.4	1.9	84.0	79.4	212.7	37.4	67.6	105.0	107.7
1960	37.7	2.0	57.2	93.7	190.6	25.1	42.3	67.4	123.2
1961	18.8	2.3	49.9	109.3	180.3	19.7	39.4	59.1	121.2
1962	34.7	2.6	74.4	107.8	219.5	19.6	62.2	81.8	137.7
1962									
Enero	21.2	2.4	39.5	108.2	171.3	11.9	45.5	57.4	113.9
Febrero	21.0	2.5	40.0	108.1	171.6	12.9	39.8	52.7	118.9
Marzo	23.3	2.5	39.6	107.8	173.2	14.0	42.8	56.8	116.4
Abril	26.8	2.5	42.7	107.8	179.8	14.5	39.6	54.1	125.7
Mayo	31.2	2.5	43.4	108.0	185.1	15.4	43.6	59.0	126.1
Junio	35.9	2.5	47.6	108.0	194.0	16.0	43.0	59.0	135.0
Julio	35.2	2.5	48.4	107.6	193.7	16.7	42.4	59.1	134.6
Agosto	34.8	2.6	52.7	107.6	198.7	17.2	47.6	64.8	133.9
Septiembre	33.3	2.6	54.4	107.7	198.0	17.7	47.3	65.0	133.0
Octubre	30.1	2.6	59.0	107.7	199.4	17.9	51.5	69.4	130.0
Noviembre	35.8	2.6	64.6	107.8	210.8	18.3	66.0	84.3	126.5
Diciembre	34.7	2.6	74.4	107.8	219.5	19.6	62.2	81.8	137.7
1963									
Enero	25.8	2.6	77.1	106.9	212.4	20.3	64.2	84.5	127.9
Febrero	24.0	2.6	76.3	110.5	213.4	20.0	69.0	89.0	124.4
Marzo	29.5	2.6	79.8	110.5	222.4	20.2	77.6	97.8	124.6
Abril	40.7	2.6	79.7	110.5	233.5	20.9	86.0	106.9	126.6
Mayo	50.2	2.6	72.6	110.5	235.9	21.9	71.3	93.2	142.7
Junio	42.7	2.6	72.4	110.5	228.2	22.9	62.2	85.1	143.1
Julio	43.8	2.6	73.8	110.5	230.7	23.6	68.3	91.9	138.7
Agosto	44.8	2.6	77.5	110.5	235.4	23.9	74.5	98.4	137.0
Septiembre	36.9	2.6	78.5	110.5	228.5	23.5	65.5	89.0	139.5

* Incluye los activos internacionales del Banco Central, de los bancos comerciales y el valor de acuñación de la moneda dominicana.

** "Otros factores de contracción", incluye cambios en el capital, reservas de los bancos y otros pasivos no monetarios.

FACTORES DE EXPANSION Y CONTRACCION DE LOS MEDIOS DE PAGO EN PODER DEL SECTOR PRIVADO

(En millones de RD$)

SECTORES :	SALDOS AL FIN DE :		VAARIACION :
	DICIEMBRE 1962	SEPTIEMBRE 1963 *	
A. CREDITOS	164.7	159.2	-5.5
Al Gobierno (neto)	2.6	63.0	60.4
A Entidades Oficiales (neto)	64.2	33.7	-30.5
AL Sector Privado	50.2	57.4	7.2
AL Banco Agrícola (neto)	47.7	5.1	-42.6
B. ACTIVOS INTERNACIONALES (neto)	5.8	19.3	13.5
C. OTROS FACTORES	-31.7	-39.3	-7.6
Cobranzas pendientes de pagos	-23.5	-22.4	1.1
Fondos AID	-0.8	-6.8	-6.0
Capital, Reserva y Otros	-7.4	-10.1	-2.7
D. T O T A L (D = A+ B+C = E)	138.8	139.2	-9.5
E. MEDIOS DE PAGO EN EL PUBLICO	138.8	139.2	0.4
Moneda en Circulación y Depósitos a la Vista	112.8	107.4	-5.4
Depósitos de Ahorro y A Plazo Fijo	26.0	31.8	5.8

* Aplicación Ley 6106 (Ley de Saneamiento)

RESUMEN DEL MEDIO CIRCULANTE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	BILLETES Y MONEDAS				Depósitos oficiales y Particulares en moneda nacional pagaderos por cheque *	Total
	Billetes pesos emitidos	Moneda metálica emitida	Menos: billetes y monedas en caja en bancos comerciales y monedas en el Banco Central	Total efectivo en poder del público		
1949	19.5	1.7	5.1	16.1	33.1	49.2
1950	23.1	1.7	5.4	19.4	38.8	59.2
1951	29.7	2.0	7.0	24.7	53.7	78.4
1952	35.1	2.2	7.6	29.7	53.6	83.3
1953	37.1	2.2	8.3	31.0	45.8	76.8
1954	42.1	2.3	9.9	34.5	57.8	92.3
1955	49.5	3.4	11.5	41.4	52.3	93.7
1956	50.8	3.5	11.7	42.6	60.5	103.1
1957	55.1	3.6	12.3	46.4	57.3	103.7
1958	61.6	3.7	14.7	50.6	76.0	126.6
1959	58.1	3.8	11.2	50.7	57.0	107.7
1960	55.1	4.1	10.6	48.6	74.6	123.2
1961	58.2	4.6	10.7	52.1	69.1	121.2
1962	76.9	5.2	18.6	63.5	74.2	137.7
1962						
Enero	55.8	4.8	13.3	47.3	66.6	113.9
Febrero	56.0	4.9	10.4	50.5	68.4	118.9
Marzo	57.4	5.0	12.1	50.3	66.1	116.4
Abril	57.8	5.0	12.2	50.6	75.1	125.7
Mayo	57.8	5.1	12.2	50.7	75.4	126.1
Junio	59.3	5.1	12.2	52.2	82.8	135.0
Julio	59.7	5.1	12.0	52.8	81.8	134.6
Agosto	61.3	5.1	13.2	53.2	80.7	133.9
Septiembre	60.6	5.1	12.4	53.3	79.7	133.0
Octubre	64.5	5.1	14.9	54.7	75.3	130.0
Noviembre	66.9	5.1	15.6	56.4	70.1	126.5
Diciembre	76.9	5.2	18.6	63.5	74.2	137.7
1963						
Enero	67.5	5.2	15.1	57.6	70.3	127.9
Febrero	65.1	5.2	11.6	58.6	65.8	124.4
Marzo	68.8	5.2	13.1	60.9	63.7	124.6
Abril	69.2	5.2	12.9	61.4	65.2	126.6
Mayo	72.4	5.2	15.1	62.5	80.2	142.7
Junio	71.8	5.2	13.7	63.3	79.9	143.1
Julio	72.8	5.2	17.1	60.9	77.8	138.7
Agosto	72.9	5.2	14.2	63.9	73.1	137.0
Septiembre	73.7	5.2	14.3	64.6	74.8	139.5

* Incluye cheques de Administración del Banco Central.

MOVIMIENTO DE LOS DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUE

(En millones de RD$)

DURANTE EL PERIODO	CHEQUES COBRADOS SOBRE LOS DEPOSITOS PARTICULARES			CHEQUES COBRADOS SOBRE LOS DEPOSITOS OFICIALES			TOTAL DE CHEQUES PAGADOS		Velocidad de circulación de los depósitos
	Miles de cheques	Valor	Porcentaje del total	Miles de cheques	Valor	Porcentaje del total	Miles de cheques	Valor	
1949	1,110	409.9	68.9	333	184.7	31.1	1,443	594.6	1.50
1950	1,188	496.0	71.3	598	199.7	28.7	1,786	695.7	1.49
1951	1,263	615.8	72.4	687	235.1	27.6	1,950	850.9	1.32
1952	1,605	857.5	76.3	686	262,5	23.7	2,291	1,120.0	1.67
1953	2,009	1,008.2	79.4	611	260.9	20.6	2,620	1,269.1	2.09
1954	2,159	1,095.9	80.8	664	260.0	19.2	2,823	1,355.9	1.94
1955	2,268	1,040.9	83.3	772	208.9	16.7	3,040	1,249.8	2.10
1956	2,286	1,044.2	83.9	874	199.6	16.1	3,160	1,243.9	1.90
1957	2,609	1,256.6	83.2	955	253.2	16.8	3,564	1,509.8	2.16
1958	3,113	1,467.9	84.6	1,114	267.0	15.4	4,227	1,734.9	2.27
1959	3,534	1,420.0	84.3	1,598	265.4	15.7	5,132	1,685.4	2.13
1960	3,347	1,367.3	81.4	1,242	311.7	18.6	4,589	1,679.0	2.39
1961	3,279	1,335.6	83.9	1,538	255.4	16.1	4,817	1,591.0	2.06
1962	3,919	1,632.6	84.4	1,680	300.9	15.6	5,600	1,933.3	2.60
1962									
Enero	286	133.7	90.6	74	13.9	9.4	360	147.6	2.22
Febrero	273	102.7	86.5	122	16.0	13.5	395	118.7	1.74
Marzo	312	121.8	82.7	149	25.6	17.3	461	147.4	2.23
Abril	284	120.6	83.3	143	24.1	16.7	427	144.7	1.93
Mayo	309	132.9	83.4	116	26.5	16.6	425	159.4	2.11
Junio	312	129.2	85.1	125	22.6	14.9	437	151.8	1.83
Julio	338	146.3	83.7	129	28.6	16.3	467	174.9	2.14
Agosto	342	143.2	87.5	115	20.4	12.5	457	163.6	2.03
Septiembre	295	122.1	82.8	124	25.3	17.2	419	147.4	1.85
Octubre	399	160.5	83.1	129	32.8	17.0	529	193.2	2.57
Noviembre	368	153.7	81.4	123	35.2	18.6	491	188.8	2.69
Diciembre	401	165.9	84.7	331	29.9	15.3	732	195.8	2.64
1963									
Enero	362	164.5	85.0	176	29.1	15.1	539	193.7	2.76
Febrero	331	135.5	82.9	31	27.9	17.1	361	163.4	2.48
Marzo	363	158.0	82.6	125	33.4	17.4	488	191.4	3.00
Abril	189	93.5	77.1	98	27.7	22.8	287	121.2	1.86
Mayo	372	188.5	84.6	195	34.3	15.4	568	222.9	2.79
Junio	353	158.9	85.5	84	26.9	14.5	437	185.7	2.33
Julio	431	194.0	84.5	85	35.5	15.5	516	229.5	2.39
Agosto	385	178.5	84.8	126	32.1	15.3	511	210.6	2.88
Septiembre	366	160.4	88.0	44	21.8	12.0	410	182.2	2.44

NOTA: (1) La velocidad de circulación anual ha sido calculada dividiendo el promedio mensual de los cheques pagados por los bancos comerciales durante el año, entre el promedio mensual de los depósitos a la vista pagaderos por cheque en dichos bancos, durante el mismo período.

(2) La velocidad de circulación mensual ha sido obtenida dividiendo el valor de los cheques pagados mensualmente por los bancos, entre el promedio diario de los depósitos a la vista pagaderos por cheque, durante el mes.

II.- SECCION "B"

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS

Billetes del Banco Central

Moneda metálica

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS

BILLETES DEL BANCO CENTRAL

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Total de billetes emitidos	DENOMINACIONES									En caja en los bancos comerciales	En el público
		De 50 cts. 25 " 10 "	De RD$1	De RD$5	De RD$10	De RD$20	De RD$50	De RD$100	De RD$500	De RD$1000		
1949	19.5	-	3.0	3.9	7.0	3.2	0.4	0.9	0.4	0.7	4.7	14.8
1950	23.1	-	3.4	4.1	7.2	4.5	0.5	1.5	0.4	1.5	5.1	18.0
1951	29.7	-	3.8	4.7	7.8	6.9	0.8	2.0	0.6	3.1	6.7	23.0
1952	35.1	-	4.3	5.1	8.3	8.0	1.1	2.9	0.6	4.8	7.2	27.9
1953	37.1	-	4.1	5.4	8.3	8.5	1.1	2.9	0.6	6.2	7.9	29.2
1954	42.1	-	4.1	5.6	8.9	8.7	1.3	4.2	0.8	8.5	9.4	32.7
1955	49.5	-	4.7	6.7	10.4	8.6	1.6	5.8	1.1	10.6	10.1	39.4
1956	50.8	-	4.6	6.0	10.1	8.5	1.7	6.9	1.0	12.0	10.3	40.5
1957	55.1	-	5.0	6.8	11.0	8.3	1.7	7.7	1.1	13.5	11.0	44.1
1958	61.6	-	5.6	7.1	12.4	8.4	1.7	8.7	1.1	16.6	13.5	48.1
1959	58.1	-	5.3	7.1	12.3	7.6	2.1	10.0	0.8	12.9	10.1	48.0
1960	55.1	-	5.3	6.5	12.5	6.8	1.9	10.0	0.5	11.6	9.5	45.6
1961	58.2	0.1	7.7	10.6	18.8	5.2	2.8	11.0	0.6	1.4	10.4	47.8
1962	76.9	0.4	8.9	13.8	26.3	18.3	2.5	6.4	0.0	0.3	18.3	58.6
1962												
Enero	55.8	0.2	7.9	13.6	21.8	6.0	1.1	4.6	0.1	0.5	13.1	42.7
Febrero	56.0	0.2	8.0	15.2	22.5	9.5	0.1	0.3	0.0	0.2	10.2	45.8
Marzo	57.4	0.3	7.7	14.0	22.3	11.1	0.5	1.3	0.0	0.2	11.9	45.5
Abril	57.7	0.3	7.6	12.8	21.9	11.7	0.9	2.2	0.0	0.3	11.9	45.8
Mayo	57.8	0.3	7.5	12.2	21.8	12.0	1.0	2.7	0.0	0.3	11.9	45.9
Junio	59.4	0.3	7.6	12.2	21.5	13.2	1.1	3.2	0.0	0.3	12.0	47.4
Julio	59.7	0.3	7.4	11.5	21.7	13.7	1.4	3.4	0.0	0.3	11.7	48.0
Agosto	61.3	0.3	7.3	12.0	22.5	13.6	1.5	3.8	0.0	0.3	12.9	48.4
Septiembre	60.6	0.3	7.2	11.4	22.0	13.5	1.7	4.2	0.0	0.3	12.1	48.5
Octubre	64.5	0.3	8.0	12.1	23.4	13.7	1.7	4.9	0.0	0.3	14.6	49.9
Noviembre	66.9	0.3	8.2	12.7	23.1	14.9	2.0	5.4	0.0	0.3	15.4	51.5
Diciembre	76.9	0.4	8.9	13.8	26.3	18.3	2.5	6.4	0.0	0.3	18.3	58.6
1963												
Enero	67.5	0.4	8.3	11.8	22.4	15.7	2.4	6.2	0.0	0.3	14.7	52.8
Febrero	65.1	0.4	7.8	11.0	21.5	15.6	2.4	6.0	0.0	0.3	11.3	53.8
Marzo	68.8	0.3	7.7	11.2	22.7	17.1	2.6	6.8	0.0	0.3	12.8	56.0
Abril	69.2	0.4	7.6	11.4	22.8	17.1	2.6	7.0	0.0	0.3	12.7	56.5
Mayo	72.4	0.4	7.7	12.2	24.1	18.3	2.7	6.9	0.0	0.1	14.9	57.5
Junio	71.8	0.4	7.9	11.9	23.4	18.1	2.8	7.2	0.0	0.1	13.5	58.3
Julio	72.8	0.4	7.9	12.1	23.5	18.6	2.8	7.4	0.0	0.1	16.9	55.9
Agosto	72.9	0.4	8.0	12.1	23.2	18.7	2.8	7.7	0.0	0.0	14.2	58.7
Septiembre	73.7	0.4	7.6	12.0	24.1	18.9	2.8	7.9	0.0	0.0	14.1	59.6

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS

MONEDA METALICA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE :	Total de moneda metálica emitida	DE ORO	D E P L A T A				DE NI-QUEL	DE CO-BRE	En caja	En el Público
		De RD$30	De RD$1	De 50 cts.	De 25 cts.	De 10 cts.	De 5 cts.	De 1 cts.		
1949	1.7	-	0.0	0.4	0.5	0.4	0.2	0.2	0.4	1.3
1950	1.7	-	0.0	0.4	0.5	0.4	0.2	0.2	0.3	1.4
1951	1.9	-	0.0	0.4	0.6	0.5	0.2	0.2	0.3	1.6
1952	2.1	-	0.0	0.5	0.6	0.5	0.3	0.2	0.4	1.7
1953	2.2	-	0.0	0.5	0.7	0.5	0.3	0.2	0.5	1.7
1954	2.3	-	0.0	0.6	0.7	0.5	0.3	0.2	0.5	1.8
1955	3.4	1.0	0.0	0.5	0.7	0.6	0.3	0.3	1.4	2.0
1956	3.5	1.0	0.1	0.5	0.7	0.6	0.3	0.3	1.3	2.2
1957	3.6	1.0	0.1	0.6	0.7	0.6	0.3	0.3	1.3	2.3
1958	3.7	1.0	0.1	0.6	0.7	0.7	0.3	0.3	1.2	2.5
1959	3.8	1.0	0.1	0.6	0.8	0.7	0.3	0.3	1.1	2.7
1960	4.1	1.0	0.1	0.6	0.8	0.9	0.4	0.3	1.1	3.0
1961	4.6	1.0	0.1	0.7	1.0	1.0	0.4	0.4	0.3	4.3
1962	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.2	5.0
1962										
Enero	4.8	1.0	0.1	0.8	1.1	1.0	0.4	0.4	0.2	4.6
Febrero	4.9	1.0	0.1	0.8	1.2	1.0	0.4	0.4	0.2	4.8
Marzo	5.0	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.4	0.4	0.2	4.8
Abril	5.0	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.4	0.4	0.2	4.8
Mayo	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Junio	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Julio	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Agosto	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Septiembre	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Octubre	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Noviembre	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.2	4.9
Diciembre	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.2	5.0
1963										
Enero	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.4	4.8
Febrero	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.4	4.8
Marzo	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.3	4.9
Abril	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.3	4.9
Mayo	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.1	0.6	0.4	0.2	5.0
Junio	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.2	5.0
Julio	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.3	4.9
Agosto	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.3	4.9
Septiembre	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.2	5.0

II.- SECCION "C"

RESERVAS INTERNACIONALES

Activos y pasivos internacionales del sistema bancario

Activos y pasivos internacionales del Banco Central

Activos y pasivos internacionales de los bancos comerciales

ACTIVOS Y PASIVOS INTERNACIONALES

DEL SISTEMA BANCARIO

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	BANCO CENTRAL			BANCO COMERCIALES			TOTAL SISTEMA BANCARIO		
	Activo	Pasivo	Activo Neto	Activo	Pasivo	Activo Neto	Activo	Pasivo	Activo Neto
1950	20.6	-	20.6	11.4	0.5	10.9	32.0	0.5	31.5
1951	31.0	-	31.0	15.2	0.9	14.3	46.2	0.9	45.3
1952	33.5	-	33.5	11.1	-	11.1	44.6	-	44.6
1953	29.5	-	29.5	12.0	2.3	9.7	41.5	2.3	39.2
1954	37.1	-	37.1	20.3	1.8	18.5	57.4	1.8	55.2
1955	37.5	7.0	30.5	12.2	3.3	8.9	49.7	10.3	39.4
1956	39.8	12.0	27.8	11.7	6.2	5.5	51.5	18.2	33.3
1957	48.0	21.0	27.0	9.6	8.1	1.5	57.6	29.1	28.5
1958	47.3	25.5	21.8	8.4	6.7	1.7	55.7	32.2	23.5
1959	41.7	25.5	16.2	4.7	22.5	-17.8	46.4	48.0	-1.6
1960	29.6	14.0	15.6	8.3	16.2	-7.9	37.9	30.2	7.7
1961	12.8	13.7	-0.9	3.9	10.7	-6.8	16.7	24.4	-7.7
1962	26.2	12.7	13.5	6.9	14.6	-7.7	33.1	27.3	5.8
1962									
Enero	13.4	13.7	-0.3	5.6	10.3	-4.7	19.0	24.0	-5.0
Febrero	25.0	13.7	11.3	6.0	9.6	-3.6	31.0	23.3	7.7
Marzo	20.5	13.7	6.8	5.4	10.5	-5.1	25.9	24.2	1.7
Abril	23.6	13.7	9.9	8.5	8.7	-0.2	32.1	22.4	9.7
Mayo	26.4	13.7	12.7	7.8	10.1	-2.3	34.2	23.8	10.4
Junio	30.8	13.7	17.1	10.5	7.6	2.9	41.3	21.3	20.0
Julio	26.4	13.7	12.7	7.4	5.8	1.6	33.8	19.5	14.3
Agosto	25.6	13.7	11.9	7.8	7.9	-0.1	33.4	21.6	11.8
Septiembre	23.4	13.7	9.7	8.5	9.3	-0.8	31.9	23.0	8.9
Octubre	22.9	12.7	10.2	5.8	7.8	-2.0	28.7	20.5	8.2
Noviembre	25.9	12.7	13.2	8.3	10.5	-2.2	34.2	23.2	11.0
Diciembre	26.2	12.7	13.5	6.9	14.6	-7.7	33.1	27.3	5.8
1963									
Enero	23.8	12.7	11.1	4.2	16.9	-12.7	28.0	29.6	-1.6
Febrero	22.1	12.7	9.4	4.2	16.5	-12.3	26.3	29.2	-2.9
Marzo	26.9	12.7	14.2	4.7	16.5	-11.9	31.6	29.3	2.3
Abril	31.9	12.7	19.2	10.0	17.7	-7.7	41.9	30.4	11.5
Mayo	43.2	12.7	30.5	8.1	16.8	-8.7	51.3	29.5	21.8
Junio	34.3	3.7	30.6	5.6	11.1	-5.5	39.9	14.8	25.1
Julio	36.1	3.7	32.4	5.1	12.7	-7.6	41.2	16.4	24.8
Agosto	34.8	3.7	31.1	7.5	13.5	-6.0	42.3	17.2	25.1
Septiembre	31.1	3.7	27.4	3.1	11.2	-8.1	34.2	14.2	19.3

ACTIVOS Y PASIVOS INTERNACIONALES
DEL BANCO CENTRAL

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES							PASIVO SINTERNACIONALES		
	Oro	Moneda extranjera en caja	Depósitos en el exterior	Sub-total	Aportes en instituciones internacionales en oro y divisas		Total	F.M.I.	Otros	Total
					F.M.I.	Otros				
1950	4.0	2.0	13.3	19.3	1.3	-	20.6	-	-	-
1951	12.1	3.4	14.3	29.8	1.2	-	31.0	-	-	-
1952	12.1	2.2	18.0	32.3	1.2	-	33.5	-	-	-
1953	12.1	3.6	12.6	28.3	1.2	-	29.5	-	-	-
1954	12.1	4.2	19.6	35.9	1.2	-	37.1	-	-	-
1955	12.1	2.7	21.5	36.3	1.2	-	37.5	-	7.0	7.0
1956	11.4	1.9	24.0	37.3	2.5	-	39.8	-	12.0	12.0
1957	11.4	1.0	33.0	45.4	2.5	-	47.9	-	21.0	21.0
1958	11.5	0.6	32.7	44.8	2.5	-	47.3	-	25.5	25.5
1959	10.5	0.4	26.9	37.8	3.7	-	41.5	-	25.5	25.5
1960	10.4	0.7	14.7	25.8	3.7	0.1	29.6	9.0	5.0	14.0
1961	3.0	-	6.0	9.0	3.7	0.1	12.8	9.0	4.7	13.7
1962	3.0	-	17.7	20.7	-	1.8	22.5	9.0	3.7	12.7
1962										
Enero	3.0	-	6.5	9.5	3.8	0.1	13.4	9.0	4.7	13.7
Febrero	3.0	-	18.1	21.1	3.8	0.1	25.0	9.0	4.7	13.7
Marzo	3.0	-	12.5	15.5	3.8	1.2	20.5	9.0	4.7	13.7
Abril	3.0	-	15.6	18.6	3.8	1.2	23.6	9.0	4.7	13.7
Mayo	3.0	-	18.4	21.4	3.8	1.2	26.4	9.0	4.7	13.7
Junio	3.0	-	22.8	25.8	3.8	1.2	30.8	9.0	4.7	13.7
Julio	3.0	-	17.8	20.8	3.8	1.8	26.4	9.0	4.7	13.7
Agosto	3.0	-	17.0	20.0	3.8	1.8	25.6	9.0	4.7	13.7
Septiembre	3.0	-	14.8	17.8	3.8	1.8	23.4	9.0	4.7	13.7
Octubre	3.0	-	14.3	17.3	3.8	1.8	22.9	9.0	3.7	12.7
Noviembre	3.0	-	17.3	20.3	3.8	1.8	25.9	9.0	3.7	12.7
Diciembre	3.0	-	17.7	20.7	-	1.8	22.5	9.0	3.7	12.7
1963										
Enero	3.0	-	15.2	18.2	-	1.8	20.0	9.0	3.7	12.7
Febrero	3.0	-	13.5	16.5	-	1.8	18.3	9.0	3.7	12.7
Marzo	3.0	0.2	18.2	21.4	-	1.8	23.2	9.0	3.7	12.7
Abril	3.0	0.2	23.1	26.3	-	1.8	28.1	9.0	3.7	12.7
Mayo	3.0	0.2	34.4	37.6	-	1.8	39.4	9.0	3.7	12.7
Junio	3.0	0.2	25.6	28.8	3.8	1.8	34.4	-	3.7	3.7
Julio	3.0	0.2	27.4	30.6	3.8	1.8	36.2	-	3.7	3.7
Agosto	3.0	0.2	26.1	29.3	3.8	1.8	34.9	-	3.7	3.7
Septiembre	3.0	0.3	22.3	25.6	3.8	1.8	31.2	-	3.7	3.7

ACTIVOS Y PASIVOS INTERNACIONALES

DE LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS					PASIVOS			
	Oro	Efectivo moneda Extranjera En Caja	Depósitos en el exterior	Otros *	Total	Debido a bancos y corresponsales en el exterior	Debido a sucursales y casa matriz	Otros	Total
1962									
Enero	0.0	0.1	3.6	1.9	5.6	-	10.3	-	10.3
Febrero	0.0	0.1	3.7	3.0	6.8	-	9.6	-	9.6
Marzo	0.0	0.1	2.5	2.8	5.4	-	10.5	-	10.5
Abril	0.0	0.1	3.0	5.4	8.5	-	8.7	-	8.7
Mayo	0.0	0.1	2.6	5.1	7.8	0.1	10.0	-	10.1
Junio	0.0	0.1	3.4	7.0	10.5	0.1	7.5	-	7.6
Julio	0.0	0.1	3.9	3.4	7.4	1.9	3.9	-	5.8
Agosto	0.0	0.2	3.4	4.2	7.8	-	7.8	-	7.8
Septiembre	0.0	0.4	4.3	3.8	8.5	0.0	9.2	-	9.2
Octubre	0.0	0.3	3.0	2.5	5.8	0.0	7.8	-	7.8
Noviembre	0.0	0.2	3.3	4.8	8.3	0.0	10.5	-	10.5
Diciembre	0.0	0.3	4.3	2.3	6.9	8.0	6.6	-	14.6
1963									
Enero	0.0	0.3	2.9	1.0	4.2	8.0	8.9	-	16.9
Febrero	0.0	0.3	2.3	1.5	4.2	8.0	7.6	-	15.6
Marzo	0.0	0.4	2.1	2.2	4.7	8.0	8.6	-	16.6
Abril	0.0	0.4	2.7	6.9	10.0	8.0	9.7	-	17.7
Mayo	0.0	0.4	2.6	6.1	8.1	4.0	12.8	-	16.8
Junio	0.0	0.4	2.7	2.5	5.6	4.0	7.1	-	11.1
Julio	0.0	0.4	2.1	2.6	5.1	4.0	8.7	-	12.7
Agosto	0.0	0.5	0.7	6.3	7.5	4.0	9.5	-	13.5
Septiembre	0.0	0.4	0.7	2.0	3.1	4.0	7.2	-	11.2

* Incluye "Efectos Descontados en Moneda Extranjera".

III.- COMERCIO EXTERIOR

BALANZA DE PAGOS

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES:
- Valor por años 1946 - 1962
- Valor Enero - Septiembre 1954 - 1963
- Valor por meses (1962 - 1963)

EXPORTACIONES POR PRODUCTOS:
- Valor por años 1946 - 1962
- Valor Agosto 1963 - 1962
- Valor Enero Agosto 1963 - 1962
- Valor Septiembre 1963 - 1962
- Valor Enero Septiembre 1963 - 1962

EXPORTACIONES POR PAISES:
- Valor Enero - Diciembre 1962

IMPORTACIONES POR PRODUCTOS
- Valor Enero - Diciembre 1948 - 1961
- Valor Enero - Diciembre 1962

BALANZA DE PAGOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(En millones de RD$)

R U B R O S	1958	1959	1960	1961	1962 *
A. RIENES Y SERVICIOS	-11.0	-17.9	52.7	42.8	9.9
1. Exportaciones F.O.B. (ajustadas)	134.7	131.8	164.6	137.9	172.5
2. Importaciones F.O.B. (ajustadas)	-134.4	-126.5	-90.3	-72.0	-135.4
3. Ingresos por turismo	4.1	4.4	3.0	2.5	5.9
4. Egresos por turismo	-5.5	-5.4	-5.1	-4.2	-6.4
5. Ingresos por fletes, etc.	5.8	4.6	4.4	4.3	6.6
6. Egresos por fletes, etc.	-9.9	-8.6	-7.2	-7.0	-12.3
7. Ingresos por seguros	2.5	3.3	3.2	0.1	0.5
8. Egresos por seguros	-5.5	-5.6	-5.7	-1.4	-4.8
9. Ingresos de inversiones	0.8	1.0	1.3	0.1	-
10. Egresos de inversiones	-4.1	-15.2	-13.9	-13.3	-15.2
11. Ingresos del Gobierno	1.6	1.6	0.9	0.8	2.4
12. Egresos del Gobierno	-2.9	-2.1	-2.0	-1.8	-2.3
13. Ingresos por otros servicios	4.0	3.6	3.1	5.6	5.0
14. Egresos por otros servicios	-2.4	-4.8	-3.6	-8.8	-6.6
B. DONACIONES	-2.7	-3.2	-2.9	-2.0	2.3
1. Privadas(neto)	-2.9	-3.4	-3.0	-2.0	1.7
2. Oficiales (neto)	0.2	0.2	0.1	-	0.6
SALDO EN TRANSACIONES CORRIENTES	-13.7	-21.1	49.8	40.8	12.2
C. CAPITAL OFICIAL A LARGO PLAZO	-	-	-	-	14.5
D. CAPITAL PRIVADO A LARGO PLAZO	33.0	6.2	-2.7	-30.5	-
1. Inversiones directas (neto)	20.6	17.5	4.0	3.6	-
2. Otro capital privado (neto)	12.4	-11.3	1.3	-26.9	-
E. CAPITAL PRIVADO A CORTO PLAZO	-0.3	7.5	-11.1	17.1	14.9
F. ERRORES Y OMISIONES (NETO)	-22.8	-19.9	-28.3	-42.8	-29.1
G. CAMBIO NETO EN LAS RESERVAS INTERNACIONALES DEL SISTEMA BANCARIO (AUMENTO -)	3.8	27.3	-7.7	15.4	-13.3
1. Activos internacionales del Banco Central (aumento -)	0.7	7.0	12.1	16.9	-13.4
2. Pasivos internacionales del Banco Central	4.5	-	-11.5	-0.3	-1.0
3. Activos internacionales de los bancos comerciales (aumento -)	2.4	2.3	-2.1	4.4	-2.9
4. Pasivos internacionales de los bancos comerciales	-3.8	18.0	-6.2	-5.6	4.0

* Cifras preliminares.

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
VALOR POR AÑOS (1946 - 1962)

(En millones de RD$)

AÑOS	Exportación	Importación	Excedente de exportación
1946	66.7	27.7	39.0
1947	83.2	53.4	29.8
1948	82.8	65.3	17.5
1949	73.7	46.0	27.7
1950	86.9	43.6	43.3
1951	118.7	58.6	60.1
1952	115.4	96.9	18.5
1953	105.3	86.5	18.8
1954	119.7	82.8	36.9
1955	114.8	98.0	16.0
1956	124.6	108.3	16.3
1957	161.0	116.5	44.5
1958	136.6	129.5	7.1
1959	130.1	117.5	12.6
1960	180.3	87.0	93.3
1961	143.0	69.4	73.6
1962	172.5	127.1	45.4

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

VALOR ENERO - SEPTIEMBRE (1954 - 1963)

VALOR POR MESES (1962 - 1963)

(En millones de RD$)

MESES	Exportación	Importación	Excedente de exportación	Excedente de importación
ENERO - SEPTIEMBRE 1954	82.6	59.7	22.9	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1955	86.4	68.5	17.9	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1956	93.6	78.3	15.3	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1957	123.1	81.1	42.0	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1958	110.1	95.2	14.9	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1959	101.0	91.1	9.9	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1960	119.0	66.1	52.9	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1961	114.5	50.6	63.9	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1962	134.3	87.1	47.2	-
ENERO - SEPTIEMBRE 1963	131.4	103.7	27.7	-
1962				
Enero	15.0	6.4	8.6	-
Febrero	12.9	6.3	6.6	-
Marzo	15.4	9.5	5.9	-
Abril	16.5	9.4	7.1	-
Mayo	17.4	10.5	6.9	-
Junio	17.9	9.8	8.1	-
Julio	12.2	12.1	0.1	-
Agosto	14.6	12.1	2.5	-
Septiembre	12.4	11.0	1.4	-
Octubre	11.3	12.0	-	0.7
Noviembre	15.9	14.1	1.8	-
Diciembre	11.0	13.9	-	2.9
1963 *				
Enero	7.4	9.7	-	2.3
Febrero	8.7	10.3	-	1.6
Marzo	11.5	12.9	-	1.4
Abril	19.8	11.9	7.9	-
Mayo	17.9	11.7	6.2	-
Junio	21.3	9.6	11.7	-
Julio	21.0	14.6	6.4	-
Agosto	14.4	12.1	2.3	-
Septiembre	9.4	10.9	-	1.5

Fuente: Dirección General de Estadisticas y Censos.
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS (1946 - 1962)

AÑOS	DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR										
	Azúcar crudo			Furfural			Melaza de caña			Otros	
	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
1946	79.58	413,449	32,903	-	-	-	25.13	102,743	2,581	2,967	575
1947	108.40	465,173	50,424	-	-	-	24.11	118,702	2,962	3,529	874
1948	110.24	381,200	42,023	-	-	-	39.76	106,729	4,239	2,760	519
1949	87.81	436,806	38,355	-	-	-	5.92	100,589	512	5,088	622
1950	88.23	424,632	37,466	-	-	-	10.47	115,661	1,203	17,559	2,044
1951	126.07	474,474	59,819	-	-	-	42.10	125,976	5,393	11,515	1,424
1952	95.19	536,981	51,114	-	-	-	27.51	155.560	4,251	14,902	1,706
1953	76.33	548.087	41,835	-	-	-	12.11	178,317	2,247	9,548	986
1954	72.76	490,745	35,460	-	-	-	14.13	155,232	2,300	21,646	2,386
1955	71.65	556,081	39,846	239.44	3,859	924	14.14	172,363	2,558	24,867	2,427
1956	74.84	666,063	49,849	239.76	6,398	1,534	17.15	162,139	2,910	32,217	3,476
1957	115.03	723,382	83,212	242.91	12,597	3,060	32.75	166,805	5,412	46,443	5,754
1958	83.68	651,490	54,518	223,37	13,704	3,061	18.10	206,943	3,826	17,398	2,128
1959	72.92	625,970	45,648	209.15	17,375	3,634	20.16	212,690	4,417	84,005	5,313
1960	80.41	1,059,992	85,239	219.29	14,860	3,214	12.23	366,456	4,631	43,451	4,386
1961	80.52	733,862	59,087	193.97	13,409	2,601	18.24	295,169	5,554	26,390	2,493
1962	111.49	781,857	87,172	214.79	12,291	2,640	16.88	290,837	4,742	39,906	4,959

Fuente: Dirección General de Aduanas.
NOTA: T. M. = Tonelada métrica.

EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS (1946 - 1962

(Continuación)

CACAO Y SUS DERIVADOS						CAFE EN GRANO		
Cacao en grano			Chocolate					
Precio T.M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T.M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T.M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
176.65	25,196	4,451	347.87	2,064	718	345.79	10,437	3,609
431.81	29,998	12,952	514.21	739	380	443.88	9,124	4,050
660.71	25,721	16,994	950.22	1,145	1,088	485.40	11,545	5,604
374.30	20,032	7,498	527.86	3,374	1,781	640.05	14,391	9,211
566.81	25,781	14,613	619.38	4,356	2,698	959.87	12,857	12,341
684.75	22,769	15,591	881.78	5,896	5,199	1,054.20	14,281	15,055
654.19	22,440	14,680	878.64	5,834	5,126	1,005.83	26,258	26,441
622.92	24,751	15,418	660.68	8,019	5,298	1,119.45	20,084	22,483
1,141.65	20,494	23,397	1,033.64	8,501	8,787	1,312.92	23,594	30,977
743.69	22,621	16,823	872.88	8,024	7,004	1,159.38	24,382	28,268
510.96	17,512	8,948	612.09	8,703	5,327	1,241.84	26,381	32,761
563.65	23,960	13,505	678.39	8,100	5,495	1,156.53	21,689	25,084
853.59	24,096	20,568	1,021.56	7,792	7,960	923.77	25,752	23,789
695.47	21,722	15,107	836.39	8,557	7,157	800.82	21,870	17,514
533.58	26,129	13,942	652.26	8,794	5,736	772.05	29,239	22,574
429.51	11,697	5,025	535.92	10,400	5,574	683.21	20,114	13,742
403.84	18,765	7,578	541.91	6,597	3,575	679.23	29,248	19,866

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS (1946 - 1962)

(Continuación)

AÑOS	TABACO EN RAMAS			GUINEOS		
	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
1946	310.07	28,365	8,795	31.56	27,692	874
1947	303.97	14,962	4,548	30.86	21,098	651
1948	292.48	13,837	4,047	33.41	31,515	1,053
1949	273.45	20,936	5,725	26.56	39,868	1,059
1950	326.72	14,474	4,729	22.96	40,720	935
1951	357.09	15,993	5,711	27.41	41,994	1,151
1952	346.08	15,245	5,276	33.70	38,134	1,285
1953	411.93	9,458	3,896	46.24	35,445	1,639
1954	398.96	12,332	4,920	50.39	39,831	2,007
1955	373.55	13,088	4,889	46.75	42,694	1,996
1956	379.96	13,454	5,112	52.23	37,988	1,984
1957	436.15	11,833	5,161	50.54	51,780	2,617
1958	416.34	11,505	4,790	55.64	85,812	4,775
1959	411.59	12,238	5,037	59.43	100,565	5,977
1960	443.20	15,194	6,734	62.35	180,383	11,246
1961	427.10	22,161	9,465	69.68	162,578	11,328
1962	549.99	18,233	10,028	67.79	171,627	11,634

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS (1946 - 1962)

(Conclusión)

B A U X I T A			OTROS PRODUCTOS		T O T A L	
Precio T.M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
-	-	-	1,552	10,286	704,465	64,792
-	-	-	62,506	6,365	725,831	83,206
-	-	-	53,384	7,234	627,836	82,801
-	-	-	83,129	8,986	724,213	73,749
-	-	-	66,730	7,486	722,770	83,515
-	-	-	69,109	9,369	782,007	118,712
-	-	-	66,845	5,166	882,199	115,015
-	-	-	168,965	10,432	1,002,674	104,234
-	-	-	232,195	9,493	1,004,570	119,727
-	-	-	311,772	10,115	1,179,715	114,850
-	-	-	421,322	12,658	1,392,177	124,559
-	-	-	381,044	11,718	1,447,633	161,018
-	-	-	223,315	11,200	1,267,807	136,615
10.33	488,988	5,051	344,575	15,281	1,938,555	130,136
10.18	787,148	8,017	656,097	14,648	3,187,743	180,367
10.79	869,289	9,377	698,313	18,942	2,863,422	143,188
10.03	869,192	8,717	559,301	11,555	2,797,854	172,466

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

AGOSTO 1963 - 1962

PRODUCTOS	AGOSTO 1963 *			AGOSTO 1962			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	223,578	14,434	100.0	264,963	14,638	100.0	-41,385	-204
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	99,144	9,912	68.7	104,154	9,384	64.1	-5,010	528
Azúcar crudo	57,839	8,144	56.4	87,950	9,081	62.0	-30,111	-937
Azúcar refinado	2	-	-	241	23	0.2	-239	-23
Melaza de caña	34,291	1,309	9.1	15,963	280	1.9	18,328	1,029
Azúcar invertido	7,012	459	3.2	-	-	-	7,012	459
Azúcar para alimento de animales	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	1,709	813	5.6	1,829	876	6.0	-120	-63
Cacao en grano	1,233	532	3.7	863	329	2.3	370	203
Chocolate	476	281	1.9	966	547	3.7	-490	-266
TABACO EN RAMAS	1,342	694	4.8	1,216	654	4.5	126	40
CAFE EN GRANO	200	129	0.9	482	321	2.2	-282	-192
GUINEOS	12,544	912	6.3	18,933	1,353	9.2	-6,389	-441
BAUXITA	90,699	902	6.2	65,045	649	4.4	25,654	253
FURFURAL	1,457	254	1.8	2,715	641	4.4	-1,258	-387
OTROS PRODUCTOS	16,483	818	5.6	70,589	760	5.2	-54,106	58
Cemento	1,488	20	0.1	12,037	136	0.9	-10,549	-116
Ganado vacuno y sus carnes	-	-	-	-	-	-	-	-
Varios	14,995	798	5.5	58,552	624	4.3	-43,557	174

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

ENERO - AGOSTO 1963 - 1962

PRODUCTOS	ENERO-AGOSTO 1963			ENERO-AGOSTO 1962			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	1,633,951	121,427	100.0	2,186,013	121,539	100.0	-552,062	-112
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	728,116	76,430	62.9	847,976	74,520	61.3	-119,860	1,910
Azúcar crudo	514,262	68,104	56.1	588,036	66,172	54.4	-73,774	1,932
Azúcar refinado	2,244	375	0.3	19,698	1,871	1.5	-17,454	-1,496
Melaza de caña	159,742	4,979	4.1	189,888	3,375	2.8	-30,146	1,604
Azúcar invertido	51,868	2,972	2.4	40,086	2,422	2.0	11,782	550
Azúcar para alimento de animales	-	-	-	10,268	680	0.6	-10,268	-680
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	23,520	11,381	9.4	18,307	8,172	6.7	5,213	3,209
Cacao en grano	20,249	9,454	7.8	13,691	5,657	4.6	6,558	3,797
Chocolate	3,271	1,927	1.6	4,616	2,515	2.1	-1,345	-588
TABACO EN RAMAS	5,366	3,214	2.6	5,152	2,428	2.0	214	786
CAFE EN GRANO	10,476	6,852	5.6	14,485	10,084	8.3	-4,009	-3,232
GUINEOS	98,200	6,812	5.6	141,850	9,345	7.7	-43,650	-2,533
BAUXITA	677,559	6,755	5.6	711,979	7,152	5.9	-34,420	-397
FURFURAL	14,212	3,162	2.6	9,364	2,126	1.7	4,848	1,036
OTROS PRODUCTOS	76,503	6,821	5.6	436,900	7,712	6.3	-360,397	-891
Cemento	15,674	206	0.2	60,036	667	0.5	-44,362	-461
Ganado vacuno y sus carnes	-	-	-	651	213	0.2	-651	-213
Varios	60,829	6,615	5.4	376,213	6,832	5.6	-315,384	-217

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

SEPTIEMBRE 1963 - 1962

PRODUCTOS	SEPTIEMBRE 1963			SEPTIEMBRE 1962			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	156,245	9,415	100.0	247,021	12,375	100.0	-90,776	-2,960
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	63,039	5,781	61.4	75,241	6,743	54.5	-12,202	-962
Azúcar crudo	30,644	4,334	46.0	62,056	6,394	51.7	-31,412	-2,060
Azúcar refinado	447	67	0.7	476	43	0.4	-29	24
Melaza de caña	25,923	986	10.5	11,430	225	1.8	14,493	761
Azúcar invertido	6,025	394	4.2	1,279	81	0.6	4,746	313
Azúcar para alimento de animales	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	593	311	3.3	2,069	846	6.8	-1,476	-535
Cacao en grano	305	137	1.5	1,735	651	5.3	-1,430	-514
Chocolate	288	174	1.8	334	195	1.5	-46	-21
TABACO EN RAMAS	1,832	859	9.1	3,741	2,066	16.7	-1,909	-1,207
CAFE EN GRANO	359	224	2.4	212	139	1.1	147	85
GUINEOS	9,224	712	7.6	10,016	773	6.2	-792	-61
BAUXITA	75,069	740	7.9	91,031	910	7.4	-15,962	-170
FURFURAL	2,015	413	4.3	-	-	-	2,015	413
OTROS PRODUCTOS	4,114	375	4.0	64,711	898	7.3	-60,597	-523
Cemento	979	13	0.1	1,965	26	0.3	-986	-13
Ganado vacuno y sus carnes	-	-	-	-	-	-	-	-
Varios	3,135	362	3.9	62,746	872	7.0	-59,611	-510

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

ENERO - SEPTIEMBRE 1963 - 1962

PRODUCTOS	ENERO-SEPTIEMBRE 1963			ENERO-SEPTIEMBRE 1962			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	1,790,197	130,842	100.0	2,433,034	133,914	100.0	-642,837	-3,072
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	791,155	82,211	62.8	923,217	81,263	60.7	-132,062	+ 948
Azúcar crudo	544,906	72,438	55.4	650,092	72,566	54.2	-105,186	-128
Azúcar refinado	2,691	442	0.3	20,174	1,914	1.4	-17,483	-1,472
Melaza de caña	185,665	5,965	4.5	201,318	3,600	2.7	15,053	2,365
Azúcar invertido	57,893	3,366	2.6	41,365	2,503	1.7	16,528	863
Azúcar para alimento de animales	-	-	-	10,268	680	0.5	-10,268	-680
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	24,113	11,692	8.9	20,376	9,018	6.7	3,737	+ 2,674
Cacao en grano	20,554	9,591	7.3	15,426	6,308	4.7	5,128	+ 3,283
Chocolate	3,559	2,101	1.6	4,950	2,710	2.0	-1,391	-609
TABACO EN RAMAS	7,198	4,073	3.1	8,893	4,494	3.4	-1,695	-421
CAFE EN GRANO	10,835	7,076	5.4	14,697	10,223	7.6	-3,862	-3,147
GUINEOS	107,424	7,524	5.8	151,866	10,118	7.6	-44,442	-2,594
BAUXITA	752,628	7,495	5.7	803,010	8,062	6.0	-50,382	-567
FURFURAL	16,227	3,575	2.7	9,364	2,126	1.6	6,863	1,449
OTROS PRODUCTOS	80,617	7,196	5.5	501,611	8,610	6.4	-420,994	-1,414
Cemento	16,653	219	0.2	62,001	693	0.6	-45,348	-474
Ganado vacuno y sus carnes	-	-	-	651	213	0.2	-651	-213
Varios	63,964	6,977	5.3	438,959	7,704	5.6	-374,995	-727

Fuente: Dirección General de Aduanas y puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PAISES

ENERO - OCTUBRE 1963

(En miles de RD$)

PAISES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
TOTAL EXPORTADO	7,194	8,649	11,495	19,745	17,884
AMERICA	6,163	7,740	9,429	17,376	14,645
Antillas Francesas	-	6	9	8	5
Antillas Holandesas	24	48	138	42	76
Antillas Inglesas	-	-	7	4	1
Canadá	13	-	27	-	414
Centroamérica	6	190	151	20	158
Colombia	-	-	-	90	-
Chile	-	-	678	1,539	974
Estados Unidos	5,653	7,055	8,175	15,489	12,851
Haití	-	-	3	-	-
Islas Virgenes	-	4	4	-	15
Jamaica *	-	-	-	48	-
Puerto Rico	449	437	186	76	79
Surinam (Guayana Holandesa)	-	-	51	60	72
Venezuela	18	-	-	-	-
Otros Países	-	-	-	-	-
EUROPA	994	891	2,049	1,100	2,162
Alemania Occidental	232	403	1,305	315	1,012
Bélgica	18	21	92	12	16
Dinamarca	9	-	13	40	2
España	-	191	17	1	4
Francia	21	4	78	54	46
Gibraltar	10	-	5	-	5
Holanda	232	124	216	236	404
Italia	205	33	261	161	77
Noruega	221	-	-	91	233
Reino Unido	46	8	62	27	24
Suecia	-	32	-	129	315
Otros Países	-	75	-	34	24
ASIA	37	18	17	6	4
Japón	17	18	17	6	-
Otros Países	20	-	-	-	4
AFRICA	-	-	-	10	-
Africa Ecuatorial Francesa	-	-	-	-	-
Madagascar	-	-	-	-	-
Marruecos	-	-	-	5	-
Otros Países	-	-	-	5	-
OCEANIA	-	-	-	1,253	1,073
Australia	-	-	-	-	2
Nueva Zelandia	-	-	-	1,253	1,071
Otros Países	-	-	-	-	-

* En el año 1962 Jamaica estaba incluida en las Antillas Inglesas.
** Cifras sujetas a rectificación.

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
Dirección General de Estadistica y Censos.

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PAISES

ENERO - OCTUBRE 1963

(Conclusión)

(En miles de RD$)

JUNIO	JULIO	AGOSTO **	SEPTIEMBRE**	OCTUBRE**	1963 ENERO OCTUBRE**	1962 ENERO OCTUBRE
21,212	20,989	13,569	10,431	11,999	143,167	145,540
17,246	16,757	11,179	8,116	10,436	119,087	125,148
248	26	4	2	10	318	142
96	145	22	72	57	720	334
11	4	1	-	22	50	164
313	125	307	-	795	1,994	977
3	3	-	-	128	659	56
-	-	-	-	207	297	11
-	-	-	3	-	3,194	-
16,455	16,254	10,668	7,928	9,146	109,674	120,037
3	-	-	-	3	9	12
10	11	14	13	-	71	171
-	31	-	-	-	79	-
86	37	62	95	55	1,562	2,752
-	115	73	-	-	371	282
21	6	28	-	13	86	195
-	-	-	3	-	3	15
3,841	4,149	2,168	2,251	1,509	21,114	19,247
919	597	695	437	464	6,379	6,482
347	365	20	6	19	916	997
-	20	26	-	39	149	153
91	6	94	330	620	1,354	2,961
8	56	23	-	33	323	236
20	7	-	-	-	47	202
366	558	503	421	271	3,332	4,361
26	37	8	35	5	848	1,764
-	-	228	-	-	773	859
1,774	2,411	518	1,006	18	5,894	441
290	91	52	16	39	964	693
-	-	1	-	1	135	98
32	14	10	6	30	174	578
32	14	10	6	30	150	576
-	-	-	-	-	24	2
93	69	7	58	24	261	564
-	6	-	-	-	6	253
39	-	-	-	-	39	49
54	41	7	-	-	107	-
-	22	-	58	24	109	262
-	-	205	-	-	2,531	3
-	-	205	-	-	207	2
-	-	-	-	-	2,324	1
-	-	-	-	-	-	-

VALOR DE LAS IMPORTACIONES F. O. B. POR CLASES DE PRODUCTOS

VALOR ENERO - DICIEMBRE 1948 - 1961
VALOR ENERO - NOVIEMBRE 1962

(En millones de RD$)

MESES	Alimentos	Maquinarias y aparatos	Carros, carruajes y otros vehículos	Hierro, acero y sus manufacturas	Equipos eléctricos y sus accesorios	Materiales de construcción de hierro y acero	Combustible
ENERO - DICIEMBRE 1948	8.1	6.9	5.2	5.7	2.9	2.0	3.5
ENERO - DICIEMBRE 1949	5.5	5.8	2.8	4.5	1.8	1.6	3.0
ENERO - DICIEMBRE 1950	5.1	3.2	3.1	3.1	2.2	1.8	2.8
ENERO - DICIEMBRE 1951	7.7	3.6	3.8	4.6	2.7	1.7	4.5
ENERO - DICIEMBRE 1952	10.1	14.4	9.1	7.9	5.2	3.4	5.6
ENERO - DICIEMBRE 1953	9.1	11.2	10.5	6.1	6.3	4.0	5.9
ENERO - DICIEMBRE 1954	8.8	12.3	6.7	6.6	4.9	3.9	5.8
ENERO - DICIEMBRE 1955	8.7	15.4	6.7	6.5	5.8	6.4	8.0
ENERO - DICIEMBRE 1956	9.4	17.2	8.6	8.0	7.4	6.2	8.9
ENERO - DICIEMBRE 1957	10.6	16.7	10.3	8.4	7.0	6.9	10.1
ENERO - DICIEMBRE 1958	11.9	21.2	14.0	9.5	9.3	6.1	10.2
ENERO - DICIEMBRE 1959	10.3	23.3	11.2	7.1	9.8	2.7	9.5
ENERO - DICIEMBRE 1960	8.5	12.6	5.6	6.4	5.8	2.5	9.2
ENERO - DICIEMBRE 1961	6.3	8.0	3.4	5.0	4.0	2.2	7.9
1961							
Enero	0.5	0.4	0.4	0.4	0.5	0.1	1.0
Febrero	0.9	0.5	0.2	0.3	0.2	0.2	0.6
Marzo	0.3	0.9	0.3	0.4	0.6	0.1	0.5
Abril	0.2	0.5	0.3	0.3	0.5	0.1	0.6
Mayo	0.8	0.5	0.3	0.5	0.4	0.1	0.2
Junio	0.2	0.9	0.2	0.6	0.2	0.1	1.0
Julio	0.3	0.9	0.3	0.3	0.2	0.3	0.9
Agosto	0.7	0.4	0.3	0.4	0.2	0.2	0.4
Septiembre	0.4	0.9	0.3	0.3	0.3	0.2	0.8
Octubre	0.4	0.7	0.2	0.7	0.3	0.2	0.8
Noviembre	0.6	0.6	0.3	0.4	0.3	0.4	0.8
Diciembre	1.0	0.8	0.3	0.4	0.3	0.2	0.3
1962							
Enero	0.6	0.6	0.4	0.3	0.2	0.5	1.1
Febrero	1.2	0.6	0.3	0.8	0.4	0.2	0.2
Marzo	0.3	0.6	0.8	1.2	0.4	0.6	1.0
Abril	1.8	0.7	0.9	0.5	0.4	0.2	0.4
Mayo	1.6	0.6	0.9	6.7	0.5	0.2	0.9
Junio	1.1	0.5	1.1	0.8	0.5	0.4	0.6
Julio	1.8	0.8	0.9	0.7	0.7	0.4	1.2
Agosto	1.4	1.1	1.5	0.9	0.8	0.4	0.5
Septiembre	1.6	1.0	1.3	0.5	0.5	0.2	0.6
Octubre	1.3	0.9	1.6	0.8	0.8	0.3	0.7
Noviembre	1.7	1.0	1.8	0.8	0.6	0.3	1.1

FUENTE: Dirección General de Estadística y Censos.

VALOR DE LAS IMPORTACIONES F. O. B. POR CLASES DE PRODUCTOS

VALOR ENERO - DICIEMBRE 1948 - 1961

VALOR ENERO - NOVIEMBRE 1962

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Productos químicos y farmacéuticos	Algodón y sus manufacturas	Seda y sus manufacturas	Papel y sus manufacturas	Caucho y sus manufacturas	O t r o s productos	Total
2.7	7.5	2.1	2.4	1.6	14.7	65.3
2.3	5.0	1.6	1.5	0.8	9.8	46.0
2.5	6.0	1.7	1.5	1.0	9.6	43.6
4.1	7.4	2.6	2.3	1.5	12.1	58.6
5.0	9.1	2.7	3.9	2.8	17.7	96.9
4.1	7.5	2.3	2.6	2.6	14.6	86.8
4.6	8.2	2.3	3.0	2.3	13.4	82.8
5.0	7.6	2.3	3.5	3.0	19.2	98.1
6.3	8.3	2.4	3.8	2.9	18.9	108.3
7.6	10.0	2.3	4.1	3.1	19.4	116.5
8.0	9.6	2.4	4.5	3.5	19.3	129.5
9.3	7.5	1.8	4.2	3.2	17.6	117.5
7.3	7.7	1.6	3.5	3.1	13.2	87.0
7.8	6.6	1.3	2.9	3.0	11.1	69.5
0.6	0.5	0.1	0.4	0.3	1.0	6.2
0.6	0.4	0.1	0.2	0.2	0.8	5.2
0.9	0.5	0.1	0.2	0.2	0.9	5.9
0.4	0.4	0.1	0.2	0.3	1.1	5.0
0.6	0.6	0.1	0.3	0.3	0.7	5.4
0.6	0.5	0.1	0.3	0.2	0.6	5.5
0.6	0.5	0.1	0.2	0.2	1.2	6.0
0.9	0.5	0.1	0.2	0.2	0.9	5.4
0.6	0.6	0.1	0.2	0.3	1.0	6.0
0.5	0.7	0.1	0.3	0.3	1.0	6.2
1.1	0.8	0.2	0.2	0.2	0.9	6.8
0.4	0.6	0.1	0.2	0.3	1.0	5.9
0.4	0.7	0.2	0.3	0.3	0.8	6.4
0.4	1.0	0.1	0.3	0.2	0.6	6.3
0.8	1.3	0.2	0.5	0.4	1.4	9.5
0.8	1.3	0.2	0.5	0.3	1.4	9.4
0.8	1.4	0.3	0.5	0.4	1.7	10.5
0.7	1.4	0.3	0.4	0.4	1.6	9.8
0.9	1.6	0.3	0.5	0.4	1.9	12.1
0.9	1.7	0.3	0.4	0.4	1.9	12.2
2.0	1.0	0.2	0.3	0.3	1.5	11.0
0.9	1.4	0.3	0.5	0.4	2.2	12.1
1.1	1.7	0.3	0.6	0.5	2.1	13.6

FUENTE: Dirección General de Estadística y Censos.

IV.-ESTADISTICAS FISCALES

Operaciones fiscales del gobierno dominicano

Finanzas Municipales - 1950 - 1961

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL

CONCEPTOS	AÑO 1962			ENERO-SEPTIEMBRE 1963		
	Fondo General y Especiales	Fondo * Alianza	Total	Fondo General y Especiales	Fondo * Alianza	Total
A. INGRESOS	149.8	9.2	159.0	131.7	10.5	142.2
1. Impuestos directos	17.8	-	17.8	26.6	-	26.6
2. Impuestos de importación	59.4	-	59.4	44.3	-	44.3
3. Impuestos de exportación	5.4	-	5.4	6.5	-	6.5
4. Impuestos de consumo	35.0	-	35.0	30.9	-	30.9
a) Producción	(14.9)	-	(14.9)	(13.5)	-	(13.5)
b) Ventas y tasas	(20.1)	-	(20.1)	(17.4)	-	(17.4)
5. Por servicios públicos	8.4	-	8.4	9.1	-	9.1
6. Otros Ingresos	23.8	9.2	33.0	14.3	10.5	24.8
B. EGRESOS	162.0	7.3	169.3	126.5	5.9	132.4
1. Gastos corrientes	121.3	0.4	121.7	87.5	0.9	88.4
a) Salarios	(64.8)	(0.2)	(65.0)	(61.1)	(0.2)	(61.3)
b) Otros gastos corrientes	(56.5)	(0.2)	(56.7)	(26.4)	(0.7)	(27.1)
2. Inversiones	14.4	0.7	15.1	8.5	2.3	10.8
a) Construcciones y mejoras permanentes	(9.3)	(0.7)	(10.0)	(5.6)	(1.7)	(7.3)
b) Equipo	(5.1)	-	(5.1)	(2.9)	(0.6)	(3.5)
3. Otros Egresos	26.3	6.2	32.5	30.5	2.7	33.2
C. SUPERAVIT (+) DEFICIT (-)	-12.2	1.9	-10.3	5.2	4.6	9.8
D. FINANCIAMIENTO	12.2	-1.9	10.3	-5.2	-4.6	-9.8
1. Crédito bancario	-3.0	-	-3.0	-	-	-
2. Depósitos del Gobierno	-7.9	-2.2	-10.1	-5.1	-4.6	-9.7
3. Recursos del sector privado transferidos al Gobierno	18.8	-	18.8	-	-	-
4. Ventas de bonos y acciones de entidades autónomas	-	-	-	-	-	-
5. Préstamos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales	-	-	-	-	-	-
6. Ayuda presupuestal de los E.U.A.	5.0	-	5.0	-	-	-
7. Discrepancias	-0.7	0.3	-0.4	-0.1	-	-0.1

* No incluye la ayuda presupuestal en 1962 y la ayuda al Banco Agrícola en 1963.
FUENTE: Secretaría de Estado de Finanzas y Banco Central.

FINANZAS MUNICIPALES

AÑOS 1950 - 1961

(En millones de RD$)

C O N C E P T O S :	1950	1951	1952	1953
A. I N G R E S O S	3.2	4.1	3.1	3.7
1. Servicios municipales productivos	0.5	0.5	0.6	0.6
2. Derechos, permisos, licencias, etc.	1.6	1.3	1.3	1.5
3. Fondo especializado	0.8	0.9	0.9	0.9
4. Otros ingresos	0.3	1.4	0.3	0.6
B. E G R E S O S	4.5	4.7	4.8	5.7
1. Personal y gastos de administración	1.6	1.7	1.1	1.6
2. Obras públicas	2.2	2.4	3.1	3.6
3. Servicios municipales	0.5	0.3	0.3	0.1
4. Otros egresos	0.2	0.3	0.3	0.4
C. D E F I C I T	-1.3	-0.6	-1.7	-2.0
D. F I N A N C I A M I E N T O	1.3	0.6	1.7	2.0
1. Subsidios del Estado	1.3	1.2	1.9	2.4
2. Empréstitos	0.4	0.2	0.8	-
3. Amortización	-0.5	-0.3	-0.3	-0.5
4. Balance en efectivo (Cambio)	0.1	-0.5	-0.7	0.1
5. Partidas no analizadas	-	-	-	-

FINANZAS MUNICIPALES

AÑOS 1950 - 1961

(Conclusión)

(En millones de RD$)

1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
3.6	6.6	6.6	7.6	7.7	8.0	7.9	7.0
0.8	2.8	2.9	3.0	3.2	3.5	2.1	3.0
1.6	2.1	1.8	2.0	2.0	2.1	2.1	1.9
0.9	0.9	0.9	1.0	1.1	1.1	1.1	0.9
0.3	0.8	1.0	1.6	1.4	1.3	2.6	1.2
6.3	11.0	9.2	10.0	15.5	14.2	12.4	10.2
1.8	3.2	3.2	4.3	9.3	9.0	5.2	3.8
3.9	6.3	4.7	4.1	4.1	3.8	4.9	5.2
0.2	0.9	0.6	1.0	1.1	0.3	1.3	0.5
0.4	0.6	0.7	0.6	1.0	1.1	1.0	0.7
-2.7	-4.4	-2.6	-2.4	-7.8	-6.2	-4.5	-3.2
2.7	4.4	2.6	2.4	7.8	6.2	4.5	3.2
3.2	2.6	3.8	4.1	4.1	6.1	4.7	6.8
-	3.8	-	-	4.6	0.2	-	0.1
-0.4	-1.2	-1.4	-1.4	-0.7	-0.5	-0.6	-0.7
-0.1	-0.8	0.2	-0.4	0.2	0.5	0.4	-2.8
-	-	-	0.1	-	-0.2	-	-0.2

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL

CONCEPTOS	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
A. INGRESOS	121.5	137.0	149.8	154.0	142.7	142.8	117.7
1. Impuestos directos	13.9	16.9	19.0	23.1	23.5	20.5	19.4
2. Impuestos de importación	45.3	48.4	51.2	55.2	48.2	42.0	36.1
3. Impuestos de exportación	22.4	21.9	25.2	22.8	19.9	23.4	13.2
4. Impuestos de consumo	25.6	26.5	32.5	29.2	30.7	34.4	29.0
a) Producción	(19.2)	(19.3)	(25.2)	(21.3)	(22.6)	(26.3)	(21.3)
b) Ventas y tasas	(6.4)	(7.2)	(7.3)	(7.9)	(8.1)	(8.1)	(7.7)
5. Lotería Nacional	3.5	7.4	6.8	6.6	7.7	6.7	6.2
6. Por servicios públicos	4.5	6.4	7.1	6.9	3.1	1.5	1.2
7. Otros ingresos	6.3	9.5	8.0	10.2	9.6	14.3	12.6
B. EGRESOS	127.2	144.6	153.2	163.6	157.6	147.3	138.5
1. Gastos corrientes	54.8	66.7	79.3	87.6	88.6	94.4	92.0
a) Salarios	28.2	31.4	35.4	40.8	49.5	49.1	50.7
b) Otros gastos corrientes	26.6	35.3	43.9	46.8	39.1	45.3	41.3
2. Inversiones	54.9	58.1	54.9	57.8	45.7	36.2	30.5
a) Construcciones y mejoras permanentes	48.1	48.9	45.6	51.1	34.8	30.3	26.9
b) Equipo	6.8	9.2	9.3	6.7	10.9	5.9	3.6
3. Otros egresos	17.5	19.8	19.0	18.2	23.3	16.7	16.0
a) Cargos fijos	8.5	10.7	12.7	11.3	14.1	11.9	12.9
b) Compra de terrenos y otras inversiones	6.1	5.6	3.4	4.6	2.1	2.3	1.2
c) Otros	2.9	3.5	2.9	2.3	7.1	2.5	1.9
C. DEFICIT	-5.7	-7.6	-3.4	-9.6	-14.9	-4.5	-20.8
D. FINANCIAMIENTO	5.7	7.6	3.4	9.6	14.9	4.5	20.8
1. Créditos bancarios	-	4.7	1.7	0.5	9.1	3.2	1.7
2. Depósitos del Gobierno	-6.3	-4.8	0.5	7.7	6.4	-1.5	4.8
3. Recursos del sector privado transferidos al Gobierno	-	-	-	-	-	-	8.5
4. Ventas de bonos y acciones de entidades autónomas	9.7	4.0	3.5	-	-0.1	3.0	5.0
5. Préstamos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales	0.5	2.2	0.5	0.5	2.4	0.6	0.3
6. Ayuda Presupuestal de los Estados Unidos	-	-	-	-	-	-	-
7. Discrepancias	1.8	1.5	1.8	0.9	-2.8	-0.8	0.5

FUENTE: Secretaría de Estado de Finanzas y Banco Central.

V.- ESTADISTICAS DE PRECIOS, VENTA Y PRODUCCION

Movimiento Industrial 1950 - 1961

Producción Industrial 1950 - 1961

Valor de las ventas al por mayor por grupo de artículos

Indices de precios de los principales productos de consumo general

Producción Agrícola 1950 - 1961

Indices de precios y costo de la vida en Santo Domingo

Indices de salarios nominales

MOVIMIENTO INDUSTRIAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(En millones de RD$)

AÑOS	Número de establecimientos	Inversiones de capital	MATERIAS PRIMAS		Combustibles, lubricantes y energía eléctrica	Envases	Sueldos y jornales	Número de empleados, obreros y aprendices	Valor de las ventas
			Nacionales	Extranjeras					
1947	2,989	91.4	36.5	10.5	2.9	4.4	21.0	50,248	120.5
1948	3,027	92.9	38.3	9.7	3.2	4.4	21.9	46,940	114.3
1949	3,135	118.4	36.8	9.2	3.2	5.1	19.4	45,233	107.9
1950	3,412	119.6	39.3	9.4	3.0	5.0	18.9	48,332	120.5
1951	3,525	131.8	51.3	11.4	3.1	6.1	24.4	60,942	162.3
1952	3,638	150.4	55.4	11.6	4.2	6.4	28.8	61,210	161.4
1953	3,529	161.8	55.0	11.5	4.2	5.3	29.3	64,472	154.9
1954	3,416	166.6	62.8	12.2	4.6	5.7	28.7	66,299	162.5
1955	2,915	201.5	58.0	15.5	5.2	5.3	30.4	71,004	165.0
1956	2,906	204.0	61.7	14.5	7.3	6.4	35.3	81,579	193.8
1957	2,883	228.4	65.1	16.4	9.9	6.8	37.6	86,811	244.5
1958	2,904	239.2	71.0	17.8	9.7	7.9	38.3	85,439	219.6
1959	2,855	266.9	71.4	19.3	11.0	7.9	39.0	83,625	222.5
1960	2,427	280.0	77.1	17.3	10.9	8.5	39.1	89,591	271.6
1961	2,331	307.2	81.6	17.8	8.7	9.0	38.3	80,054	253.4

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

PRODUCCION INDUSTRIAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑOS	Abonos químicos	Aceite de maní	Azúcar	Cemento	Cerveza clara
UNIDAD	mil ton. mét.	millones-litros	mil ton. mét.	mil ton. mét.	millones-litros
1950	-	2.8	482.0	71.5	4.7
1951	-	4.5	556.6	103.5	4.5
1952	4.0	5.8	602.0	137.3	6.0
1953	2.4	6.6	575.8	130.1	5.4
1954	2.9	8.2	642.5	234.5	4.4
1955	8.4	9.0	626.8	234.5	4.3
1956	11.7	10.5	767.2	246.6	5.6
1957	32.7	11.5	805.9	280.4	7.6
1958	32.3	13.1	807.7	269.6	9.6
1959	48.6	13.2	781.1	189.5	8.9
1960	20.7	13.4	1,111.7	169.7	6.5
1961	50.9	12.9	839.7	236.8	5.9

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

PRODUCCION INDUSTRIAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(Conclusión)

Cerveza oscura	Chocolate	Cigarrillos	Energía eléctrica	Jabón *	Maderas aserradas**	Sal ***
millones-litros	mil ton. métricas	mil de millón	millón de Kw	mil ton. métricas	millón de pié^2	mil ton. métricas
1.9	5.4	0.7	78.7	5.7	24.0	14.9
2.6	6.8	0.8	95.9	5.1	30.4	10.4
3.1	8.2	0.9	111.6	5.4	30.0	19.3
3.1	8.8	0.9	167.5	4.9	26.9	17.5
3.1	9.6	0.9	185.0	6.1	23.4	57.6
2.8	7.9	0.9	194.8	6.5	23.6	36.3
2.7	9.9	0.8	232.1	6.9	23.3	67.3
2.9	9.3	0.9	258.2	7.8	27.6	58.8
3.6	8.7	0.9	283.8	8.1	34.9	59.7
3.6	10.5	0.8	316.2	8.4	33.0	84.0
2.8	10.5	0.8	348.5	7.4	21.8	85.8
2.8	14.2	0.9	371.8	7.7	19.7	95.8

* Solo incluye jabón para lavar.
** No incluye la madera aserrada a mano ni la de los pequeños talleres de ebanistería y carpintería, y que es utilizada por éstos en la confección de sus muebles.
*** Sal marina y sal gema.

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(En millones de RD$)

MESES	Productos Alimenticios	Bebidas, Licores, Tabacos	Textiles y sus manufacturas	Lozas y Cristalerías	Materiales Construcción y Ferretería	Maderas	Pieles, cueros y sus manufacturas	Productos Químicos y Farmacéuticos
ENERO - MARZO 1951	14.3	6.4	4.2	0.3	2.5	0.8	0.9	1.2
ENERO - MARZO 1952	17.5	7.3	4.4	0.3	3.2	0.9	0.9	1.6
ENERO - MARZO 1953	18.6	7.2	3.3	0.4	3.3	0.9	0.8	1.4
ENERO - MARZO 1954	19.6	7.2	3.9	0.3	3.3	0.9	0.8	1.8
ENERO - MARZO 1955	19.0	7.5	2.9	0.4	4.3	1.1	0.7	1.9
ENERO - MARZO 1956	21.9	10.6	3.0	0.5	5.2	1.3	0.8	2.1
ENERO - MARZO 1957	23.2	10.8	2.8	0.6	6.5	1.4	0.7	2.1
ENERO - MARZO 1958	27.4	12.7	3.5	0.8	7.0	1.4	0.7	3.2
ENERO - MARZO 1959	27.4	11.4	2.7	0.8	6.4	1.2	0.6	3.3
ENERO - MARZO 1960	28.9	11.9	3.4	0.7	4.2	1.0	0.7	2.7
ENERO - MARZO 1961	25.3	11.0	3.0	0.8	4.3	0.9	0.7	3.0
ENERO - MARZO 1962	28.3	17.6	4.9	1.2	4.5	1.2	1.0	3.8
ENERO - MARZO 1963	30.5	17.5	3.7	1.1	6.3	1.1	0.8	3.9
ENERO - DIC. 1951	64.0	30.1	17.2	1.4	10.7	3.2	3.5	5.5
ENERO - DIC. 1952	73.2	31.1	17.4	1.5	13.8	3.7	3.5	6.5
ENERO - DIC. 1953	75.4	30.6	14.8	1.5	12.5	3.7	3.3	6.1
ENERO - DIC. 1954	79.5	33.0	16.3	1.5	15.3	3.8	3.0	7.3
ENERO - DIC. 1955	82.3	36.5	14.3	1.6	19.6	4.5	3.2	7.7
ENERO - DIC. 1956	96.2	44.5	14.8	2.1	24.3	5.2	3.4	8.8
ENERO - DIC. 1957	100.8	48.3	15.8	2.8	27.6	6.0	3.5	8.6
ENERO - DIC. 1958	112.0	52.0	15.5	3.7	27.8	5.7	3.6	11.9
ENERO - DIC. 1959	116.6	49.1	14.7	3.1	23.7	5.2	3.7	13.2
ENERO - DIC. 1960	112.0	49.4	15.0	3.0	17.2	3.9	3.4	11.9
ENERO - DIC. 1961	104.7	49.7	14.8	3.5	17.1	3.7	3.5	12.4
ENERO - DIC. 1962	121.4	75.6	22.3	4.2	21.3	4.6	4.7	16.9

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Perfumes y Cosméticos	Libros, papeles y cartones	Materias primas en bruto o preparadas	Petróleo y sus derivados	Productos y objetos diversos	TOTAL	PRODUCTOS NACIONALES		PRODUCTOS IMPORTADOS	
						Valor	%	Valor	%
1.0	0.5	0.2	-*	5.7	38.0	22.5	59.2	15.5	40.8
0.9	0.6	0.2	-*	6.8	44.6	27.0	60.5	17.6	39.5
1.1	0.5	0.2	-*	6.4	44.1	26.4	59.9	17.7	40.1
1.0	0.5	0.3	3.7	2.8	46.1	28.3	61.4	17.8	38.6
1.1	0.5	0.5	4.3	2.6	46.8	27.7	59.2	19.1	40.8
1.1	0.6	0.4	5.4	3.7	56.6	33.0	58.3	23.6	41.7
1.3	0.6	0.5	6.2	4.5	61.2	36.0	58.8	25.2	41.2
1.5	0.8	0.5	6.5	4.9	70.9	42.7	60.2	28.2	39.8
1.4	0.8	0.7	6.6	5.2	68.5	41.2	60.1	27.3	39.9
1.5	0.8	0.8	6.3	4.6	67.3	42.7	63.4	24.6	36.6
1.3	0.8	0.5	6.0	3.5	61.1	39.7	65.0	21.4	35.0
1.2	1.8	0.6	5.7	4.9	77.0	47.9	62.2	29.1	37.8
2.0	1.4	0.5	7.0	7.2	83.0	48.1	58.0	34.9	42.0
4.1	2.2	1.2	-*	23.7	166.8	100.3	60.1	66.5	39.9
3.9	2.1	1.1	-*	25.2	183.0	109.9	60.0	73.1	40.0
4.2	1.8	1.0	8.7 **	17.4	181.0	109.1	60.3	71.9	39.7
4.3	2.0	1.5	15.4	11.9	194.8	116.7	59.9	78.1	40.1
4.8	2.2	1.7	18.9	11.5	208.8	126.2	60.4	82.6	39.6
5.0	2.6	1.9	22.3	18.0	249.1	147.6	59.3	101.5	40.7
5.8	2.9	2.3	25.7	19.2	269.3	159.2	59.1	110.1	40.9
6.3	3.4	2.8	26.3	22.2	293.2	176.0	60.0	117.2	40.0
6.4	3.3	3.4	26.6	22.5	291.5	178.3	61.2	113.2	38.8
6.5	3.5	3.4	25.7	18.0	272.9	174.1	63.8	98.8	36.2
6.1	3.7	1.9	24.0	14.9	260.0	170.9	65.7	89.1	34.3
8.4	6.2	1.9	24.8	26.8	339.1	205.2	60.5	133.9	39.5

* Está incluído en el renglón "Productos y objetos diversos".

** Está incluído en el renglón "Productos y objetos diversos" hasta el mes de mayo.

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(En millones de RD$)

MESES	Productos Alimenticios	Bebidas, Licores, Tabacos	Textiles y sus manufacturas	Lozas y Cristalerías	Materiales Construcción y Ferretería	Maderas	Pieles, cueros y sus manufacturas	Productos Químicos y Farmacéúticos
MARZO 1951	4.9	2.4	1.3	0.1	0.9	0.3	0.3	0.4
MARZO 1952	5.9	2.3	1.6	0.1	1.2	0.3	0.3	0.6
MARZO 1953	6.3	2.5	1.2	0.1	1.2	0.3	0.3	0.5
MARZO 1954	7.4	2.6	1.3	0.1	1.3	0.4	0.3	0.6
MARZO 1955	6.5	2.6	0.9	0.1	1.5	0.4	0.3	0.6
MARZO 1956	7.6	3.6	1.0	0.1	1.9	0.4	0.3	0.8
MARZO 1957	8.1	3.8	1.0	0.2	2.2	0.6	0.2	0.7
MARZO 1958	9.8	4.0	1.3	0.3	2.6	0.5	0.3	1.3
MARZO 1959	9.4	3.9	0.8	0.3	2.2	0.4	0.2	1.1
MARZO 1960	9.8	3.9	1.3	0.3	1.5	0.4	0.3	1.0
MARZO 1961	8.8	3.7	1.3	0.3	1.5	0.3	0.3	0.9
MARZO 1962	10.5	6.6	2.0	0.4	1.7	0.4	0.4	1.6
MARZO 1963	10.5	6.0	1.4	0.3	2.1	0.4	0.3	1.2
1962								
Enero	9.2	5.5	1.2	0.4	1.3	0.4	0.3	1.0
Febrero	8.6	5.5	1.7	0.4	1.5	0.4	0.3	1.2
Marzo	10.5	6.6	2.0	0.4	1.7	0.4	0.4	1.6
Abril	9.5	7.2	1.8	0.3	1.5	0.4	0.4	1.7
Mayo	10.4	6.3	2.2	0.2	1.6	0.4	0.5	1.3
Junio	10.9	6.4	1.8	0.2	1.7	0.3	0.4	1.3
Julio	10.6	5.5	1.9	0.3	1.7	0.4	0.4	1.5
Agosto	10.0	5.5	2.1	0.3	1.9	0.4	0.4	1.4
Septiembre	9.0	6.0	1.8	0.4	1.8	0.4	0.4	1.4
Octubre	10.7	5.9	2.1	0.4	2.3	0.4	0.4	1.5
Noviembre	11.0	6.9	2.0	0.4	2.3	0.4	0.4	1.7
Diciembre	11.0	8.3	1.7	0.5	2.0	0.3	0.4	1.3
1963								
Enero	10.6	6.1	1.4	0.4	2.3	0.3	0.3	1.4
Febrero	9.4	5.4	0.9	0.4	1.9	0.4	0.2	1.3
Marzo	10.5	6.0	1.4	0.3	2.1	0.4	0.3	1.2

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Perfumes y Cosméticos	Libros, papeles y cartones	Materias primas en bruto o preparadas	Petróleo y sus derivados	Productos y objetos diversos	TOTAL	PRODUCTOS NACIONALES		PRODUCTOS IMPORTADOS	
						Valor	%	Valor	%
0.3	0.2	0.1	- *	1.8	13.0	7.7	58.9	5.3	41.1
0.2	0.2	0.1	- *	2.4	15.2	9.1	59.9	6.1	40.1
0.4	0.1	0.1	- *	2.3	15.3	9.0	58.8	6.3	41.2
0.3	0.2	0.1	1.4	1.0	17.0	10.6	62.4	6.4	37.6
0.4	0.1	0.1	1.6	0.9	16.0	9.5	59.4	6.5	40.6
0.3	0.2	0.2	2.0	1.3	19.7	11.4	57.9	8.3	42.1
0.4	0.2	0.2	2.1	1.5	21.3	12.9	60.6	8.4	39.4
0.5	0.3	0.1	2.5	2.1	25.6	15.4	60.2	10.2	39.8
0.5	0.2	0.2	2.3	1.6	23.1	13.9	60.2	9.2	39.8
0.5	0.3	0.4	2.2	1.6	23.5	15.1	64.3	8.4	35.7
0.4	0.2	0.3	2.0	1.2	21.2	14.1	66.4	7.1	33.6
0.7	0.6	0.1	2.2	2.1	29.3	17.8	60.6	11.5	39.4
0.7	0.5	0.1	2.7	2.6	28.8	16.5	57.3	12.3	42.7
0.6	0.3	0.3	1.5	1.3	23.3	15.3	65.8	8.0	34.2
0.6	0.5	0.2	2.0	1.5	24.4	14.8	60.6	9.6	39.4
0.7	0.6	0.1	2.2	2.1	29.3	17.8	60.6	11.5	39.4
0.7	0.5	0.2	1.8	2.0	28.0	16.7	59.7	11.3	40.3
0.7	0.6	0.1	2.0	2.0	28.3	17.2	60.7	11.1	39.3
0.7	0.5	0.1	1.9	2.3	28.5	18.0	63.0	10.5	37.0
0.8	0.5	0.1	2.0	1.9	27.6	17.1	61.7	10.5	38.3
0.8	0.5	0.2	2.5	2.0	28.0	17.0	60.6	11.0	39.3
0.7	0.5	0.1	1.9	2.4	26.8	16.0	59.6	10.8	40.4
0.8	0.6	0.3	2.3	2.6	30.3	17.3	57.2	13.0	42.8
0.6	0.6	0.1	2.4	3.3	32.1	18.8	58.5	13.3	41.5
0.7	0.5	0.1	2.3	3.4	32.5	19.2	59.0	13.3	41.0
0.7	0.5	0.3	2.2	2.6	29.1	16.7	57.4	12.4	42.6
0.6	0.4	0.1	2.1	2.0	25.1	14.9	59.4	10.2	40.6
0.7	0.5	0.1	2.7	2.6	28.8	16.5	57.3	12.3	42.7

* Está incluído en el renglón "Productos y objetos diversos".

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

INDICES DE PRECIOS DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL

(1960 = 100)

M E S E S	Arroz corriente	Frijoles	Guineos	Papas	Plátanos	Carne de Res (masa)
U N I D A D	Libra	Libra	Docena	Libra	Ciento	Libra
Precio Promedio de 1960 (cts.)	0.146	0.133	0.112	0.100	1.562	0.363
Indice Promedio de 1961	82	102	105	67	75	107
Indice Promedio de 1962	80	111	118	112	137	85
1962						
Enero	75	83	107	120	117	77
Febrero	75	100	89	100	128	74
Marzo	75	105	125	110	117	77
Abril	75	128	125	110	128	74
Mayo	75	120	110	115	172	74
Junio	77	124	128	110	140	80
Julio	82	107	110	140	141	83
Agosto	89	120	134	120	128	83
Septiembre	82	113	134	120	128	96
Octubre	86	113	125	100	134	93
Noviembre	82	113	121	100	147	77
Diciembre	89	105	108	100	166	131
1963						
Enero	82	109	114	113	186	103
Febrero	89	105	89	100	256	83
Marzo	89	109	107	100	192	96
Abril	95	105	113	100	192	83
Mayo	96	105	107	80	147	83
Junio	96	105	145	80	186	83
Julio	96	113	143	100	147	83
Agosto	93	113	107	100	179	83

FUENTE: Dirección General de Estadística y Censos.

INDICES DE PRECIOS DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL

(1960 = 100)

(Conclusión)

Huevos	Leche Fresca	Aceite de Maní	Azúcar Crema	Pan de Harina de Trigo	Ron corriente	Carbón Vegetal	Cigarrillos criollos corrientes
Uno	Botella	Botella	Libra	Libra	1/2 Botella	Saco (5 latas)	20 Unidades
0.050	0.166	0.631	0.080	0.090	1.088	1.250	0.200
108	78	97	83	298	103	102	100
122	82	92	57	355	108	130	94
120	72	63	63	377	110	168	115
120	84	95	63	377	110	132	100
120	78	95	63	377	112	120	100
120	90	95	63	377	112	120	100
130	87	95	63	377	112	150	100
140	88	95	63	377	112	120	100
124	87	107	50	333	103	120	100
120	84	95	50	333	115	120	100
100	84	95	50	333	101	120	75
120	73	91	50	333	101	130	75
120	78	95	50	333	101	120	75
130	84	87	50	333	101	124	88
130	86	87	50	333	115	140	75
100	90	87	50	333	101	140	75
110	93	95	50	333	115	130	75
120	88	96	50	333	101	130	75
100	93	95	50	333	101	140	75
100	93	95	50	333	101	180	75
120	87	95	50	333	110	160	75
120	84	95	50	333	106	160	75

PRODUCCION AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(1950 - 1961)

PRODUCTOS	UNIDAD (En millones)	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
Cocos	Número	28.1	31.6	33.4	34.3	38.1	36.8	36.2	36.9	39.6	42.6	43.7	44.4
Naranjas	"	111.0	96.7	93.8	95.0	92.0	98.8	101.5	101.4	113.4	114.1	118.2	100.7
Piñas	"	2.6	2.2	2.3	2.6	2.3	4.0	3.0	1.9	2.2	3.4	2.1	2.5
Plátanos	"	358.8	453.0	447.3	450.6	441.0	404.1	332.8	310.5	340.8	347.8	395.4	351.1
Guineos	Racimos	17.1	16.6	16.6	16.6	17.7	12.2	14.4	15.1	16.0	20.1	21.5	18.7
Arroz	Kgs.	59.9	70.0	73.4	73.9	78.3	73.8	78.7	99.4	115.9	112.8	119.5	126.7
Batatas	"	81.7	79.6	74.9	71.9	83.6	78.1	87.7	79.2	88.6	73.0	87.3	71.8
Cacao	"	32.7	31.0	31.6	30.5	30.0	29.2	28.2	35.4	34.0	32.0	34.3	30.2
Café	"	25.0	31.0	34.5	33.6	32.6	32.6	31.9	35.8	32.4	34.7	35.4	36.1
Cebollas	"	2.5	2.4	1.9	2.7	1.7	2.3	2.7	2.5	2.1	2.1	2.4	3.0
Frijoles	"	22.5	21.8	20.5	26.4	19.7	22.5	17.8	17.9	21.3	26.6	24.3	19.4
Ajos	"	1.5	1.3	0.7	0.6	0.7	0.8	0.9	0.9	0.8	0.6	0.5	0.6
Guandules	"	15.2	14.3	17.3	16.2	18.1	17.4	11.6	10.6	10.5	10.2	8.5	7.5
Maíz	"	83.4	98.2	87.6	82.4	92.1	89.5	89.6	93.6	97.7	98.8	100.6	102.3
Maní	"	15.6	16.7	15.7	19.9	40.7	52.7	45.4	45.1	61.0	65.3	61.7	43.6
Papas	"	2.2	1.6	1.3	1.7	1.7	1.7	2.8	2.5	2.0	2.1	1.3	1.3
Tabaco	"	22.0	18.0	17.4	16.8	19.0	18.0	19.3	20.7	21.3	18.3	22.5	26.3
Yautía	"	25.1	23.9	27.7	24.1	27.3	24.7	30.4	25.9	31.5	29.3	26.3	23.2
Yuca	"	142.9	129.9	141.9	135.0	143.6	131.1	133.5	137.7	154.0	158.9	153.2	140.4
Algodón	"	0.1	0.1	0.2	0.3	0.1	0.2	0.1	0.0	0.0	2.8	4.4	4.2

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

INDICES DE PRECIOS Y COSTO DE LA VIDA

EN SANTO DOMINGO

	POR MENOR (1936 - 37 - 38 = 100)	POR MAYOR (1941 = 100)	COSTO DE LA VIDA (1941 = 100)
1942	125.8	122.9	120.4
1943	153.3	166.3	150.0
1944	180.7	203.2	174.0
1945	181.8	201.4	181.3
1946	216.6	235.5	201.7
1947	256.5	283.7	226.7
1948	262.2	282.8	228.9
1949	238.4	242.3	220.1
1950	232.5	235.2	219.7
1951	263.8	260.9	238.3
1952	267.7	267.4	240.6
1953	264.5	266.7	237.2
1954	260.3	252.0	232.4
1955	258.8	254.4	232.4
1956	257.9	251.5	235.5
1957	281.8	276.0	246.9
1958	271.6	273.7	242.1
1959	263.4	258.0	241.8
1960	255.3	266.7	233.0
1961	252.5	249.5	224.1
1962	275.4	272.5	244.5
1962			
Enero	261.6	257.7	237.5
Febrero	263.2	270.1	239.6
Marzo	269.4	258.2	245.9
Abril	278.9	270.2	249.1
Mayo	281.8	275.1	252.3
Junio	278.2	275.6	250.9
Julio	282.4	275.6	250.2
Agosto	280.6 *	282.1	250.3
Septiembre	278.9	281.1	250.0
Octubre	278.2	280.5	248.2
Noviembre	278.3	277.0	249.3
Diciembre	281.4	284.5	252.3
1963			
Enero	291.0	290.2	256.1
Febrero	288.8	284.1	254.7
Marzo	286.5	278.6	254.6
Abril	290.7	289.6	255.0
Mayo	296.0	277.4	262.5
Junio	293.0	300.5	269.0
Julio	306.0	282.3	267.1
Agosto	304.7	288.7	270.5
Septiembre	300.8	290.5	267.8

FUENTE: Dirección General de Estadística y Censos.
* Cifra rectificada.

INDICES DE SALARIOS NOMINALES EN LA REPUBLICA DOMINICANA

(1960 = 100)

PERIODOS	INDICE GENERAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y SERVICIOS								
		Electricidad	Productos Alimenticios	Bebidas y Tabacos	Textiles y sus Manufacturas	Productos Forestales	Productos Químicos	Cueros y sus Manufacturas	Servicios	Otros
1950	66.7	90.8	52.8	74.9	77.4	50.8	63,7	52.5	68.9	68.8
1951	71.4	89.5	64.4	81.0	80.5	57.7	52.5	54.1	76.0	72.2
1952	70.3	90.0	68.4	84.9	82.9	50.6	53.2	58.0	60.1	71.0
1953	77.2	98.9	68.8	87.3	80.3	57.8	76.6	59.0	76.2	76.0
1954	79.5	98.6	73.8	85.7	86.6	65.3	72.6	63.6	77.8	79.0
1955	83.4	103.4	76.9	87.2	90.8	62.7	81.0	65.8	78.1	87.0
1956	84.9	104.5	81.7	88.9	99.8	60.1	85.1	63.7	84.7	80.3
1957	89.6	110.9	93.7	94.1	96.1	63.6	85.9	54.6	90.4	86.6
1958	97.2	108.8	100.7	102.1	100.3	68.2	90.2	72.0	92.6	101.9
1959	99.8	107.2	104.8	100.6	97.6	68.1	92.1	96.4	97.0	99.1
1960	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1961	106.0	112.6	102.6	107.1	104.3	75.7	104.6	71.9	96.8	116.1
1962	144.9	180.2	133.5	153.2	137.2	69.0	140.0	84.5	148.9	138.1
1962										
Enero	133.4	136.8	126.9	153.6	125.3	61.0	115.6	73.1	137.3	142.6
Febrero	133.2	139.4	127.9	155.3	127.6	69.1	130.9	73.8	136.0	142.1
Marzo	137.2	167.0	121.6	153.7	126.9	68.0	142.3	72.6	140.0	142.8
Abril	144.1	170.0	128.5	148.8	131.7	65.3	136.5	82.3	139.0	153.9
Mayo	142.7	173.2	129.9	147.5	137.3	65.7	138.8	81.0	143.0	149.1
Junio	140.9	174.3	125.3	152.8	134.9	69.9	140.1	85.5	144.0	132.6
Julio	142.0	178.5	128.4	154.0	138.2	70.1	155.4	88.4	151.2	126.9
Agosto	145.1	178.6	135.1	156.9	140.9	73.6	151.0	88.7	157.0	130.8
Septiembre	149.9	192.6	144.7	152.4	142.1	70.6	140.6	88.5	156.4	137.1
Octubre	154.3	217.9	144.0	154.0	143.8	72.2	136.8	88.6	157.6	136.0
Noviembre	156.8	209.4	144.4	151.0	149.5	73.2	141.2	91.4	162.4	144.0
Diciembre	154.2	210.1	147.4	157.0	150.2	91.1	141.9	91.8	162.6	128.7
1963										
Enero	166.1	220.2	155.4	173.4	159.7	91.1	158.7	114.2	185.4	136.9
Febrero	171.1	234.0	154.3	178.3	173.9	100.2	158.5	116.0	194.6	137.3
Marzo	167.7	229.7	154.0	177.5	172.9	94.9	168.8	111.5	178.3	136.3
Abril	168.9	242.9	150.0	182.3	178.2	102.8	157.3	112.3	177.1	133.8
Mayo	174.5	253.9	167.6	179.7	188.6	97.7	164.3	114.3	184.2	138.1
Junio	174.5	251.1	162.9	181.5	182.1	102.0	174.0	113.5	168.9	143.4

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos.

VI.-SECCION DE GRAFICOS

Activo y reserva monetaria del Banco Central

Comercio Exterior

Préstamos vigentes, inversiones en valores y recursos líquidos de los bancos comerciales

Depósitos de los bancos comerciales

Medio circulante

Indices

Ingresos del Gobierno (1955 - 1962)

Egresos del Gobierno (1955 - 1962)

Operaciones Fiscales del Gobierno (1955 - 1962)

SECCION DE GRAFICOS

GRAFICO No. 1

ACTIVO Y RESERVA MONETARIA DEL BANCO CENTRAL

(Anual)

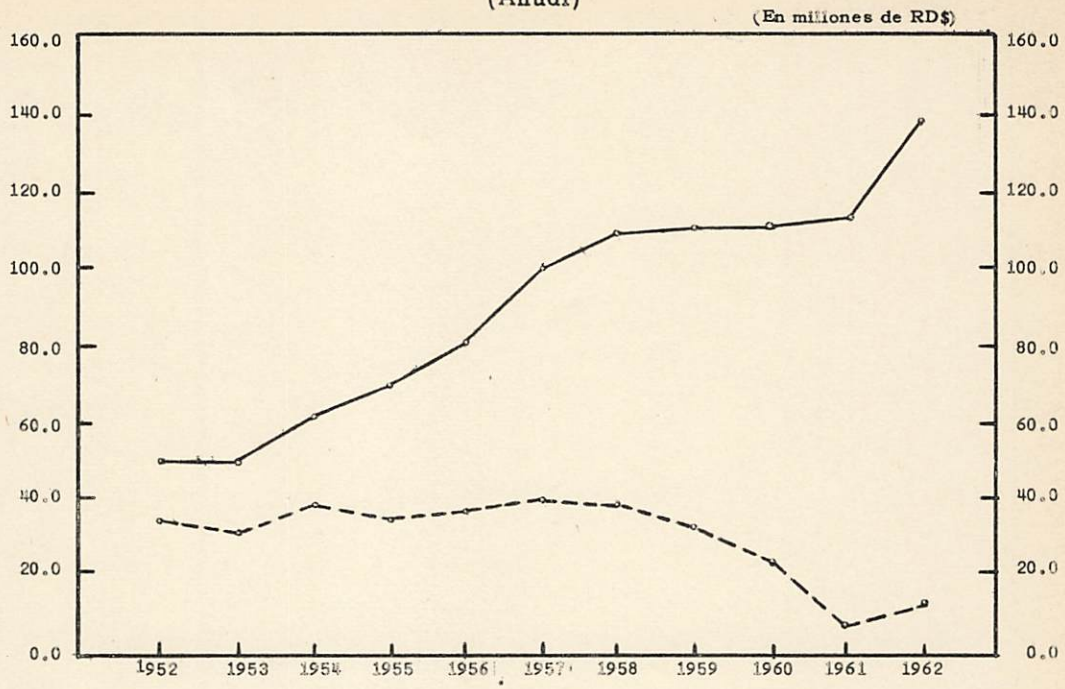


GRAFICO No. 2

ACTIVO Y RESERVA MONETARIA DEL BANCO CENTRAL

(Mensual)

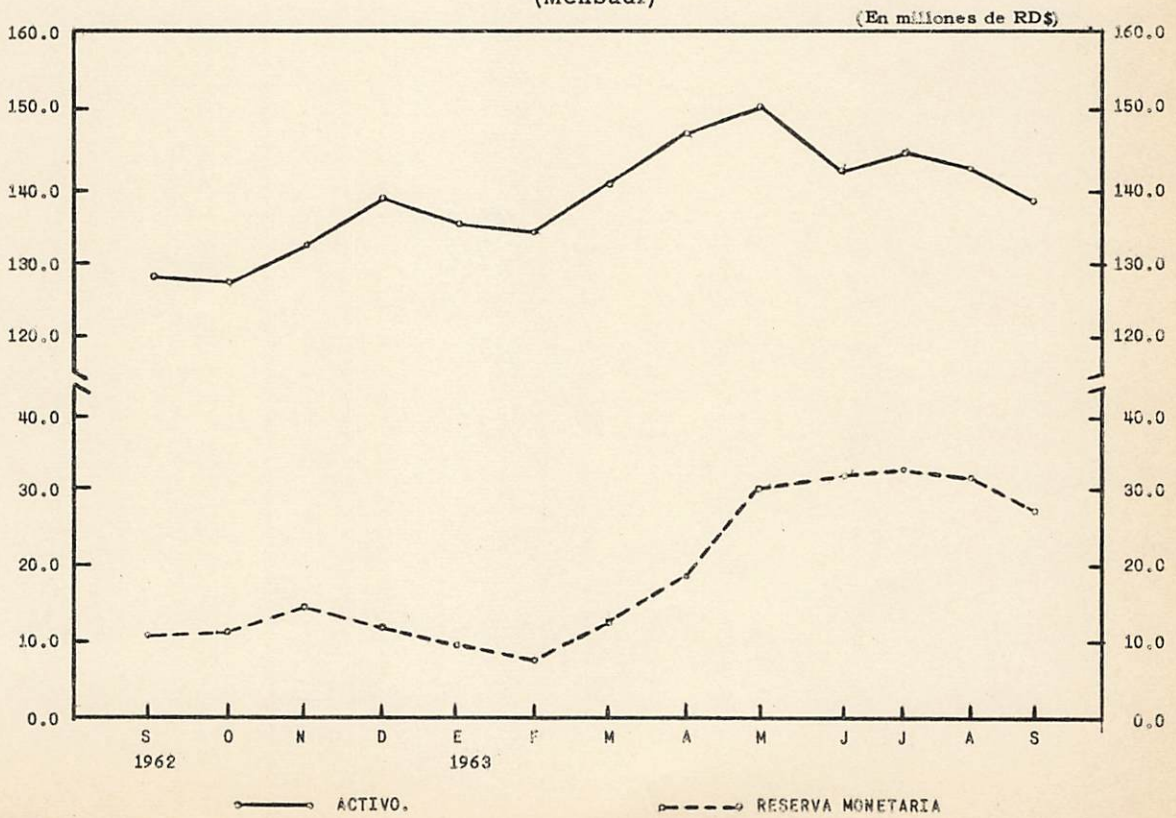


GRAFICO No. 3

COMERCIO EXTERIOR

1952 - 1962

(Anual)

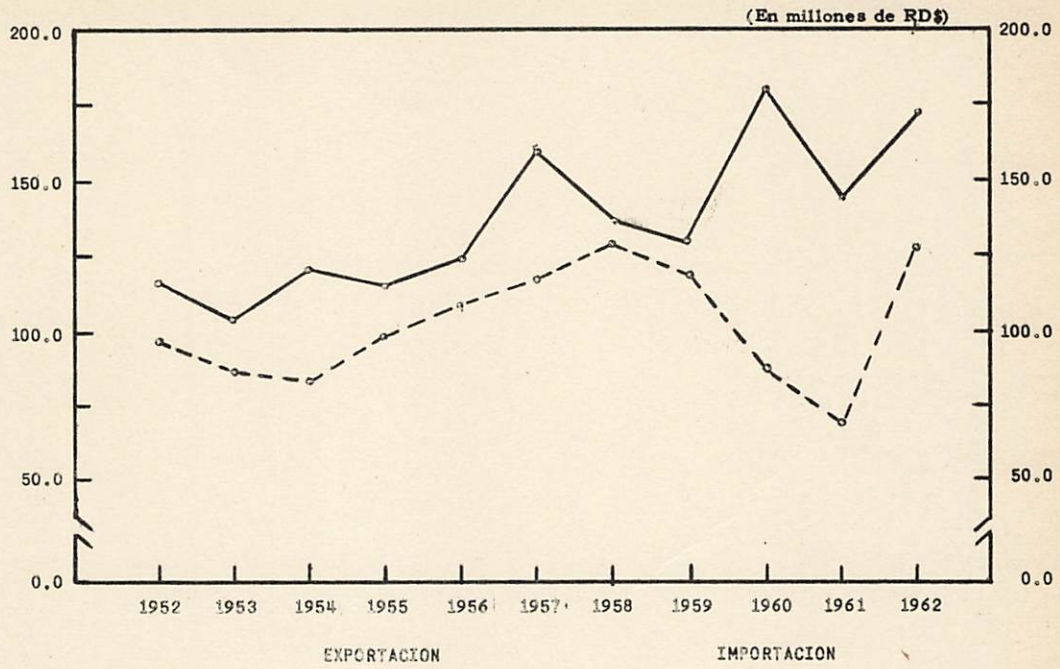


GRAFICO No. 4

1962 - 1963

(Mensual)

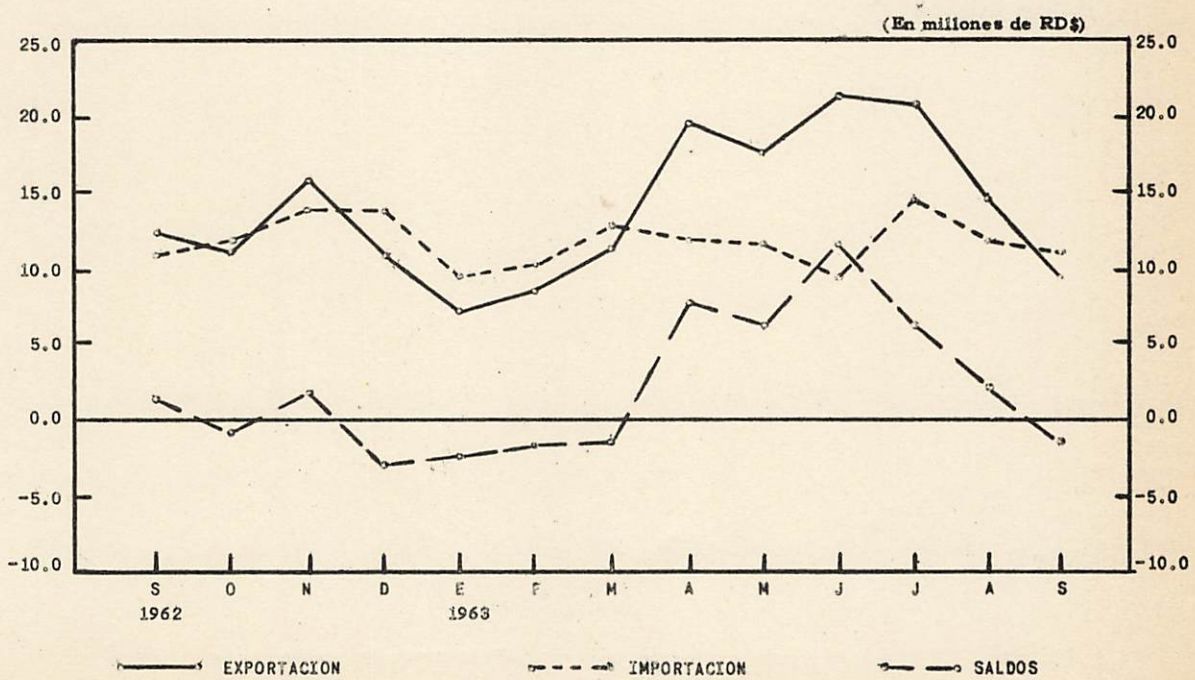


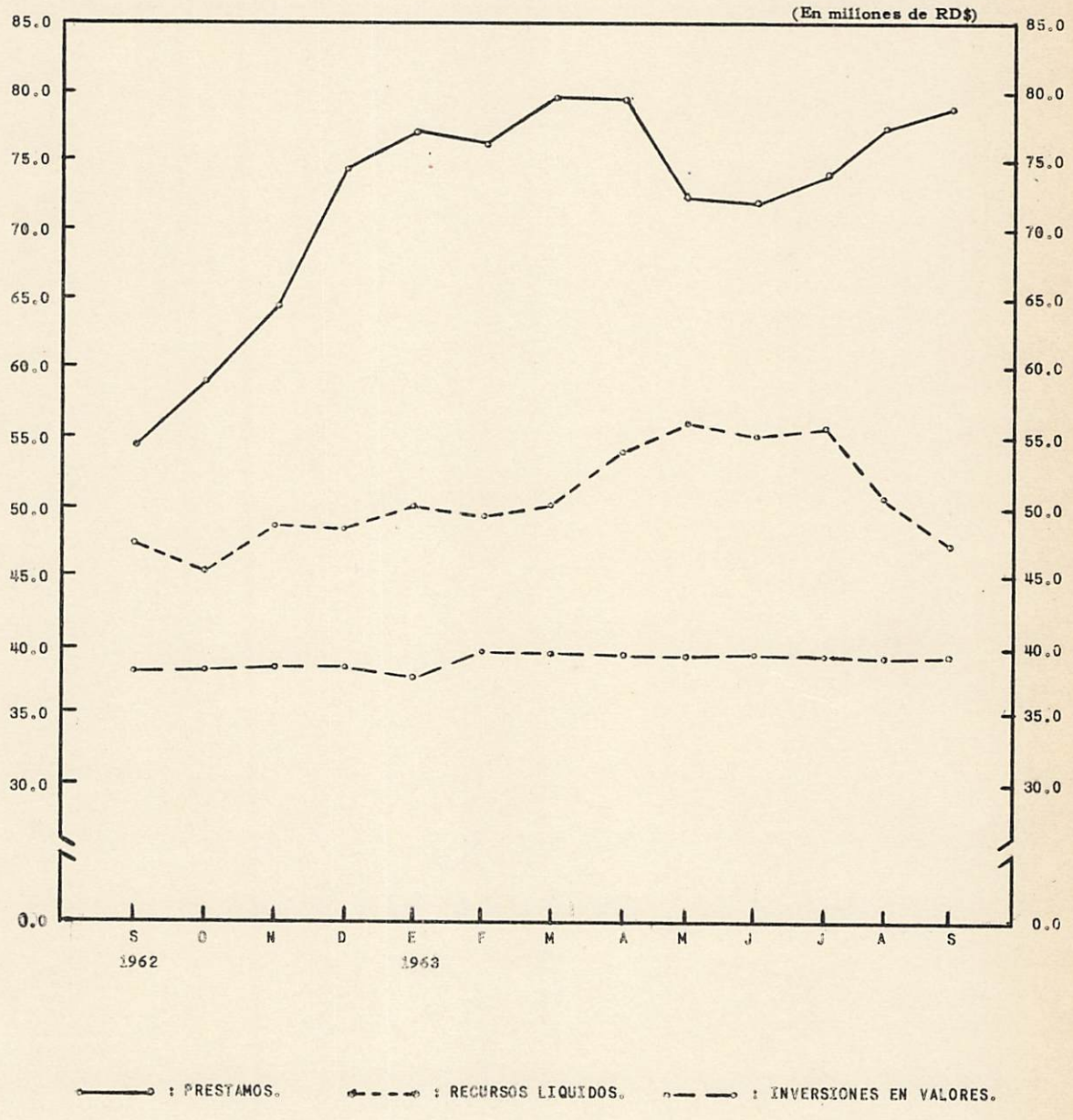


GRAFICO No. 5

PRESTAMOS VIGENTES, INVERSIONES EN VALORES Y RECURSOS LIQUIDOS DE LOS BANCOS COMERCIALES

1962 - 1963

(Mensual)



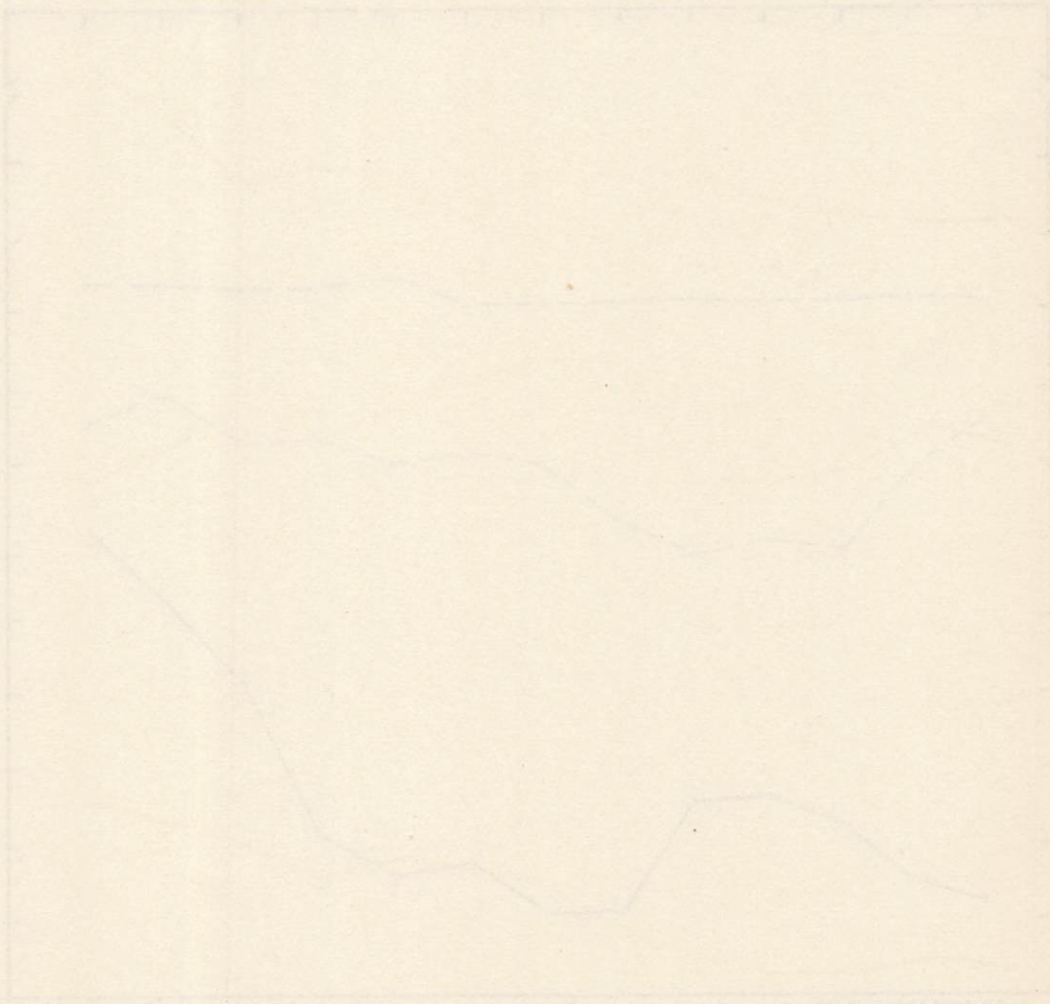
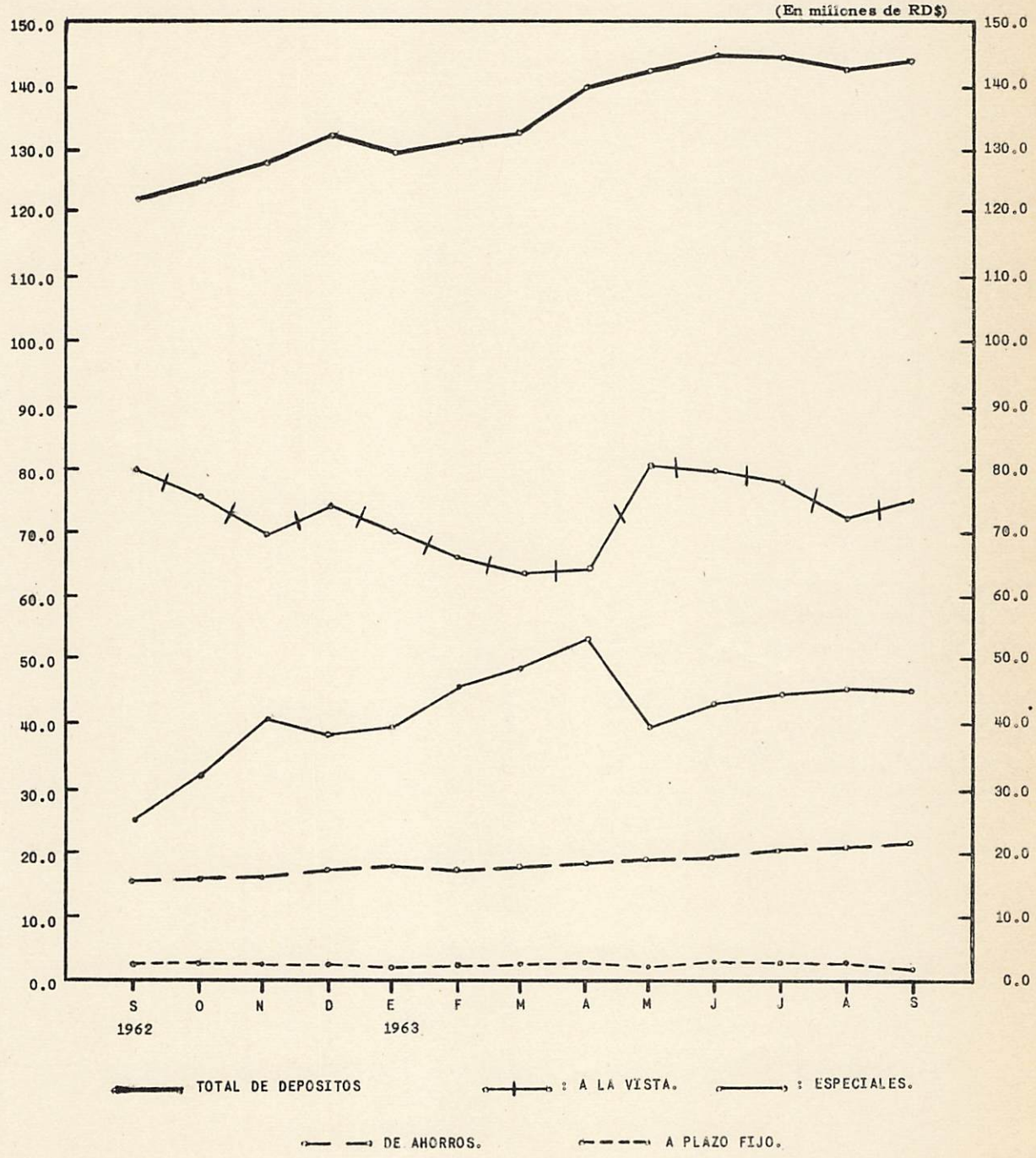


GRAFICO No. 6

DEPOSITOS DE LOS BANCOS COMERCIALES

(Mensual)



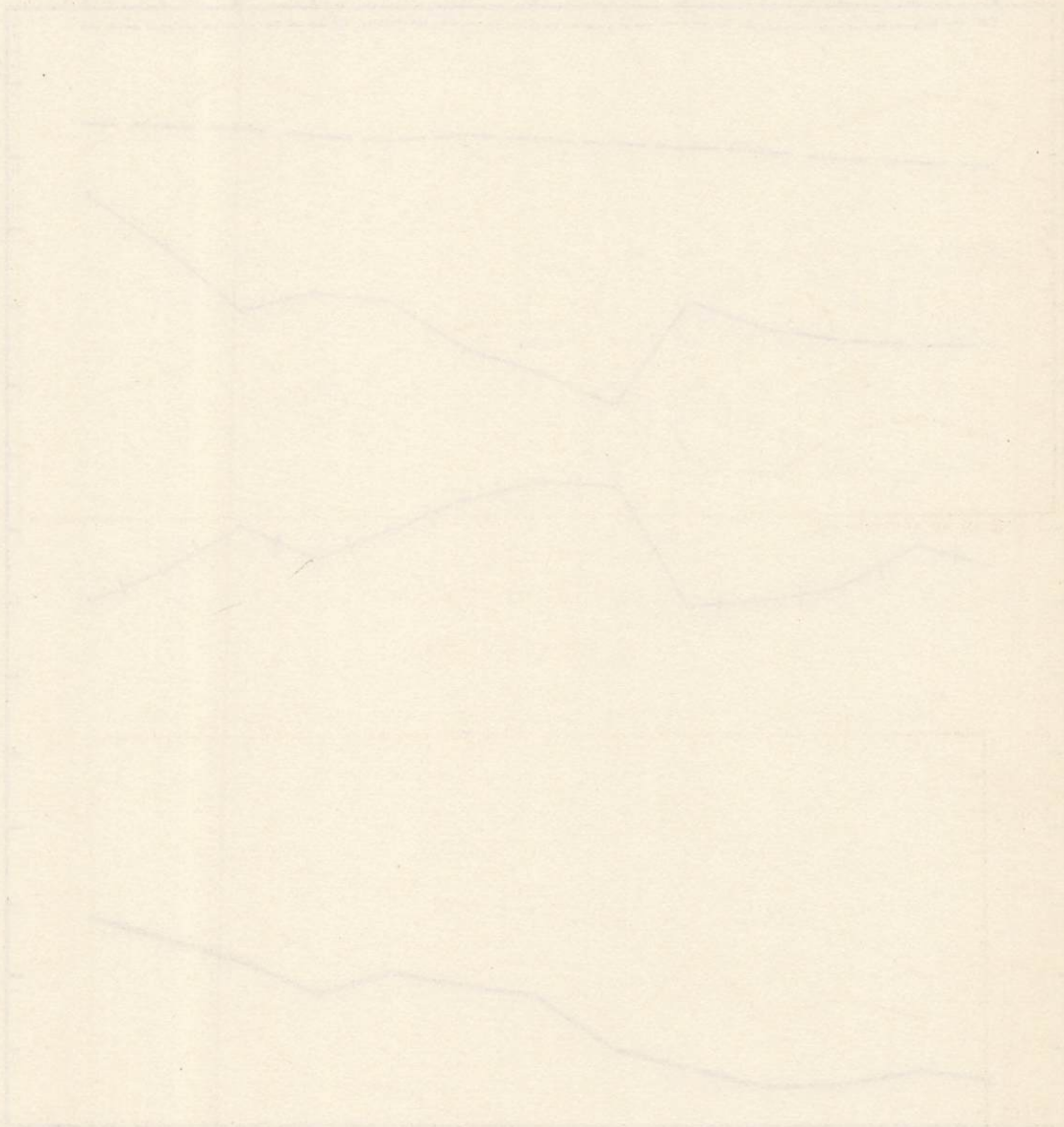


GRAFICO No. 7

MEDIO CIRCULANTE

(Anual)

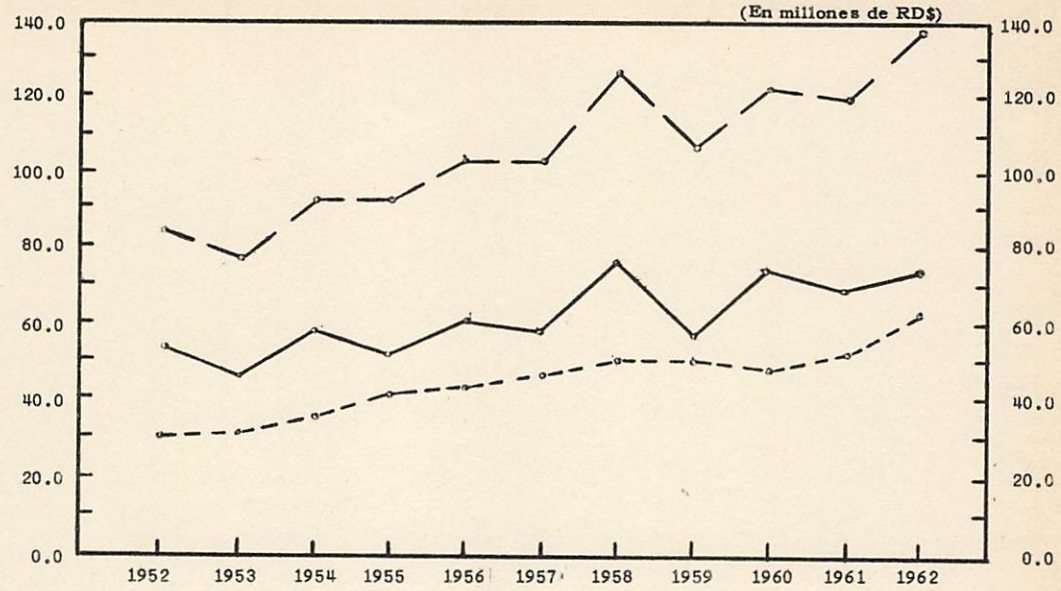


GRAFICO NO. 8

MEDIO CIRCULANTE

(Mensual)

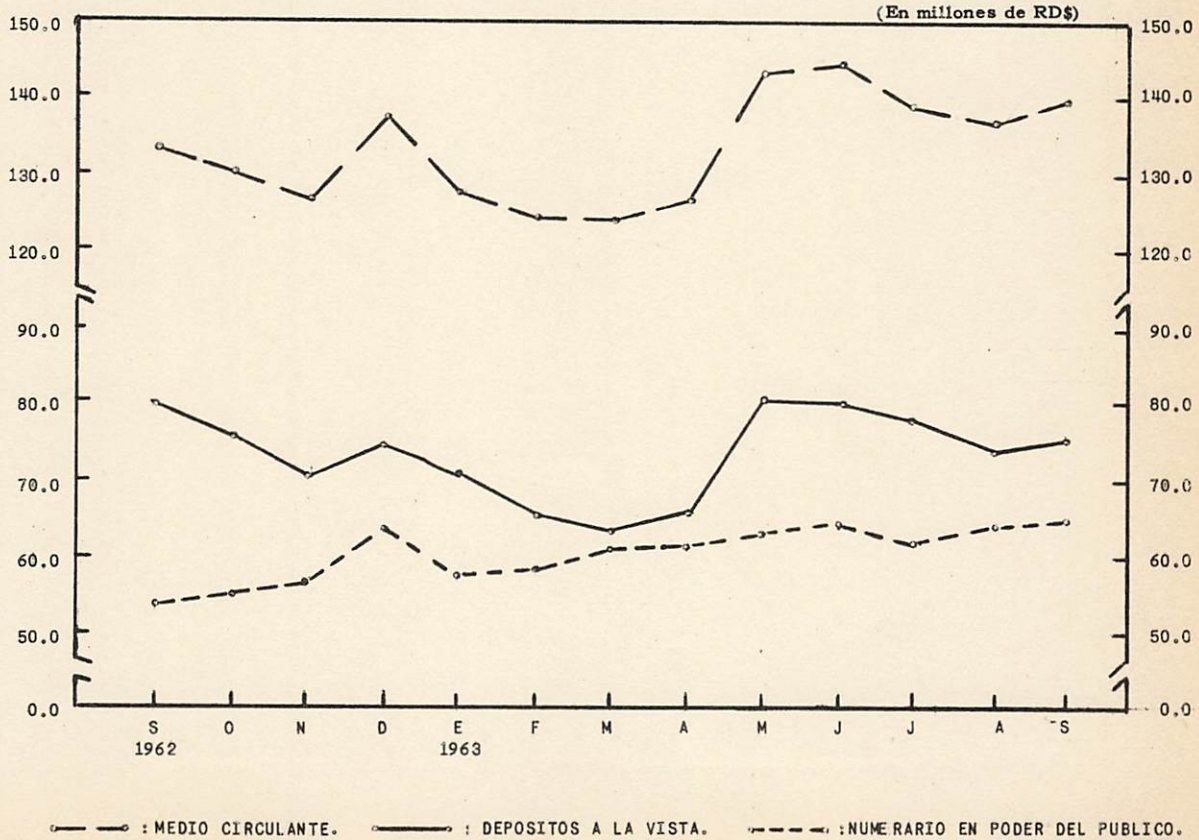
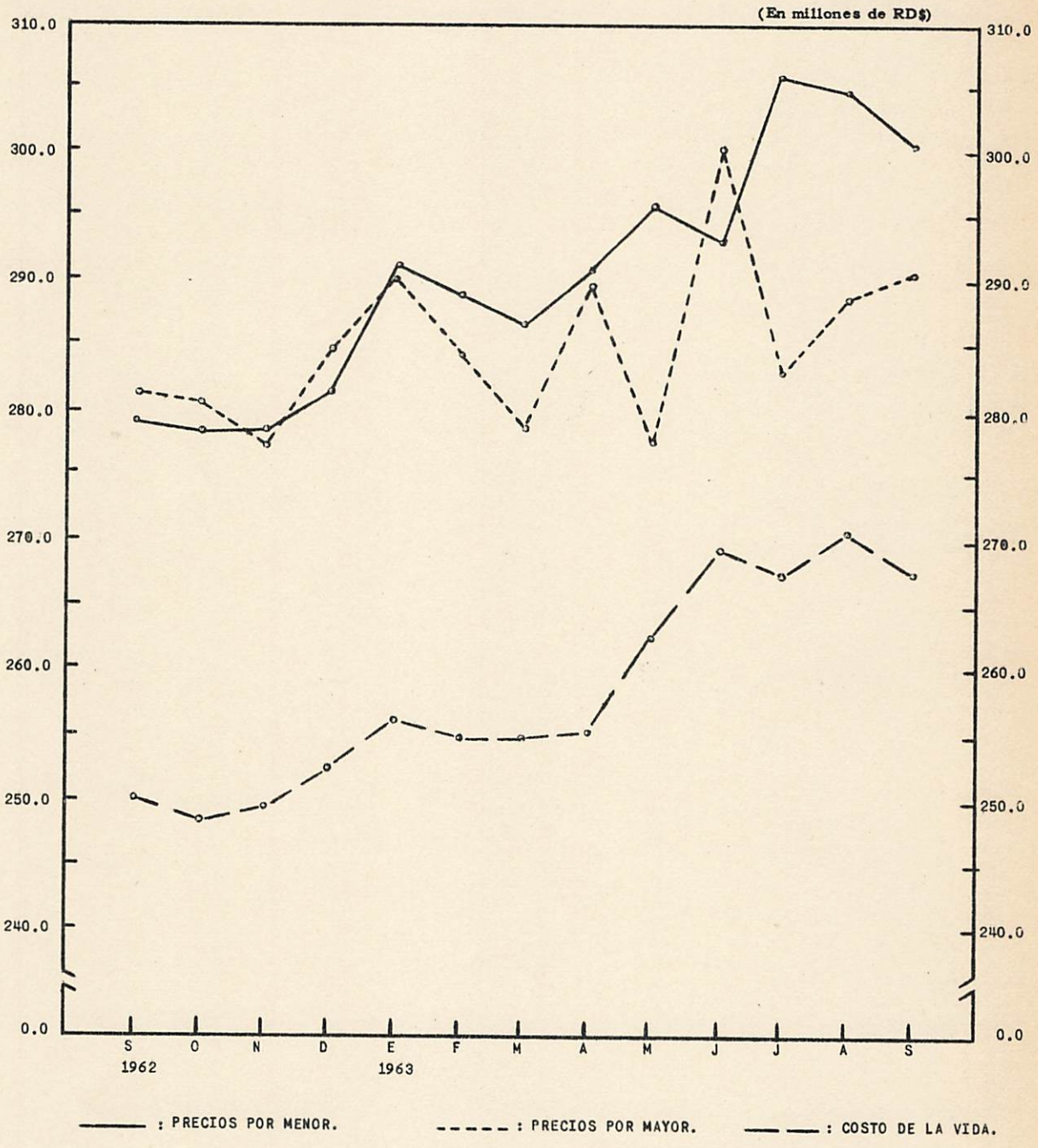


GRAFICO No. 9

INDICES

(1941 = 100)

(Mensual)



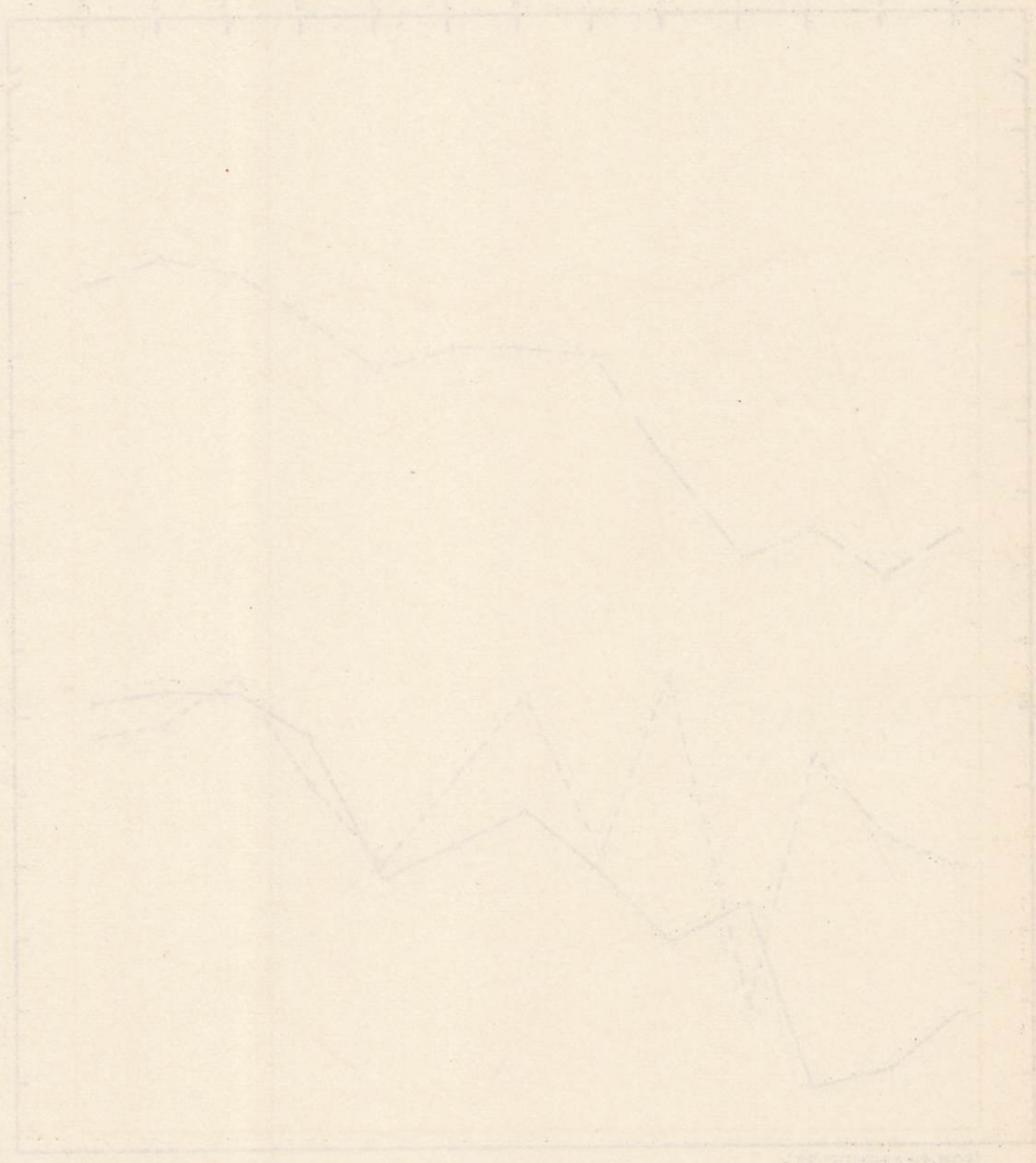
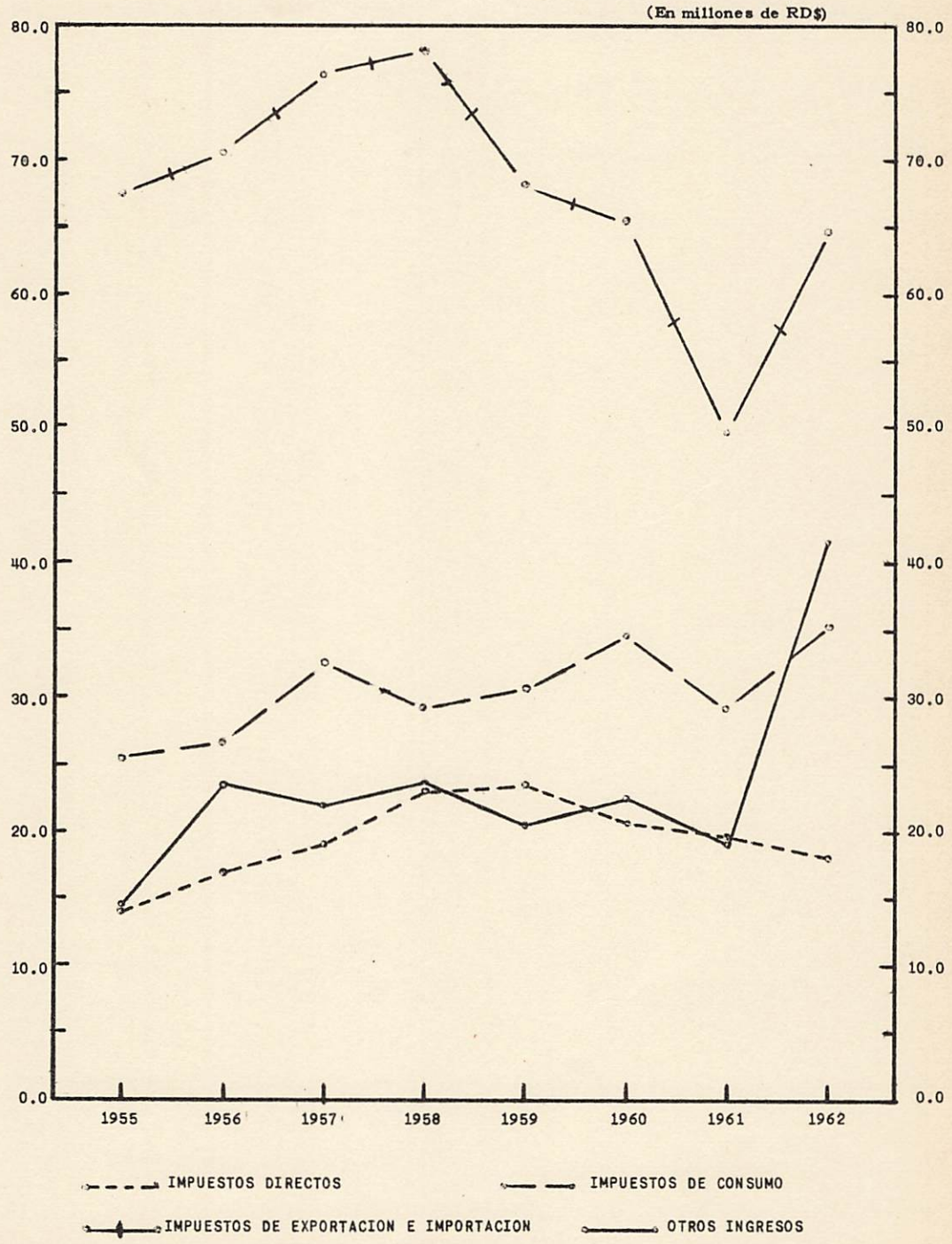


GRAFICO No. 10

INGRESOS DEL GOBIERNO

(1955 - 1962)



Fuente: Secretaría de Estado de Finanzas y Banco Central de la Rep. Dom.

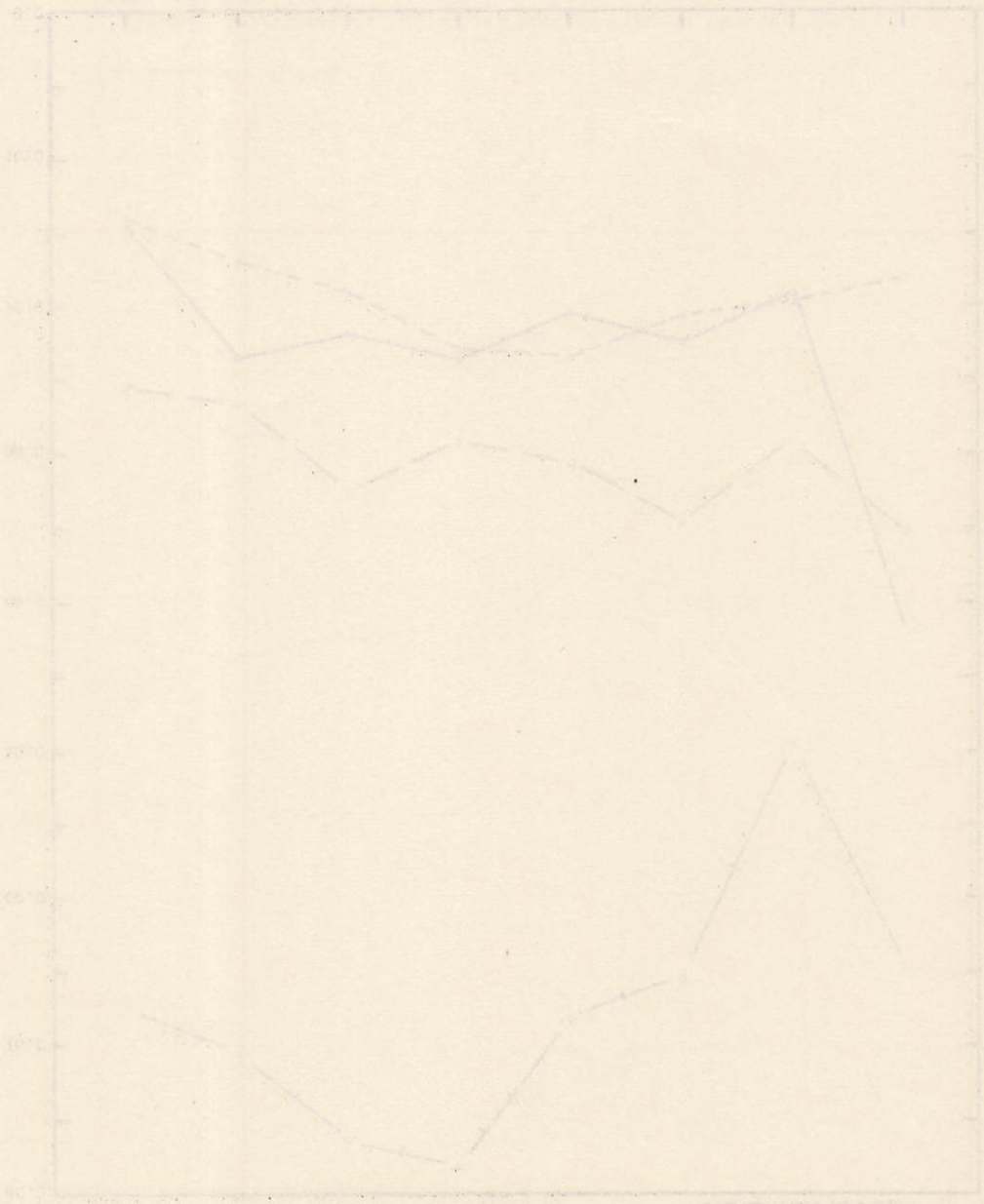
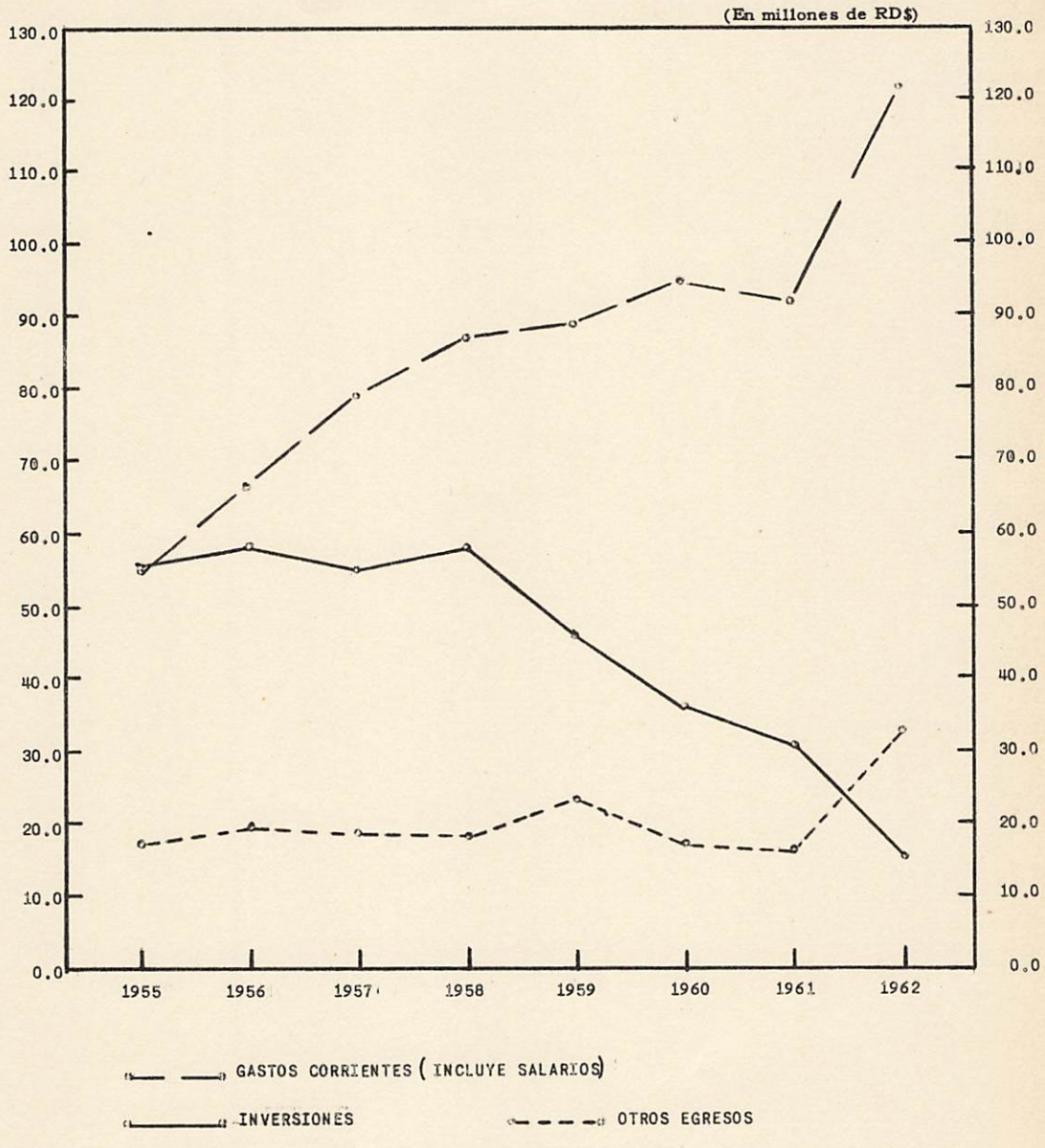


GRAFICO No. 11

EGRESOS DEL GOBIERNO

(1955 - 1962)



Fuente: Secretaría de Estado de Finanzas y Banco Central

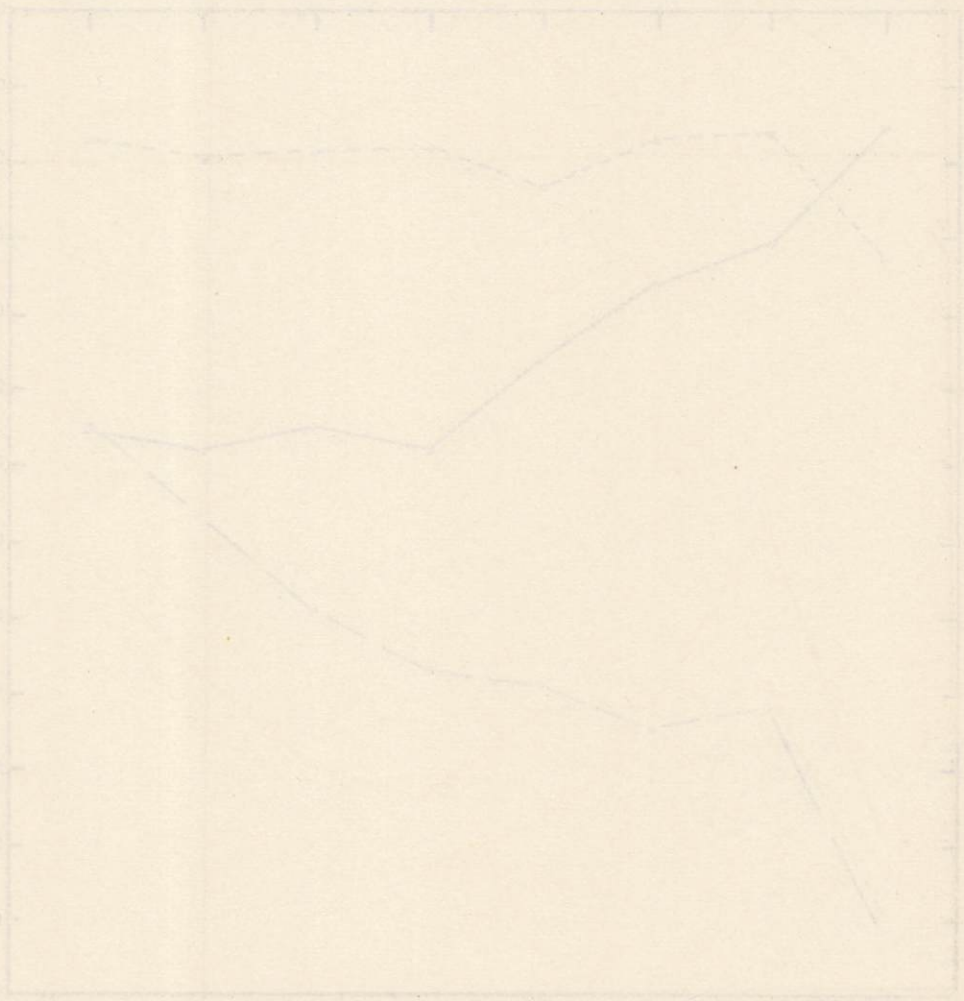
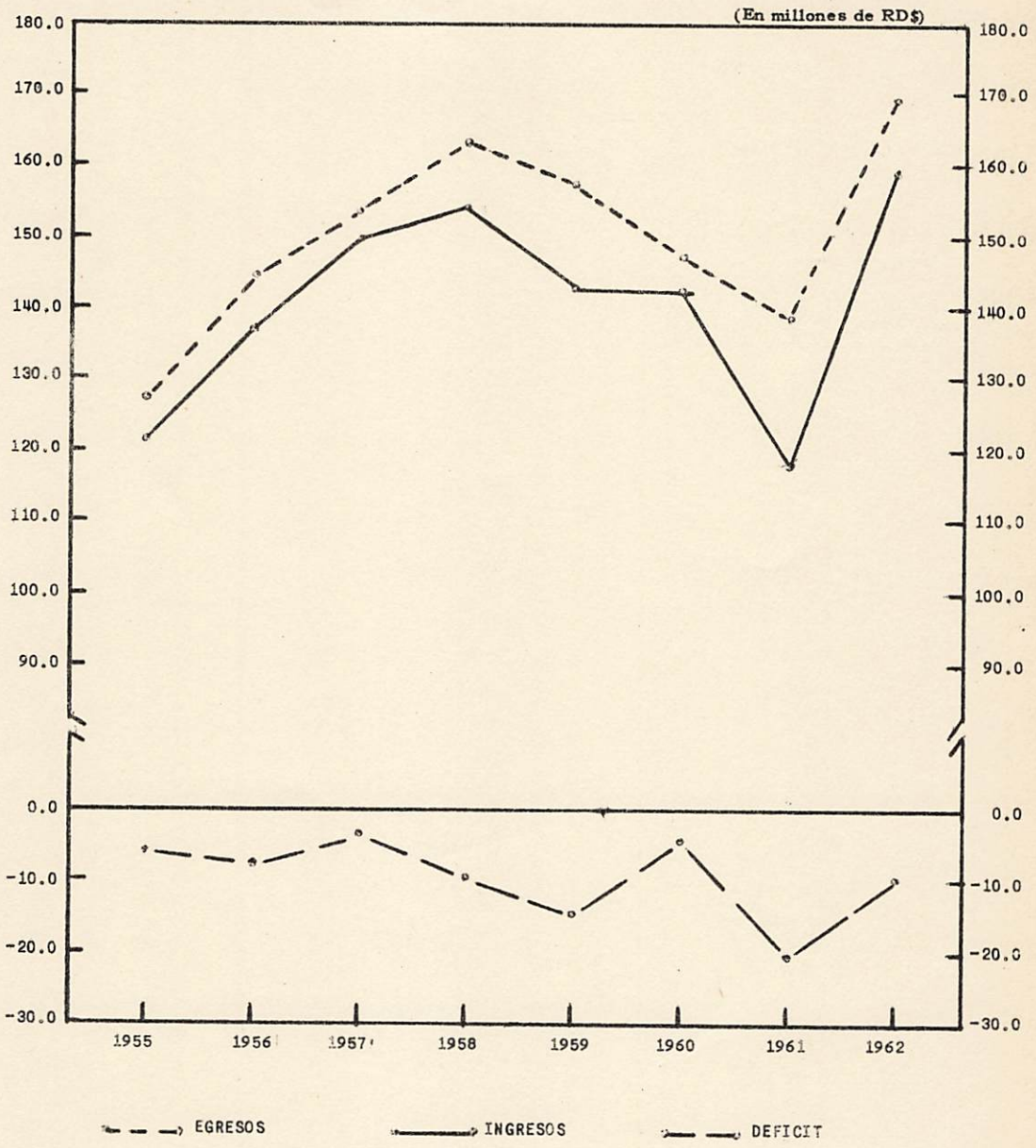
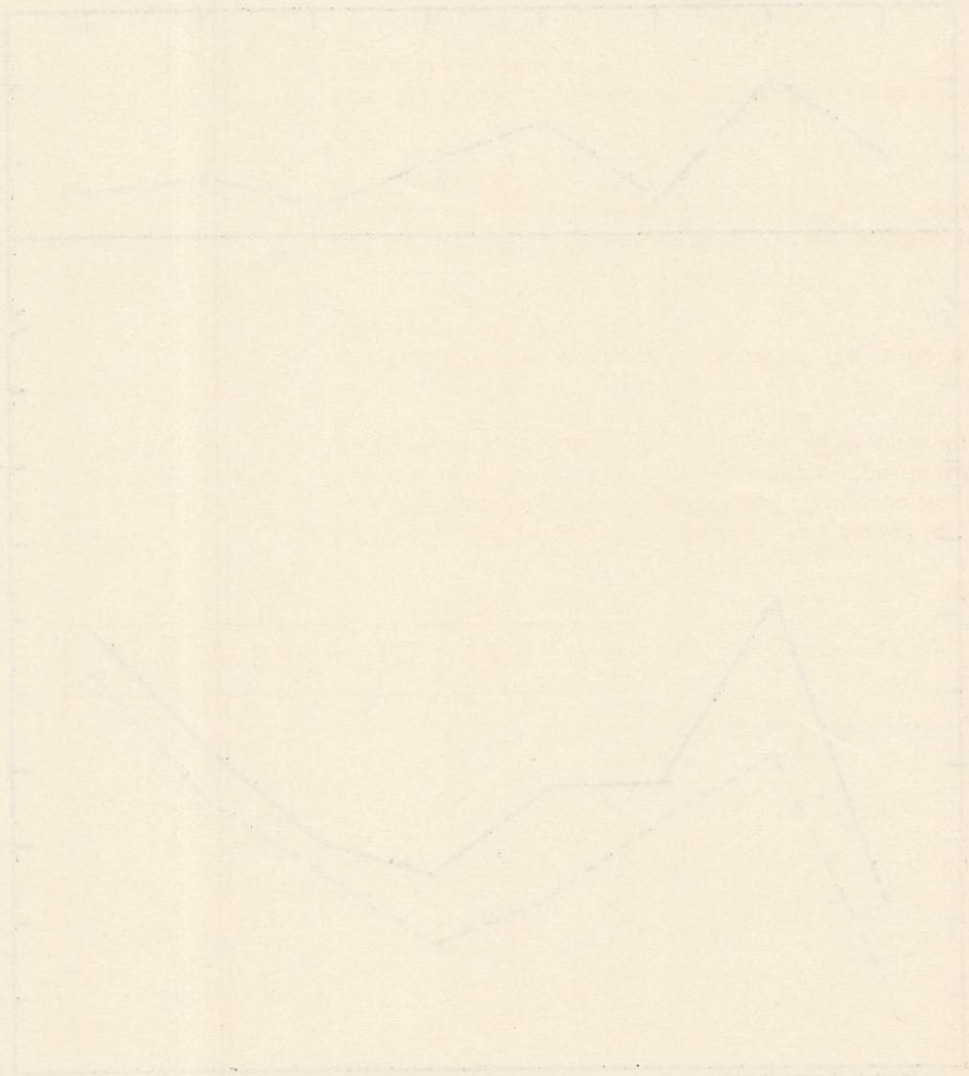


GRAFICO No. 12

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL

(1955 - 1962)





VII.- LEYES Y DECRETOS

Ley No. 2, del 1o. de octubre de 1963, que deroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, No. 63 del 9 de septiembre de 1963, y restablece la del Instituto Nacional de la Vivienda, No. 5892, del 10 de mayo de 1962.-

Ley de Protección e Incentivo Industrial; No. 4, del 8 de octubre de 1963.

Ley No. 29, del 23 de octubre de 1963, que modifica la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, No. 5894, del 12 de mayo de 1962.-

Ley No. 32, del 25 de octubre de 1963, que establece el precio tope sobre los azucares.

VII. LEYES Y DECRETOS

LEY No. 2, DEL 1o. DE OCTUBRE DE 1963, QUE DEROGA LA LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA No. 63 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1963, Y RESTABLECE LA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, No. 5892, DEL 10 DE MAYO DE 1962.

Art. 1.- Queda derogada la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, No. 63, de fecha 9 de septiembre de 1963.

Art. 2.- Se restablece la Ley que crea el Instituto Nacional de la Vivienda, No. 5892, de fecha 10 de mayo de 1962, y sus modificaciones, así como la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, No. 5894, de fecha 12 de mayo de 1962.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1o.de octubre de mil novecientos sesenta y tres, años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

LEY DE PROTECCION E INCENTIVO INDUSTRIAL,

No. 4, DEL 8 DE OCTUBRE DE 1963.

CONSIDERANDO la necesidad de contribuir, mediante el desarrollo industrial, a la diversificación y el fortalecimiento de las actividades económicas del país;

CONSIDERANDO el imperativo de crear nuevas fuentes de ocupación mejor remuneradas, dirigidas a obtener el bienestar general del pueblo;

CONSIDERANDO el deber del Estado de alentar la iniciativa del capital privado, ofreciendo incentivos a su utilización de acuerdo con los Planes Económicos Generales de la Nación, como un medio de acelerar y complementar los programas de desarrollo elaborados por los organismos públicos que requieran la contribución del sector privado para obtener el mayor ritmo de crecimiento posible;

CONSIDERANDO la conveniencia de movilizar el potencial económico y el espíritu empresarial como uno de los medios para promover un aumento sostenido de la producción nacional, y lograr la máxima sustitución de importaciones por la producción doméstica así como la expansión y la diversificación de las exportaciones;

CONSIDERANDO el deber del Estado de salvaguardar el acervo industrial del país, ofreciendo la debida protección a las industrias existentes;

CONSIDERANDO la necesidad de evitar la concentración de capitales industriales en funciones monopolíticas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- El Estado dará adecuada protección impositiva a las industrias existentes y a las que se establezcan de acuerdo con la presente ley.

Art. 2.- Se autoriza al poder Ejecutivo a conceder los beneficios de esta ley a particulares o -- grupos que convengan al fomento de la economía nacional, con objeto de promover la instalación, ampliación y operación de plantas industriales que propicien un adecuado proceso de desarrollo.

Las solicitudes para obtener dichos beneficios deberán formularse al Poder Ejecutivo a través de la comisión que crea el artículo 12 de esta ley, y las concesiones otorgadas serán ejecutadas por la - Secretaría de Estado de Finanzas, conforme a las disposiciones de la Ley No. 4027, del 14 de enero de 1955, sobre exoneraciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, y sus modificaciones.

Art. 3.- Esta ley comprenderá expresamente las siguientes industrias:

1.- Las que utilizan materia prima nacional o aporten una etapa superior en el procesamiento de materia prima nacional.

2.- Las que fabriquen productos nacionales para el desarrollo agropecuario del país.

3.- Las que sustituyan importaciones procesando materia prima nacional o, en su defecto, materia prima extranjera o productos extranjeros menos terminados.

4.- Las que correspondan a necesidades del mercado interno no resultantes de causas transitorias.

5.- Las que tengan o puedan lograr un mercado externo seguro o fácil de crearse.

6.- Las que complementen o amplíen otras industrias ya establecidas mediante coordinación vertical u horizontal, principalmente para la producción de bienes intermedios.

7.- Las que produzcan bienes de capital.

Art. 4.- Los beneficios de esta ley no se otorgarán en ningún caso a las siguientes industrias:

1.- Las que requieran facilidades impositivas que no tengan las similares ya instaladas o en proceso de instalación.

2.- Las que requiriendo exoneraciones o subsidios hagan una presentación falsa de economía de divisas.

3.- Las que produzcan o utilicen bienes en una etapa inferior de procesamiento a la de industrias similares existentes.

Art. 5.- Las empresas objeto de esta ley podrán recibir los siguientes beneficios:

1.- Exoneración parcial o total de los impuestos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los impuestos de consumo interno, sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos.

2.- Exoneración parcial o total de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los impuestos de consumo interno, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto, envases y materiales de empaque.

3.- Exonaración parcial o total de los impuestos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los impuestos de consumo interno, sobre la importación de combustibles y lubricantes usados estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina.

4.- Exoneración parcial o total de los impuestos sobre activos y sobre el patrimonio, incluyendo el impuesto de patente, tanto para impuestos nacionales, como municipales y locales.

5.- Exoneración parcial o total de los impuestos internos de producción y de venta. Esta exoneración sólo podrá concederse sobre las unidades de producción que la industria realmente exporte, justificando la exportación con los correspondientes comprobantes de aduana. Este mismo requisito se exigirá a los fines de exoneración a que se refiere el número 4 de este artículo.

6.- También podrá exonerarse el total del impuesto sobre la renta que grava las utilidades de las empresas a las nuevas industrias que se establezcan en el país y que se dediquen a la fabricación de productos que a la fecha de vigencia de esta ley no se elaboren en la República. Este beneficio sólo se otorgará a las industrias productoras de artículos de consumo o bienes de capital o intermedios y no a las que se dediquen simplemente al montaje, reparación, reconstrucción, o armazón del artículo o bién. La situación anteriormente planteada queda sujeta a la apreciación de la comisión que se crea en el artículo 12 de esta ley y a la decisión final del Poder Ejecutivo. El plazo máximo para el cual se concederán los beneficios señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 de este artículo será de 10 años, a partir de la fecha de la concesión inicial. A solicitud del interesado y sobre la base de los estudios correspondientes de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el Poder Ejecutivo podrá renovar los beneficios concedidos en los numerales 2, 3 y 5, para períodos no mayores de 5 años, teniendo en cuenta circunstancias que así lo justifiquen.

El plazo máximo para el cual se concederán los beneficios señalados en el numeral 6 de este artículo será de ocho (8) años, a partir del ejercicio impositivo en que la empresa inicie su producción.

No se concederá la exoneración del impuesto sobre la renta cuando las empresas, los dueños socios o accionistas se hallen sujetos en otros países a impuestos que hagan inefectiva esta exoneración. La exoneración del impuesto sobre la renta no exime a las industrias de la obligación de hacer anualmente sus declaraciones juradas a la Dirección General de Impuesto sobre la Renta. La exoneración de este impuesto no incluye el impuesto que grava a los socios o accionistas por concepto de los beneficios o dividendos percibidos de la empresa.

Art. 6.- Los beneficios especificados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 no podrán exceder en ningún caso el 98% del valor de la tasa de los impuestos. El 2% no sujeto a exoneración representa el mínimo que el Estado se reserva para cubrir los gastos administrativos de internación y de control estadístico.

En la concesión se especificarán siempre detalladamente las exoneraciones otorgadas y su cuantía. Cualquier solicitud en exceso de lo autorizado deberá ser objeto de nueva negociación con el Estado.

Art. 7.- Los beneficios de esta ley, y el plazo durante el cual se otorgarán a una planta industrial, serán determinados tomando en cuenta el grado y número en que concurran los siguientes factores:

a) El aporte al ingreso nacional y la forma en que se distribuirá entre los factores de la producción.

b) Los agregados de costo nacionales que utilice en la elaboración del producto o en su distribución.

c) La circunstancia de que su producción sea un estímulo a otros procesos industriales, o a la actividad agropecuaria o minera.

d) Su efecto sobre la ocupación nacional, sin perjuicio de la eficiencia tecnológica.

e) Su efecto sobre la balanza de pagos.

f) Su incidencia en los precios de venta.

g) Su plan económico y financiero.

h) La eficiencia del equipo y el adelanto tecnológico.

i) Su ubicación.

j) Los beneficios sociales que otorgue a sus trabajadores adicionalmente a los que estipula la legislación laboral.

La ponderación de estos factores se fijará en el reglamento para la aplicación de esta ley y en las reglas de evaluación que al efecto decretará el Poder Ejecutivo.

Art. 8.- En ningún caso se otorgarán exoneraciones sobre la importación de maquinaria, equipo combustible, materias primas, productos semi-elaborados y envases, cuando éstos se produzcan en el país, o exista capacidad de planta para su producción en cantidad suficiente y a precio y calidad competitivo, a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Dicha Secretaría de Estado, a solicitud de parte interesada, y con vista a propiciar el consumo de nuevos productos nacionales sin desconocer las concesiones otorgadas, podrá acordar fórmulas de empleos de esos productos que establezcan una relación justa entre el concesionario y quien comience a producir la maquinaria, equipo, combustible, materia prima, productos semi-elaborados o envases que aquel importaba exonerados. La fórmula que acuerde la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tendrá en cuenta el volumen disponible, la calidad y los precios de venta de los nuevos insumos de producción nacional, incluyendo en la comparación los gastos de internamiento del producto competidor importado.

Art. 9.- La concesión de beneficios prevista en esta ley no podrá ser prerrogativa o privilegio que coloque a determinados particulares o grupos en condiciones monopolísticas que contravengan la Constitución de la República Dominicana.

En aquellos casos en que la explotación de una determinada rama industrial pueda colocar de hecho a una planta en situación de monopolio u oligopolio, ya sea por la limitación del mercado o por otras causas, el Estado se reservará la facultad de supervisar los costos de producción y fijar el precio de venta de los artículos producidos.

Art. 10.- Los beneficios de esta ley podrán extenderse a las empresas en las cuales participen conjuntamente capitales dominicanos y extranjeros, siempre que se conceda al capital nativo la opción para poseer no menos de un cincuenta (50%) de la inversión total según se describe en el artículo 11, y que se constituya al efecto una compañía de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

Art. 11.- También podrán extenderse dichos beneficios a los inversionistas extranjeros que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y que sujeten sus operaciones a lo especificado en la Constitución y en las leyes de la República Dominicana, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales del país.

Estos inversionistas extranjeros deberán permitir la participación de capital dominicano, en un cincuenta por ciento (50%) por lo menos de la inversión total, incluyendo el caso de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, a cuyo efecto, estarán obligados a hacer de público conocimiento, inmediatamente después de otorgada la concesión, que queda abierto un plazo de dos años para la suscripción del cincuenta por ciento (50%) reservado para el capital nativo, y la circunstancia de que si no se cubriere el porcentaje indicado, los inversionistas extranjeros podrán operar con la proporción resultante al vencimiento de dicho plazo.

Art. 12.- Se crea la "Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria". Esta Comisión estará compuesta de la siguiente manera:

1.- El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá.

2.- El Secretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.

3.- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional.

4.- El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana.

5.- El Encargado del Departamento de Promoción de la Corporación de Fomento Industrial.

6.- El Encargado del Departamento de Exoneraciones de la Secretaría de Estado de Finanzas.

7.- El Encargado del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central.

Los funcionarios que forman dicha Comisión se dedicarán a servir a ella, utilizando para este fin todos los recursos técnicos e informativos de las instituciones que representen. En caso de imposibilidad física o ausencia temporal, el Presidente y los miembros de la Comisión podrán ser sustituídos por sus inmediatos inferiores.

La Comisión dependerá de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. El personal técnico y de Secretaría de la Comisión será designado por el Presidente de la misma.

A partir de la publicación de la presente ley toda solicitud de exoneración de impuestos para proyectos industriales o de servicios, tanto de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberá ser sometida en sextuplicado a la Comisión Nacional de Exenciones Impositivas de la Industria en los formularios que para dichos fines la Comisión confeccione.

La Comisión estará obligada a reunirse regularmente por lo menos tres veces al mes para estudiar las solicitudes pendientes.

Cinco días antes de la fecha de reunión, la Comisión hará publicar en un periódico de circulación nacional la lista de solicitudes que serán analizadas en su próxima reunión, con el fin de que toda persona, que se considere afectada por tal solicitud pueda acudir a la reunión de la Comisión a externar su opinión al respecto.

Para poder llevarse a cabo las vistas públicas a que se refiere el párrafo anterior, será necesario que a ellas sean citados y que comparezcan, por lo menos cinco, con voz y voto, de los miembros de la Comisión.

Se citará un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura en los casos en que la solicitud de exoneración tenga que ver con las funciones a cargo de este Departamento. De igual manera un representante de cualquier dependencia oficial según que la solicitud que se va a conocer se relacione con la actividad de estos departamentos.

Los contratos entre empresas nacionales o extranjeras y el Estado Dominicano que contengan exoneraciones impositivas serán sometidos al estudio y opinión de la Comisión.

La Comisión, tomando en cuenta las disposiciones y los criterios establecidos por la presente ley, analizará las solicitudes y velará porque en las recomendaciones que ella haga en cada caso al Poder Ejecutivo, no se contraríen las disposiciones de la presente ley.

Con posterioridad a las vistas públicas la Comisión deliberará y enviará sus recomendaciones al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para su consideración y decisión.

Art. 13.- Las solicitudes de exoneración serán presentadas a la oficina de la Comisión en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, por el interesado o por medio de representantes, anexando al formulario que establecerá dicha Comisión, el proyecto técnico económico correspondiente y los demás antecedentes necesarios.

Art. 14.- La solicitud deberá ser registrada por la secretaría de la Comisión en el acto mismo de su presentación y en presencia del solicitante o de su representante, sin perjuicio de que sea denegada si no llena los requisitos legales y reglamentarios.

El registro de la solicitud lo efectuará la secretaría de la Comisión fijando en el original y en las copias de formulario, el número de orden del registro, así como la fecha y hora en que se hace, y devolverá al solicitante o representante una de las copias con el sello de la oficina y la firma de la persona encargada.

Art. 15.- Las personas o empresas a quienes en virtud de esta ley el Poder Ejecutivo haya otorgado exoneraciones de derechos e impuestos, deberán solicitar la expedición de la orden correspondiente a la Secretaría de Estado de Finanzas, por conducto de la Secretaría de la Comisión en los formularios que al efecto establezca aquella Comisión, observando las disposiciones de la Ley No. 4027, del 14 de enero de 1955, y sus modificaciones.

Art. 16.- La fecha a partir de la cual comenzará el período de la exoneración será aquella señalada en la concesión, la cual establecerá a ese efecto los plazos de instalación e inicio para gozar de sus beneficios, excepto en lo que se refiere a lo previsto en el apartado 6 del artículo 5.

Art. 17.- Las exoneraciones concedidas por esta ley podrán ser transferidas por los beneficiarios a otras personas o empresas, siempre que estas reúnan los mismos requisitos que los concesionarios y se obtenga la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Art. 18.- El control, los registros y el traspaso de efectos exonerados, se regirán por la Ley No. 4027, del 14 de enero de 1955, y sus modificaciones.

Art. 19.- Se regirán por leyes especiales, la industria azucarera y las siguientes actividades económicas:

1) La extracción de minerales .

2) La extración de petróleo y gas natural.

3) Las actividades agropecuarias en general.

4) El Turismo y las actividades hoteleras; y

5) La construcción.

Art. 20.- Las empresas a las cuales se concedan los beneficios de esta ley estarán obligadas a entrenar al personal nativo para que este pueda adquirir los requisitos técnicos de calificación que sean necesarios para la operación de la empresa . Se podrán utilizar técnicos extranjeros de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales sobre la materia.

Los centros de investigación tecnológica que se establezcan dentro de las empresas se considerarán comprendidos dentro de los beneficios de esta ley, y tendrán además la ayuda adicional que el Estado acuerde otorgarles.

Art. 21.- (Transitorio). Las exoneraciones para fines industriales concedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, mantendrán sus respectivos regímenes legales. El Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, ajustará a plano de equidad dichas exoneraciones, cuando fuere necesario.

Art. 22.- Al objeto de proteger las inversiones de capital existentes y propiciar su reinversión, así como para evitar situaciones de privilegio, el Poder Ejecutivo, a solicitud de parte interesada, y por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, concederá a las empresas establecidas o en proceso de instalación los beneficios que esta ley autoriza, en iguales proporciones a los que les sean otorgados a las nuevas industrias similares. Esta circunstancia se tomará en cuenta al conceder las nuevas exoneraciones.

En el caso de que la empresa existente gozara previamente de exoneraciones, la antedicha solicitud deberá comprender el compromiso de renegociar dichas exoneraciones, conforme a los dispuesto en esta ley, y deberá formularse dentro de un plazo que no exceda de un año de la fecha de publicación de la misma.

Art. 23.- Las disposiciones complementarias que sean convenientes para la aplicación de esta ley, serán materia de reglamentos dictados a su oportunidad.

Art. 24.- La presente ley deroga y sustituye la No. 5650, del 20 de octubre de 1961, así como cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

LEY No. 29, DEL 23 DE OCTUBRE DE 1963, QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA No. 5894, DEL 12 DE MAYO DE 1962.

Art. 1.- Se modifica el inciso 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, No. 5894, del 12 de mayo de 1962, para que rija así:

5.- Asegurar las cuentas de ahorros que se abran en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Estas cuentas quedan aseguradas de pleno derecho hasta la suma de RD$5,000.00. El Consejo de Administración, cuando así lo estime necesario, puede elevar este límite. El saldo de cada cuenta de ahorro quedará asegurada contra pérdidas de cualquier naturaleza, y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1) El Banco fijará periódicamente la prima a pagar por las Asociaciones y el costo de la misma deberá ser satisfecho como parte de sus gastos administrativos, sin que en ninguna forma pueda cargarse a los depositantes.

2) Las Asociaciones pagarán las primas en la forma y plazo fijado por el Consejo de Administración, y estarán sujetas en caso de morosidad en el pago de las sanciones y multas que establezca el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de las demás medidas que puedan ser tomadas conforme al -- artículo 39 de la Ley No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962.

3) Si alguna Asociación se encontrare en la imposibilidad de restituir los depósitos que le fueren reclamados, deberá comunicar este hecho al Banco y se procederá conforme a las disposiciones siguientes:

a) Cuando la imposibilidad se debe a una momentanea falta de liquidez a juicio del Banco, éste otorgará a la Asociación afectada los préstamos que fueren necesarios.

b) Si la imposibilidad de devolver los depósitos no fuera de carácter transitorio, a juicio del Banco, éste procederá a la intervención inmediata de la Asociación.

Dentro de los 60 días siguientes, el Banco, a su elección, dispondrá:

I) El pago en moneda de curso legal de todos los depósitos hasta el monto asegurado.

II) Colocar las cuentas de los depositantes en otra Asociación, que se encuentre operando convenientemente en la misma región y que acepte el traspaso.

El reglamento de la presente ley establecerá las normas y el procedimiento de las operaciones a que se refieren los incisos precedentes.

El Banco tendrá el derecho de tomar las acciones que correspondan para establecer las responsabilidades civiles y penales que puedan afectar a los administradores y funcionarios de la Asociación intervenida, por sus actos de gestión realizados con dolo, fraude, negligencia o imprudencia"

Art. 2.- Se agrega un inciso 7 al mismo artículo de la citada ley, con el siguiente texto:

7.- El Banco queda facultado para:

Realizar operaciones de seguro de hipotecas que se identificará con la sigla F. H. A. (Fomento de Hipotecas Aseguradas) para garantizar al acreedor hipotecario el cobro íntegro del principal, intereses y demás accesorios del préstamo, mediante el pago de la prima pactada en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en las acciones siguientes, el reglamento de la presente ley, y las normas operativas que dicte el Banco

A tales efectos, el Banco tendrá facultad para expedir los Resguardos de Asegurabilidad F. H. A., los Títulos de seguro F. H. A. y los Certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A.

I) Unicamente podrán ser objeto del seguro los créditos hipotecarios concedidos para la adquisición, construcción y mejoramiento de Viviendas, y de edificios de apartamentos en condominio de acuerdo con la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre de 1958. En todo caso la construcción, su financiamiento, las condiciones del préstamo y su plan de amortización deberán haber sido aprobados previamente a la concesión del seguro con observancia siempre de las condiciones que establezcan las normas operativas dictadas por el Banco.

II) Los préstamos para ser asegurados deberán llenar las siguientes condiciones:

a) Que el importe del principal por unidad de vivienda no exceda de los porcentajes que en relación con el valor de tasación del inmueble fijen las tablas establecidas por las normas operativas del Banco Nacional F. H. A. El referido principal no excederá en ningún caso de RD$15,000.00 por unidad de vivienda, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda modificarlo cuando a su juicio lo justifiquen las condiciones económicas del país.

b) Que el crédito se garantice con hipoteca en primer rango sobre el inmueble afactado.

c) Que el interés no exceda las tasas fijadas por el Consejo de Administración devengable solamente sobre las cantidades adeudadas y pagadero por mensualidades.

d) Que el principal sea amortizable por pagos mensuales que incluyan los correspondientes intereses, impuestos, contribuciones y primas de seguro, en un término que no exceda de los limites establecidos en las normas operativas del Banco para el F. H. A.

e) Que en toda propiedad ofrecida en garantía de un préstamo hipotecario existe un margen de seguridad entre el valor locativo del inmueble y la cuantía de los pagos mensuales obligatorios. Este margen se fijará de acuerdo con los factores que determinen el valor de tasación de los inmuebles, apreciados por el Consejo de Administración.

f) Que las solicitudes para el seguro de hipotecas sean sometidas solamente por entidades prestamistas, previamente aprobadas por el Banco, las que se llamarán "Entidades Aprobadas", o por las entidades Aprobadas de pleno derecho.

Son de pleno derecho, Entidades Aprobadas, la Asociaciones de Ahorros y Prestamos, el Instituto Nacional de la Vivienda y todas las instituciones de crédito sometidas a la inspección de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las otras entidades deberán obtener la aprobación del Banco de acuerdo con las normas del Banco para el F. H. A. Los resguardos que expide el Banco a solicitud de una entidad aprobada se harán siempre a nombre de éstas que será la única autorizada para otorgar el préstamo y administrar la hipoteca correspondiente.

III) Para los efectos del Seguro de Hipotecas y de las operaciones que le sean conexas, el Banco podrá:

a) Establecer las normas Operativas del Seguro de Hipotecas y dictar las reglas complementarias e instrucciones que sean necesarias para su funcionamiento.

b) Aprobar las tablas por las cuales deba regirse el sistema de seguro, determinando las proporciones entre los préstamos hipotecarios asegurables y el valor de las propiedades que le sirvan de garantía a los mismos.

c) Aprobar la tasa máxima y mínima de interés que podrá cargarse en las hipotecas que vayan a ser objeto de seguro.

d) Establecer las primas que deban cobrarse por el seguro de hipotecas, las que en ningún caso, excederán del uno por ciento (1%) anual del crédito asegurado, y los derechos que deban cobrarse por el despacho de las solicitudes de aseguramiento y los demás servicios que se acuerde prestar.

e e) Autorizar, previa decisión de la Junta Monetaria, la emisión de los Certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A. necesarios para cubrir en cada caso el importe de los Resguardos con deudor especifico que se hubieren expedido.

El Consejo de Administración, previa comprobación de los requisitos y condiciones que le justifiquen, emitirá dichos Certificados en la cuantía necesaria para cubrir el pago del seguro, e informarán mensualmente a la Junta Monetaria.

f) Acordar la reparación, mantenimiento, arrendamiento y venta de los inmuebles que formen parte del Fondo de Garantía F. H. A. y la cesión de los créditos hipotecarios, así como todo gasto que deba llevarse a cabo.

g) Conocer y aprobar las solicitudes de seguro presentadas por las Entidades Aprobadas y emitir Resguardos de Asegurabilidad, cuyos documentos contendrán los compromisos del Banco respecto al seguro de las hipotecas.

h) Autorizar los actos, operaciones y negocios que deba realizar el F. H. A. de conformidad con la presente ley, su reglamento y sus normas operativas.

IV) Los Resguardos de Asegurabilidad F. H. A. y los Títulos de Seguros F. H. A. serán otorgados según las condiciones que se establecerán periódicamente en las normas operativas del Banco para el F. H. A.

Los Títulos de Seguros F. H. A. contendrán el plazo, forma y condiciones a cumplir por el asegurado para obtener el pago del seguro.

V) Los Resguardos de Asegurabilidad ampararán las operaciones concertadas. En virtud de este documento el crédito hipotecario de que se trate adquiere el derecho a los beneficios del seguro de hipotecas (F. H. A.)

VI) El Resguardo de Asegurabilidad F. H. A. debe contener, por lo menos, los datos siguientes:

a) Nombre de la Entidad Aprobada que tramite la solicitud y del corredor hipotecario beneficiario del seguro.

b) La descripción y las especificaciones de la construcción de los inmuebles cuyas hipotecas serán objeto del seguro y su plan de financiamiento y amortización.

c) Mención de que el acto de la hipoteca que vaya a ser objeto del seguro será formalizado de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de la presente ley y con el modelo que adopte el Banco para el F. H. A.

d) Duración del seguro.

e) Primas que deban pagarse.

f) Manifestación de que el crédito hipotecario de que se trata, quedará definitivamente asegurado siempre que la Entidad Aprobada cumpla con las condiciones fijadas en el Resguardo de Asegurabilidad. El Resguardo de Asegurabilidad se reemplazará con un Título de Seguro en cuanto se cumplan las estipulaciones y condiciones requeridas en la presente sección.

g) Manifestación de que el seguro de hipotecas será reclamable y pagadero conforme a las disposiciones de esta ley, y

h) Cualesquiera otras condiciones del seguro.

VII) Cuando habiéndose extendido un Resguardo de Asegurabilidad el Banco niegue la expedición del seguro correspondiente por causas imputables al deudor hipotecario, extenderá un certificado en el cual señalará las condiciones o requisitos del Resguardo de Asegurabilidad que no hayan sido cumplidos por el deudor. La expedición de este Certificado le hará perder al deudor el beneficio del término estipulado y hará exigible inmediatamente el crédito hipotecario y el titular o tenedor del mismo, podrá ejecutar la hipoteca de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la presente ley.

El referido certificado de incumplimiento se considerará para todos los efectos legales, como complementario del acto de constitución de la hipoteca que garantiza al crédito, para exigir la expresada ejecución.

VIII) El titular o tenedor de una obligación hipotecaria asegurada tendrá la siguiente opción:

a) Cobrar el seguro reclamando su pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia de adjudicación en cuyo caso deberá ceder al Banco el inmueble que garantizaba la obligación hipotecaria objeto del seguro y que se le haya adjudicado en el procedimiento de ejecución o en otra forma legal. Cuando una Entidad Aprobada haya actuado en el procedimiento de ejecución, en representación del titular o tenedor de la obligación hipotecaria, el plazo arriba indicado correrá a partir de la fecha en que dicha Entidad Aprobada le haya notificado al titular o tenedor, por correo certificado, la sentencia de adjudicación.

b) Recibir en pago de las sumas adeudadas, el inmueble garantía adjudicado en subasta.

Al extinguirse la deuda hipotecaria por pago al acreedor o su cesionario, deberá entregar al Banco el Título de Seguro F. H. A. correspondiente, para fines de cancelación.

IX) Cuando el acreedor o el cesionario del crédito hipotecario asegurado haya optado por cobrar el seguro, cumplirá las siguientes condiciones:

a) Ceder al Banco el inmueble-garantía adjudicado en el procedimiento de embargo inmobiliario u obtenido en otra forma legal.

b) Entregar al Banco el Título de Seguros F. H. A. para fines de cancelación.

X) El importe del seguro a pagar que resulte de la correspondiente liquidación se abonará en efectivo o en Certificados de deudas Inmobiliaria F. H. A. a opción del acreedor hipotecario.

XI) Para constituir el fondo de garantía del Seguro de Hipotecas (F. H. A.) el Estado Dominicano, aporta para un fondo individualizado y afectado permanentemente a estos fines, la suma de un millón de pesos oro (RD$1.000.000.00) que efectuará dentro de un plazo de dos años, a partir de la publicación de la presente ley, en efectivo, inmuebles o certificados del Tesoro.

Para el fomento de las hipotecas aseguradas mediante el desarrollo de un mercado secundario de las mismas, este fondo podrá adquirir dichas hipotecas.

El Fondo de Garantía del Seguro de Hipotecas y sus incrementos deberán siempre utilizarse, comprometerse, mantenerse, disponerse, invertirse, o en cualquier otra forma administrarse completamente independiente. Los Estados Financieros del Banco deberán mostrar mostrar separadamente las operaciones del Fondo de Garantía del Seguro de hipotecas.

Para los gastos de organización, instalación y operaciones iniciales del Seguro de Hipotecas, el Estado Dominicano aporta al Banco la suma de cuarenta mil pesos oro en efectivo (RD$40,000.00), en el momento de promulgarse la presente ley.

XII) Los Certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A. estarán respaldados con las garantías especificas siguientes:

1) Con el fondo de garantía anteriormente descrito.

2) Con un fondo inmobiliario que se integrará:

a) Con el valor de los inmuebles y créditos hipotecarios que hayan sido cedidos al Banco por los asegurados conforme a la sección IX) del presente inciso, de manera que la expedición de Certificados de deudas inmobiliarias F. H. A. requerirán ineludiblemente el previo ingreso en dicho fondo, del valor del inmueble o del crédito hipotecario correspondiente.

b) Con el valor de los inmuebles que hayan sido cedidos en pago al Banco por los deudores hipotecarios y con los que adquiera por adjudicación en los procedimientos de ejecución correspondientes.

3) Con un fondo obtenido por la venta y amortizaciónes que se formará:

a) Con el importe de las ventas que se hagan de los inmuebles integrantes del fondo inmobiliario.

b) Con el importe de las cantidades que reciba, judicial o extrajudicialmente, para la amortización o pago total o parcial de los créditos hipotecarios integrantes del fondo inmobiliario.

4) Además de las garantías especificas descritas en los incisos 1), 2), y 3) de la presente sección, los Certificados de deudas inmobiliarias F. H. A. tendrán la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado.

XIII) Los Certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A. a que se refiere la sección XII del -- presente inciso, solamente se expedirán para solventar las obligaciones derivadas de los seguros de hipotecas concedidos de acuerdo a los términos de esta ley. Dichos Certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A. serán admisibles con inversiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y otras entidades o fondos de retiro así como para depósitos o fianza en igualdad de condiciones con los Certificados del Tesoro.

XIV) El Consejo de Administración fijará, previa aprobación de la Junta Monetaria, el tipo de interés que devengarán los Certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A.

XV) Los certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A. tendrán la misma fecha de vencimiento que la hipoteca que dió origen a su expedición.

No obstante el Banco podrá redimirlos en cualquier momento, pagando el principal e interés hasta la fecha de redención.

Art. 3.- Se modifican los artículos 13, 25, 34, 37 y 40 de dicha Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda para que rijan del siguiente modo:

Art. 13.- El Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda podrá:

1) Dictar normas de carácter general, obligatorias para las asociaciones, sobre los métodos y procedimientos que deban seguir en sus operaciones. Estas normas fijarán la composición de los activos, la determinación de los plazos, requisitos, márgenes de garantía y otras condiciones de sus préstamos. El plazo de los préstamos no podrá ser mayor de 30 años.

2) Fijar periódicamente la línea de crédito para las Asociaciones, teniendo en cuenta principalmente la política que considere más aconsejable de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

3) Conceder a las Asociaciones préstamos a corto plazo para fines de liquidez.

4) Fijar y variar las tasas de interés para las operaciones de préstamos de las Asociaciones, pudiendo establecer tasas diferentes para el estímulo de los planes de viviendas que merezcan especial desarrollo.

5) Señalar las tasas máxima y mínimas de interés que las Asociaciones podrán cobrar sobre sus préstamos, previa aprobación de la Junta Monetaria. La Asociación que cobre en exceso de las tasas autorizadas quedará obligada a restituir el exceso cobrado, sin perjuicio de las sanciones que el Banco pueda aplicar en esos casos en virtud de la presente ley de la Ley No. 5897, del 14 de mayo de 1962. El Banco, además, tendrá el derecho de ejercer las acciones penales y civiles en los casos en que proceda.

6) Fijar y variar periódicamente, previa aprobación de la Junta Monetaria, el encaje de las Asociaciones, el cual deberá ser mantenido en dinero efectivo o en activos de fácil liquidación que hayan sido previamente aprobados por el Banco. Para determinar el encaje no se computarán los préstamos que recibieren las Asociaciones del Banco.

7) Determinar y variar el monto máximo del préstamo total que una Asociación puede otorgar a una persona para fines de viviendas familiar o mixta, y los montos máximos de los préstamos para financiamiento de proyectos colectivos de vivienda familiar.

8) Determinar regiones o zonas geográficas dentro de las cuales las Asociaciones podrán operar.

9) Establecer las normas operativas del seguro de las cuentas de ahorros en las Asociaciones y dictar las reglas e instrucciones complementarias que sean necesarias para su funcionamiento.

10) Autorizar el establecimiento de sucursales a solicitud de las Asociaciones. Las Asociaciones no podrán establecer sucursales sino dentro de la zona donde funciona su oficina principal, a menos que el Banco lo autorice.

11) Vigilar el cumplimiento, por parte de las Asociaciones, de las disposiciones que se dicten en el ejercicio de las facultades conferidas al Banco en el presente artículo. Para tales efectos, tendrá libre acceso a toda documentación, caja y cartera de las Asociaciones sin restricción de ninguna especie.

12) Autorizar la compra, venta y pignoración de hipotecas o derechos de participación en hipotecas constituídas en favor de las Asociaciones.

Las Resoluciones que diere el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, serán obligatorias para las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

Art. 25.- El Banco podrá adquirir y poseer los siguientes inmuebles:

1) Los necesarios para el funcionamiento de sus oficinas y dependencias, pudiendo alquilar parte no destinada a esos fines.

2) Los que le sean traspasados por el Estado como aporte de capital, o recibidos por donación.

3) Los recibidos en pago de deudas y los que le sean adjudicados en subasta pública por razón de hipotecas constituídas a su favor o de las que fuere cesionario.

Art. 33.- Las cédulas hipotecarias emitidas por el Banco, las hipotecas originadas por las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, por las demás Entidades Aprobadas, y por el Instituto Nacional de la Vivienda, los Certificados de deudas Inmobiliarias F. H. A., los contratos de Participación de Hipotecas, así como los intereses que representan, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, arbitrios, registro, honorarios a funcionarios o empleados públicos o municipales y cualquier otra contribución pública. Esta exención alcanza el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y, en consecuencia, estos títulos y sus accesorios no serán computados en la determinación del valor de la transacción sucesoral o de la donación sujetas a impuestos, ni estarán sometidos a indisponibilidad por causa del mismo, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso o autorización de parte de los poderes del Estado.

Art. 34.- Las reglas relativas a la emisión, custodia, fiscalización, redención, cancelación, forma, interés, plazo, sorteos de las cédulas hipotecarias que emita el Banco Nacional de la Vivienda, y cualquier otra reglamentación que no haya sido especificamente hecha en la presente ley, serán establecidas por el reglamento que para la ejecución de la presente ley dicte el Poder Ejecutivo.

El Banco podrá entregar Certificados provisionales de Cédulas Hipotecarias siempre que la emisión de las cédulas correspondientes de estas últimas haya sido debidamente autorizada, mientras se realiza la impresión de los títulos definitivos. Estos Certificados provisionales de Cédulas Hipotecarias son resguardos nominativos no negociables, que el Banco podrá poner en circulación de manera provisional, para ser canjeados posteriormente por las Cédulas Hipotecarias que ellas representan, y con las condiciones que se indiquen en el respectivo texto. Los Certificados provisionales de Cédulas Hipotecarias deberán expresar y contener invariablemente el monto en dinero y la cantidad de Cédulas que representa, así como las condiciones y privilegios de tales cédulas.

La acción de los tenedores de Cédulas Hipotecarias para el cobro del capital prescribe a los diez (10) años. La acción para el cobro de intereses de las Cédulas Hipotecarias prescribe a los tres (3) años.

Art. 57.- El Banco y las Entidades Aprobadas podrán ejercer, cuando los deudores de cuotas periódicas no la satisfacieren en los plazos fijados, el procedimiento ejecutorio del embargo inmobilario, y tendrán los mismos privilegios que confiere el Título III, capítulo I, Sección V, de la ley No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, al Banco Agrícola de la República Dominicana, relativos a la seguridad y reembolso de los préstamos en la expropiación y venta que persiga en ejecución de los mismos, y por tanto dichas disposiciones se aplicarán a los procedimientos que para tales fines realice el Banco o Entidad Aprobada. Las reglas establecidas en los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, relativos a la inscripción provisional y sus efectos, regirán para el Banco o Entidad Aprobadas.

Concedido un préstamo por el Banco las Entidades Aprobadas, los bienes dados en garantía no serán embargables por créditos personales posteriores a la constitución de la hipoteca. Esta inoponibilidad producirá efecto a contar de la fecha de anotación a que se refieren los artículos antes citados de la Ley No. 6186. El Banco o las Entidades Aprobadas podrán invocar esta inoponibilidad en todo estado de causa.

Asimismo, en los casos arriba señalados, el Banco o las Entidades Aprobadas podrán solicitar por medio del procedimiento establecido en los artículos 806, 807 y 808 del Código de Procedimiento Civil, que el tribunal ponga la administración del inmueble hipotecado a cargo del solicitante. La sentencia no estará sujeta a ningún recurso, ordinario o extraordinario. Dichas rentas no podrán ser cedidas ni embargadas en perjuicio del Banco o las Entidades Aprobadas. En consecuencia los embargos y cesiones de estas rentas sólo surtirán efectos sobre los saldos que resulten a favor del beneficiario.

A partir de la fecha de la notificación de la sentencia al deudor y a los inquilinos, las rentas quedarán inmovilizadas en favor del Banco o las Entidades Aprobadas y éstos podrán exigir a los inquilinos el pago directo de los alquileres, los cuales serán aplicados al servicio de las cuotas y a las cargas.

Esta situación cesará tan pronto como el deudor haya puesto al dia el servicio de la obligación hipotecaria, bien por imputación de las rentas de la administración a las cuotas insolutas o por pago efectuado directamente. Dentro de las mismas diligencias del Banco o las Entidades Aprobadas rendirán cuentas de su administración a los deudores.

Art. 40.- Los créditos otorgados por las Asociaciones y Entidades Aprobadas serán transferibles en propiedad en las formas siguientes:

1) De acuerdo a las reglas del derecho común.

2) Mediante endoso en propiedad.
El endoso deberá contener el nombre, apellidos y domicilio del endosatario, la fecha en que se haya extendido y las firmas del endosante y del endosatario, certificadas por un Notario, y deberá, para que sea oponible al deudor y a terceros, inscribirse en la Conservaduría de Hipotecas del Distrito Judicial en que se encuentre radicado el inmueble hipotecado, o, si se tratare de terrenos registrados, se procederá a su inscripción de acuerdo con la ley de Registro de Tierras.

3) Mediante contrato de "PARTICIPACION EN HIPOTECAS" de acuerdo a las estipulaciones que se pacten en los mismos.

En los contratos de "PARTICIPACION EN HIPOTECAS" las hipotecas permanecerán a nombre de la Asociación o Entidad aprobada. En los casos previstos en los párrafos 2 y 3, las Asociación o Entidad Aprobada cedente estará en la obligación de cobrar, como gestor el cesionario, la deuda hipotecaria de acuerdo a los términos de las hipotecas, la que comprenderá el cobro o ejecución judicial en caso de incumplimiento del deudor. Por estos servicios la Asociación o Entidad Aprobada cedente podrá cobrar el cesionario un cargo por cobranza de hasta un 1% anual sobre el monto del crédito o su parte proporcional, además, los costos, gastos y honorarios de la ejecución que proporcionalmente le corresponda, siempre que no le hubieren sido reembolsados por el deudor.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés dias del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres, años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

LEY No. 32, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1963, QUE ESTABLECE EL PRECIO TOPE SOBRE LOS AZUCARES.

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, establecerá el precio promedio, f.o.b. en puertos dominicanos, de todo el azúcar, todas las mieles y todas las mieles ricas invertidas, que en cada año calendario exporte cada una de las empresas azucareras establecidas en el país.

Art. 2.- A fin de establecer la base para un impuesto sobre provechos excesivos obtenidos en las operaciones industriales de dichas empresas, se fijan los siguientes precios topes, libres de impuestos: RD$5.825 por cada 100 libras de azúcares totales que contengan las mieles ricas invertidas.

Art. 3.- Se establece a favor del Estado un impuesto de ganancias excesivas sobre los beneficios derivados de la operación industrial de la caña que consistirá en una suma igual a la diferencia entre los precios topes fijados por el artículo 2 y el precio promedio anual de los mismos productos vendidos al extranjero por cada empresa, siempre que cualesquiera de dichas sumas que hayan sido recibas en exceso de los respectivos precios topes constituyan renta imponible, tal como se define en la Ley No. 5911, de fecha 15 de mayo de 1952, y sus modificaciones, y disponiéndose, además que las cantidades así gravadas de conformidad con la presente ley no serán incluídas en la determinación de la renta imponible sujeta al impuesto de la referida ley No. 5911, y sus modificaciones.

Párrafo. Cuando en la determinación de los precios promedio que resulten de la ejecución de esta ley, el impuesto liquídado sea menor que los impuestos de exportación en vigencia, antes de la Ley No.23 de fecha 10 de mayo de 1963, se aplicarán dichos impuestos a fin de que, en ningún caso, el gravámen creado por esta ley resulte menor que los impuestos de exportación.

Art. 4.- Los contratos de venta de azúcares, mieles, o mieles ricas invertidas podrán ser impugnados por la Secretaría de Estado de Finanzas exclusivamente para los fines de la presente ley, cuando a juicio de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña la venta haya sido efectuada por debajo de los precios imperantes en el momento de efectuarse la operación, teniendo en cuenta el plazo para la entrega. En esos casos para los fines de aplicación de la presente ley, los precios serán considerados de acuerdo a las cotizaciones del mercado comprador en el momento de realizarse la venta.

Art. 5.- Dentro de los diez días a partir de la fecha de cada exportación de los productos a que se refiere esta ley, deberá efectuarse el pago del impuesto correspondiente sobre la base del precio promedio provisional que de tiempo en tiempo fije la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, con la aprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a reserva de procederse a la liquidación definitiva del impuesto al vencimiento de cada año calendario, tomando como base el precio promedio que se fije de conformidad con el artículo 1 de esta ley.

Párrafo. Si al vencimiento del plazo a que se refiere el presente artículo no se efectúa el pago de los impuestos correspondientes a cada exportación éstos estarán sujetos a un recargo de 3% por cada mes o fracción de mes de retraso.

Art. 6.- La Dirección General de Aduanas y Puertos tendrá a su cargo la liquidación y cobro del impuesto previa determinación del precio promedio FOB, en puertos dominicanos, que hará la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, conforme a lo establecido en el artículo 1ro. de esta ley.

Art. 7.- Podrá efectuarse por cada embarque de azúcar y mieles una liquidación provisional, calculada a base de un precio promedio anual determinado, también provisionalmente por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 8.- Todas las demás reglamentaciones para la correcta aplicación de esta ley estarán a cargo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, la cual podrá consultar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña en todo lo relativo a precio, embarque, venta, pignoración y almacenaje del azúcar y mieles vendidas al extranjero.

Art. 9.- La presente ley sustituye la No. 23, de fecha 10 de mayo de 1963.

DADA En Santo Domingo, Distrito Nacional, Cápital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

BANCOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Institución emisora autónoma, con capital oficial. Oficina en santo Domingo.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Institución autónoma con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (2) Barahona ; La Vega; Monte Cristi; Puerto Plata; San Cristóbal; San Francisco de Macorís; San Juan de la Maguana; San Pedro de Macorís y Santiago, Opreciones generales de un banco comercial.

BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Banco de fomento agrícola autónomo, con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santiago; Barahona; San Juan de la Maguana; San Cristóbal; San Francisco de Macorís; Puerto Plata; Monte Cristi; Maria Trinidad Sánchez; San Pedro de Macorís; Baní y La Vega.

BANCO DE CREDITO Y AHORROS:

Institución privada, con capital nacional privado. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (1); Baní; Bonao y Santiago. Operaciones generales de un banco comercial.

THE ROYAL BANK OF CANADA:

Institución privada, con capital extranjero. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (2); La Romana; Puerto Plata; San Pedro de Macorís; Santiago y Valverde. Operaciones generales de un banco comercial.

THE BANK OF NOVA SCOTIA:

Institución privada, con capital extranjero. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursal en Santiago. Operaciones generales de un banco comercial.

CHASE MANHATTAN BANK:

Institución privada, con capital extranjero. Oficina principal en Santo Domingo. Operaciones generales de un banco comercial.

FIRST NATIONAL CITY BANK:

Institución privada, con capital extranjero. Oficina principal en Santo Domingo. Operaciones generales de un banco comercial.

INSTITUCIONES DE FOMENTO

CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL

Institución autónoma, con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Administra las empresas que pertenecen al Estado; y tiene como fin impulsar el desarrollo industrial del país por medios de préstamos a los diferentes sectores productivos de la economia.

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA:

Institución autónoma, con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Creada especialmente para fomentar la construcción de viviendas modestas en todo el país. Esta institución opera con el público por intermedio de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos para la Vivienda.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA:

Institución autónoma, con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Este Instituto ha sido creado para resolver el problema de la vivienda en el país a base de investigaciones socio-económicas y geográficas.

INDICE GENERAL

Página

I.- ESTADISTICAS BANCARIAS: 7

I.- Sección 'A': Estadísticas del Banco Central 9

Balance Condensado del Banco Central - Activo 13
Balance Condensado del Banco Central - Pasivo 14
Banco Central - Reserva Monetaria 15
Banco Central - Oro 16
Cámara de Compensación 17

I.- Sección 'B': Balance de los Bancos por Sectores Económicos 19

Breve explicación acerca de la aplicación de la Ley No. 6106 21
Balance Consolidado del Sistema Bancario por Sectores Económicos-- Activo 22
Balance Consolidado del Sistema Bancario por Sectores Economicos - Pasivo 23
Balance del Banco Central por Sectores Económicos - Activo 24
Balance del Banco Central por Sectores Económicos - Pasivo 25
Balance Consolidado de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos - Activo 26
Balance Consolidado de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos - Activo 27
Balance Consolidado de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos - Pasivo 28
Balance Consolidado de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos - Pasivo 29

I.- Sección 'C': Movimiento de Préstamos, Valores en Cartera y Obligaciones por Depósitos 31

Movimiento de Préstamos en los Bancos Comerciales (Resumen) 33
Movimiento de Préstamos y Valores en Cartera en los Bancos Comerciales - Agosto 1963 34
Movimiento de Préstamos y Valores en Cartera en los Bancos Comerciales - Septiembre 1963 35
Préstamos por destino de los Bancos Comerciales 36
Valores en Cartera en los Bancos Comerciales 37
Obligaciones por Depósitos de los Bancos Comerciales 38

II.- ESTADISTICAS MONETARIAS: 39

II.- Sección 'A': Medios de Pago 41

Emisión Monetaria 43

Página

No Circulante 44
Medio Circulante 45
Medio Circulante por Origen e Institución Emisora 46
Factores de Expansión y Contracción del Medio Circulante 47
Factores de Expansión y Contracción de los Medios de Pago en Poder del Sector Privado 48
Resumen del Medio Circulante 49
Movimiento de los Depósitos a la Vista pagaderos por Cheque 50

II.- Sección 'B': Composición de la Emisión de Billetes y Monedas 51

Composición de la Emisión de Billetes y Monedas - Billetes del Banco Central 53
Composición de la Emisión de Billetes y Monedas - Moneda Metálica 54

II.- Sección 'C' : Reservas Internacionales 55

Activos y Pasivos Internacionales del Sistema Bancario 57
Activos y Pasivos Internacionales del Banco Central 58
Activos y Pasivos Internacionales de los Bancos Comerciales 59

III.- COMERCIO EXTERIOR: 61

Balanza de Pagos de la República Dominicana 63
Exportaciones e Importaciones; Valor por años (1946 - 1962) 64
Exportaciones e Importaciones; Valor Enero - Septiembre 1954 - 1963 y Valor por meses (1962 - 1963) 65
Exportaciones F.O.B. por principales productos; Valor por años 66
Exportaciones F.O.B. por principales productos; Valor por años 67
Exportaciones F.O.B. por principales productos; Valor por años 68
Exportaciones F.O.B. por principales productos; Valor por años 69
Valor de las Exportaciones por principales productos; Agosto 1963 70
Valor de las Exportaciones por principales productos; Enero - Agosto 1963 - 1962 71
Valor de las Exportaciones por principales productos; Septiembre 1963-1962 72
Valor de las Exportaciones por principales productos; Enero - Septiembre 1963 - 1962 73
Valor de las Exportaciones por países; Enero - Octubre 1963 74
Valor de las Exportaciones por países; Enero - Octubre 1963 75
Valor de las Importaciones F.O.B. por clases de productos 76
Valor de las Importaciones F.O.B. por clases de productos 77

IV.- ESTADISTICAS FISCALES: 79

Operaciones Fiscales del Gobierno Dominicano 81
Finanzas Municipales; Años 1950 - 1961 82
Finanzas Municipales; Años 1950 - 1961 83
Operaciones Fiscales del Gobierno Dominicano 84

Página

V.- ESTADISTICAS DE PRECIOS, VENTA Y PRODUCCION: 85

Movimiento Industrial de la República Dominicana 87
Producción Industrial de la República Dominicana 88
Producción Industrial de la República Dominicana 89
Valor de las Ventas al por Mayor por grupo de artículos 90
Valor de las Ventas al por Mayor por grupo de artículos 91
Valor de las Ventas al por Mayor por grupo de artículos 92
Valor de las Ventas al por Mayor por grupo de artículos 93
Indices de Precios de los principales productos de consumo general (1960 = 100) 94
Indices de Precios de los principales productos de consumo general (1960 = 100) 95
Producción Agrícola de la República Dominicana .. 1950 - 1961 96
Indices de Precios y Costo de la Vida en Santo Domingo 97
Indices de Salarios Nominales en la República Dominicana (1960 = 100) .. 98

VI.- SECCION DE GRAFICOS: 99

Gráfico No. 1: Activo y Reserva Monetaria del Banco Central (Anual) 101
Gráfico No. 2: Activo y Reserva Monetaria del Banco Central (Mensual) 101
Gráfico No. 3: Comercio Exterior 1952 - 1962 (Anual) 103
Gráfico No. 4: Comercio Exterior 1963 (Mensual) 103
Gráfico No. 5: Préstamos Vigentes, Inversiones en Valores y Recursos Líquidos de los Bancos Comerciales 1962 - 1963 (Mensual) .. 105
Gráfico No. 6: Depósitos de los Bancos Comerciales (Mensual) 107
Gráfico No. 7: Medio Circulante (Anual) 109
Gráfico No. 8: Medio Circulante (Mensual) 109
Gráfico No. 9: Indices (1941 = 100) (Mensual) 111
Gráfico No. 10: Ingresos del Gobierno (1955 - 1962) 113
Gráfico No. 11: Egresos del Gobierno (1955 - 1962) 115
Gráfico No. 12: Operaciones Fiscales del Gobierno (1955 - 1962) 117

VII.- LEYES Y DECRETOS: 119

Ley No. 2, del 1ro. de octubre de 1963, que deroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, No. 63 del 9 de septiembre de 1963, y restablece la del Instituto Nacional de la Vivienda, No. 5892, del 10 de mayo de 1962 121

Ley de Protección e Incentivo Industrial, No. 4, del 8 de octubre de 1963 .. 122

Ley No. 29, del 23 de octubre de 1963, que modifica la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, No. 5894, del 12 de mayo de 1962 128

Ley No. 32, del 25 de octubre de 1963, que establece el precio tope sobre los azucares 135

Impreso en los Talleres del
Banco Central de la República Dominicana
Noviembre, 1963

PEB 10